

2010

PBOT-FRONTINO

REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BÁSICO DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROYECTO DE ACUERDO – Documento preliminar.

Equipo técnico para la Revisión y Ajuste de los POT de los municipios de
Abriaquí, Cañasgordas, Dabeiba, Frontino, Giraldo, Uramita, Peque y
Urrao – CORPOURABA.GOVERNACIÓN DE ANTIOQUIA. MUNICIPIOS
12/12/2010



PRESENTACIÓN:

En términos legales, sólo es posible ajustar el actual PBOT del **Municipio de Frontino** mediante un Acuerdo Municipal. El presente documento es el Proyecto de Acuerdo que el señor Alcalde y el equipo técnico de apoyo al ajuste del plan entregan al Honorable Concejo Municipal para que sea analizado y de considerarlo, sea convertido en Acuerdo Municipal.

El documento está compuesto esencialmente por dos partes, la primera es el proyecto de acuerdo propuesto al Concejo Municipal y la segunda es un cuadro comparativo entre el Acuerdo vigente y el propuesto. Esta última se contiene todos los artículos vigentes y los cambios propuestos, indicando cuáles artículos continúan vigentes, cuáles se derogan, cuales se incorporan y cuáles se modifican y de qué manera. También incluye las partes, títulos, capítulos o secciones que se crean, modifican o eliminan. Se hace especial énfasis en los artículos que se modifican, de manera que se pueda conocer como estaban antes ajuste y como se plantea que queden ahora. Para tal fin se ha dividido esta parte en tres columnas, la primera contiene el acuerdo vigente, es decir el que se va a modificar, la segunda contiene la propuesta del nuevo acuerdo y la tercera columna denominada "observaciones" contiene comentarios sobre los ajustes planteados, de manera que el lector pueda comprender, por lo menos en términos generales, en qué consisten los cambios planteados y las razones de éstos. Esta información debe complementarse con el documento anexo de "Memoria Justificativa", que de manera más detallada contiene las razones y el propósito o conveniencia de los ajustes propuestos.

Esperamos que esta vez, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Frontino, sí se constituya en el elemento guía para el desarrollo local que debe ser, lo cual depende en gran medida de la valoración y el uso que le den las administraciones municipales, por tal razón las invitamos a conocerlo y a utilizarlo, para que realmente las obras y acciones que se emprendan sean las necesarias para el desarrollo de este municipio, pues son el resultado de un análisis técnico elaborado por profesionales en varias disciplinas y no sean el fruto de lo que un administrador de turno piense, seguramente con la mejor de las intenciones, pero con una posibilidad alta de equivocarse pues no tiene por que saber de todos los temas. Además le evita al administrador el dedicar gran parte de su período de gobierno a planificar las obras, asumiendo un alto riesgo de que sus obras se queden sin ejecutar al agotársele el tiempo de que dispone para ello.

PROYECTO DE ACUERDO

Por medio del cual se aprueba una revisión excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT- del Municipio de Frontino.

El Honorable Concejo Municipal de **Frontino** Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los Artículos 311 y 313 de la Constitución Nacional, el Artículo 25 de la Ley 388 de 1.997, el Artículo 20 del Decreto Ley 879 de 1998 y el Decreto 4002/2004 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 de la Constitución Nacional, establece entre otras funciones otorgadas a los Concejos Municipales, el reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, del mismo modo que dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
2. Que de acuerdo a la Ley 388 de 1997, corresponde al Concejo Municipal la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial, previo surtimiento de todos los requisitos legales para su formulación y aprobación.
3. Que han pasado dos períodos administrativos completos desde que se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del **Municipio de Frontino** y por lo tanto es posible realizar una revisión y ajuste de sus contenidos de mediano plazo.
4. Que una vez efectuada una revisión del contenido del acuerdo **008 del 27 de junio de 2000**, que adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el **Municipio de Frontino**, por parte del equipo técnico de apoyo al ajuste de este plan, se pudo constatar que además de los contenidos de mediano plazo, un alto porcentaje de las normas urbanísticas estructurales y generales contenidas en este plan están desactualizadas o incompletas.
5. Que en los últimos años se han expedido nuevas normativas, como el Decreto 3600 de 2007, por la cual se reglamentó disposiciones de la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelaciones y edificaciones en suelo rural, siendo necesario ajustar la norma municipal a las normas nacionales, en especial en la reglamentación de la estructura ecológica principal.
6. Que revisado el Plan Básico de Ordenamiento territorial de **Frontino**, con base en estas dinámicas, existe la necesidad de incorporar los nuevos elementos técnicos desarrollados en los últimos diez años a nivel regional, departamental y nacional acordes con la normatividad que también ha evolucionado mejorando los conceptos de ordenación territorial rural, instrumentos de gestión y financiación del suelo y normas urbanísticas y en el marco de la planificación Regional, Departamental y Nacional. Así mismo es pertinente incorporar la información desarrollada en los años posteriores a la aprobación del PBOT enfocándose en los siguientes aspectos: Lineamientos de Ordenamiento Territorial de Antioquia, los macro proyectos nacionales y departamentales, los ajustes y modificaciones a las Normas Urbanísticas, estructurales, generales y complementarias; el ordenamiento territorial urbano y un ajuste a la zonificación del suelo rural a partir de diferentes determinantes ambientales desarrolladas por **CORPOURABA** como máxima autoridad ambiental a nivel regional.
7. Que para la realización de estos ajustes el Decreto 4002 de 2004, estableció la modificación excepcional de alguna o algunas normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, la cual podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran y sometién dose a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.
8. Que el Alcalde Municipal presentó ante la Corporación la iniciativa de modificar de manera excepcional el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, lo cual se justifica técnicamente y respalda por los siguientes documentos, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 4002 de 2004:

- a. Documento de seguimiento y evaluación.
 - b. Documento de Memoria Justificativa.
 - c. Proyecto de Acuerdo de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, acompañado de la respectiva cartografía.
9. Que se han cumplido con todos los requisitos legales para la revisión excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y que técnicamente se requiere su ajuste con miras a que el Municipio de Frontino cuente con un instrumento de planificación moderno y acorde con la normatividad vigente y las dinámicas locales, regionales y nacionales

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 8 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 8 A: MODELO DE ORDENAMIENTO: Un municipio con un espacio urbano que funciona adecuadamente como punto de encuentro de sus habitantes, en el cual las actividades se ordenan y desarrollan con criterios de sostenibilidad, equidad, seguridad y respeto por los demás. Que cuenta también con un espacio rural competitivo que desarrolla las actividades socioeconómicas aprovechando sosteniblemente la base natural de soporte, que cuenta con la infraestructura necesaria para que lo producido en el campo sea adecuadamente comercializado y con un equipamiento que garantiza buenas condiciones de vida y oportunidades a la población que lo habita.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 8 B, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 8 B: LICENCIAS URBANÍSTICAS: Adóptese como parte del PBOT del Municipio de Frontino, las disposiciones contenidas en el Decreto 1469/10, sobre licencias urbanísticas, en cuanto a su definición, clases de licencias, competencia, estado de ruina, autorización de Actuaciones Urbanísticas en bienes de interés cultural, régimen especial e materia de licencias urbanísticas, reparaciones locativas, licencia de intervención y ocupación del Espacio Público y derechos sobre el Espacio Público.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 8 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 8 C: PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS: Adóptese como parte del PBOT del Municipio de Frontino, las disposiciones contenidas en el Decreto 1469/10, sobre procedimientos aplicables para la expedición de licencias urbanísticas, en cuanto a requisitos para la solicitud de licencias, la expedición de licencias, su vigencia, otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias y las disposiciones varias contenidas en el Capítulo IV del Título I de este Decreto.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 8 D, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 8 D: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES: Adóptese como parte del PBOT del Municipio de Frontino, las disposiciones contenidas en el Decreto 1469/10, sobre el Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones, en cuanto a disposiciones generales y procedimientos.

ARTICULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 9: OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS: El **PBOT** tendrá como objetivos y estrategias generales, para el ordenamiento de su territorio las siguientes:

- **PARA EL SUBSISTEMA AMBIENTAL (ECOSISTEMAS Y ÁREAS DE INTERES AMBIENTAL)**

OBJETIVO 1:

Conformar dentro del espacio municipal una red de ecosistemas estratégicos, conectada espacial y funcionalmente, que dé continuidad a la correspondiente estructura regional, construyendo un corredor de sustentación ambiental jerarquizado como categoría estructural de ordenamiento del territorio.

ESTRATEGIA:

Generar mecanismos que den viabilidad a los procedimientos requeridos para la conformación, manejo y mantenimiento de los espacios que constituyen la **Estructura Ecológica Principal**.

OBJETIVO 2:

Establecer e implementar los mecanismos que permitan equilibrar los procesos de expansión urbana, con la integralidad espacial y funcional requerida para el mantenimiento y desarrollo de los espacios rurales y el modo de vida campesino.

ESTRATEGIAS:

1. Involucrar criterios ambientales para la localización y desarrollo de las actividades urbanas de forma tal que las mismas se ligen al compromiso de mantener el equilibrio ambiental del

territorio, mitigando y compensando los impactos ambientales negativos y potencializando el valor de adecuadas condiciones ambientales como oportunidades de desarrollo urbanístico de alta calidad ambiental y social.

2. Restaurar el equilibrio funcional del territorio rural, zonificando el mismo, de manera tal que restableciendo el insumo de bienes y servicios ambientales, se den las condiciones propicias para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, implementadas bajo modelos tecnológicos apropiados

OBJETIVO 3:

Convertir el espacio público en el elemento base de la **Estructura Ecológica Principal Urbana**.

ESTRATEGIAS:

1. Orientar el desarrollo urbano de la cabecera municipal y los centros poblados, a partir del espacio público como componente central de su sistema estructurante.
2. Reorientar la relación de las áreas urbanas de la cabecera municipal y los centros poblados con los sistemas hidrográfico y orográfico, y con los ecosistemas estratégicos que los atraviesan y/o circundan, recuperando su valor ambiental y sus posibilidades de efectiva apropiación como espacio público.

OBJETIVO 4:

Disminuir la presión antrópica sobre el bosque nativo, haciendo un uso más racional y eficiente del área que actualmente está dedicada a las actividades agropecuarias.

ESTRATEGIA:

Implementación de programas de manejo sostenible del bosque, a través de la extracción de productos secundarios y eventualmente de madera de en forma selectiva.

OBJETIVO 5:

Cultura proteccionista activa para una explotación racional y sostenible de los recursos

ESTRATEGIA:

Sensibilización y difusión a la población a través de programas educativos, que fortalezcan el sentido de pertenencia y la identidad local.

• **RELACIONADOS CON EL TEMA GEOLOGICO-MINERO Y DE GESTION DEL RIESGO:**

OBJETIVO 6:

Reducir los riesgos de origen natural o antrópico en el Municipio de **Frontino** a través de la adopción de acciones y estrategias muy precisas que permitan mejorar la capacidad técnica, administrativa, operativa y social de las instituciones y comunidades, a fin de manejar los riesgos existentes, evitar la generación de nuevos riesgos y limitar las pérdidas ocasionadas por los desastres.

ESTRATEGIAS:

1. Determinación de áreas expuestas a amenazas y riesgos.
2. Monitoreo de procesos sociales y naturales.
3. Diseñar e implementar planes comunitarios para la prevención y atención de desastres.

• **RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SANEAMIENTO BÁSICO::**

OBJETIVO 7:

Mejoramiento de la calidad de vida mediante la prestación de Servicios Públicos Básicos y el Saneamiento Básico en los sectores urbano y rural del municipio, con adecuada ubicación de redes e infraestructuras

ESTRATEGIAS:

1. Ampliación y optimización de sistemas de servicios públicos básicos en el área urbana, mediante la ejecución de Un Plan de Servicios Públicos, el cual incorpora la ejecución de Planes de Acción para los diferentes servicios públicos.
2. Ejecución de planes de Saneamiento básico y optimización de servicios públicos en centros poblados y veredas, mediante la priorización de objetivos claros como la protección a la salud pública y la protección de ecosistemas estratégicos como fuentes de agua o áreas de protección y conservación

OBJETIVO 8:

Protección y conservación de los ecosistemas abastecedores de servicios públicos en el área rural.

ESTRATEGIA:

Protección y conservación de las fuentes abastecedoras de agua en los acueductos municipales a través de la compra de predios en las cabeceras de las cuencas abastecedoras y programas de reforestación.

• **RELACIONADOS CON LO FÍSICO ESPACIAL.**

OBJETIVO 9:

Incrementar la oferta de bienestar en lo relacionado a vivienda, servicios públicos básicos y el de ampliar el acceso de la población a activos como: salud, educación recreación y seguridad social, e integrarlo a todos los aspectos del ordenamiento territorial.

ESTRATEGIAS:

1. Vincular al habitante rural a procesos de crecimiento horizontal y sostenible que potencien el desarrollo en la zona, sin crear rupturas, frustraciones y procesos de desintegración de su cultura o pérdida de pertenencia a sus referentes espaciales, que permitan la permanencia en el territorio.
2. La zona urbana como productora de bienes y servicios, debe generar sus propias condiciones de existencia, por tanto debe transformarse y disponer lo necesario para que puedan asimilarse diversas cadenas productivas esto debe estar en función de la articulación e integración a las dinámicas rurales en el aprovechamiento de nuevas alternativas de producción con criterios de sostenibilidad (potencial forestal), las cuales deben fortalecerse con proyectos a largo plazo de transformación de la cultura productiva en aras de aprovechar los recursos que le ofrecen al territorio mayores niveles de rendimiento y competitividad a través de la transformación de sus materias primas en lo artesanal, la manufactura y la industria y el fortalecimiento de los canales internos de comercialización y la generación de excedentes para los mercados externos. Todo esto que se revierte en mejores niveles de calidad de vida de la población.
3. Cualificar el recurso humano del municipio en la ciencia y la investigación, en función del aprovechamiento de las potencialidades del territorio, para generar procesos sinérgicos de desarrollo, esto a través de la dotación de infraestructura adecuada que se articule a los procesos productivos, para la generación de nuevas empresas y opciones económicas

OBJETIVO 10:

Adecuar los principales Centros Poblados con la infraestructura necesaria.

ESTRATEGIA:

Definir las necesidades básicas en términos de infraestructura y equipamientos para el desarrollo adecuado de los centros poblados.

OBJETIVO 11:

Fortalecer la infraestructura vial con visión Región – Nación.

ESTRATEGIA:

Desarrollar una red vial adecuada a las necesidades locales que permita tanto la comunicación interveredal, como hacia la cabecera municipal y con la región

OBJETIVO 12:

Darle al espacio público el papel de estructurante fundamental en la planificación del territorio, a nivel urbano y rural. Y así poder garantizar tanto la cantidad como la calidad de espacio público que la población necesita para el disfrute, la recreación y el ser ciudadano, como parte fundamental del ejercicio de la democracia participativa.

ESTRATEGIAS:

1. Definir, planificar, conformar y/o consolidar los ejes estructurantes naturales y artificiales del espacio público, para conformar el sistema de espacio público municipal.
2. Desarrollar proyectos de construcción y mejoramiento de espacios públicos como plazas, parques, zonas verdes, senderos peatonales, malecones, miradores paisajísticos y senderos ecológicos, a nivel urbano y rural, que conformen y consoliden la estructura general del espacio público.

OBJETIVO 13:

Identificar, conservar y proteger los valores patrimoniales (patrimonio histórico, cultural y arquitectónico) existentes en el municipio

ESTRATEGIAS:

1. Lograr con el apoyo de las instituciones públicas y privadas la conservación del patrimonio, tanto del área urbana, como de las áreas rurales del municipio.
2. Identificar y clasificar las zonas de conservación y de patrimonio, para así determinar una reglamentación que garantice su permanencia en el tiempo
3. Fomentar la preservación de predios urbanos, así como los de importancia ecológica, hidrológica, forestal, etc., mediante estímulos a la comunidad, e implementación de controles mediante normas urbanísticas sobre la afectación de estos predios y edificaciones.
4. Compra de edificaciones por parte de la Administración Municipal declarables Patrimonio Arquitectónico, con el fin de restaurarlas y darles un carácter institucional. Además declararlas por Acuerdo o Decreto como Patrimonio Arquitectónico.

OBJETIVO 14:

Aprovechar la riqueza Étnica que existe en el Municipio.

ESTRATEGIA:

Rescatar la identidad cultural de las áreas rurales y urbanas, defendiendo la riqueza cultural de las diferentes etnias que ocupan el territorio del municipio.

OBJETIVO 15:

Desarrollar a Frontino como centro administrativo regional y de localización de servicios sociales especializados.

ESTRATEGIA:

1. En vista de las condiciones de ubicación estratégica del municipio, y en acuerdo con el departamento y/o los municipios de la subregión, desarrollar proyectos regionales de

- equipamiento e infraestructura para el desarrollo económico agroindustrial, tanto municipal como regional.
2. Lograr dotar al Municipio con los equipamientos e infraestructura necesaria para que se constituya un Centro Regional de Servicios.
 3. Generar espacios Públicos de convivencia Subregional.

OBJETIVO 18:

Fortalecer el desarrollo del sector turístico en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

1. Fortalecer la infraestructura hotelera, vial y de servicios como equipamientos de apoyo al ecoturismo, a nivel urbano y rural, con el fin de poder asumir un proyecto eco turístico en la zona.
2. Elaboración del Plan de Desarrollo Turístico.

ARTICULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 11: MODIFICACIONES Y EXIGENCIAS ESPECIALES. Las disposiciones relativas al contenido estructural, requerirán para su modificación de la revisión general del **PBOT**, y excepcionalmente a iniciativa del alcalde que en todo caso deberá presentar motivos y estudios técnicos debidamente sustentados.

ARTICULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 13: CLASIFICACIÓN DEL SUELO. Para efectos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial el territorio se clasifica en suelo Urbano, de Expansión Urbana y Rural. Esto es fundamental para el desarrollo general del territorio ya que a partir de dicha clasificación se establecen directrices específicas para su desarrollo y para los diferentes usos del suelo, teniendo como premisa asignar a la territorialidad urbana un complejo de usos de servicios como apoyo a los usos productivos del campo y de la misma población.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 15: PERÍMETRO URBANO. El cual se determina por el siguiente límite: Partiendo de la actual entrada a la finca Villa Alicia, hacia el sur hasta que empalme con el proyecto de vía alterna, siguiendo por ésta hacia el sur hasta que cruza el antiguo camino salida al Uvo, por este hasta el puente Toné sobre el río Frontino; desde el puente Toné, sobre el río Frontino; de éste punto por el río aguas arriba hasta donde lo corta una perpendicular trazada en la vía Nutibara, localizada a doscientos (200) metros de las partidas Abriaquí y siguiendo por esta perpendicular trazada en la vía Nutibara, luego paralela a dicha vía hasta el Bordo hacia el sur, hasta llegar al predio 2841001001000200063, de allí regresa hacia el norte por detrás de los predios sobre dicha vía hasta cortar la prolongación de la perpendicular antes descrita y continuando por ella hasta encontrar el puente sobre el río Nore en la vía Abriaquí. Por este río aguas abajo hasta el cruce de la quebrada la Pérez; de éste en línea recta hasta encontrar el cruce de la carrera 29A con la entrada a la finca de propiedad de los hijos del señor Carlos Castrillón, desde este punto bordeando la carrera 29A, a una distancia de trescientos (300) metros, se traza una perpendicular que pasa por el cruce de la prolongación de la quebrada Cruces con el eje de tal vía; se regresa bordeando el otro costado del caño que tiene el rebose del tanque, para continuar por éste hacia el norte; Hasta el cruce con la quebrada Cruces, se sigue por esta aguas abajo hasta el cruce de la prolongación de la calle 28 con la quebrada, de acá en línea recta hasta el cruce de la prolongación de la carrera 27 con la quebrada El Tigre, y por esta aguas arriba, hasta la perpendicular trazada a la quebrada en el punto de confluencia de las calles 30A y 31; luego se continua bordeando la calle 21 una distancia de doscientos cincuenta (250) metros y en éste punto se traza una línea recta a la esquina sur oriental de la propiedad del Hospital Manuela Antonia Toro, siguiendo la dirección de dicho lindero en sentido norte por la carrera 27 hasta encontrar la prolongación de la calle 33; de allí en línea recta en sentido norte hasta encontrar la quebrada La Común; de este punto se sigue por la quebrada aguas abajo hasta cortar la perpendicular trazada a la vía de salida a Medellín, donde se encuentra la actual entrada a la finca Villa Alicia, punto de partida.

PARÁGRAFO: El perímetro urbano tiene como límite el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios definido para la vigencia del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Se reconocen perímetros urbanos para los centros poblados corregimentales de Nutibara y Murrí – La Blanquita, que son los mismos identificados por catastro municipal.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 19 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 19: EL SUELO RURAL. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. Para los fines legales y administrativos, el territorio rural del municipio de Frontino es el área comprendida entre el límite del municipio y los perímetros urbanos del centro municipal y de los demás centros poblados corregimentales. Se establece una zonificación municipal determinada por tres zonas rurales, estas son: La zona rural correspondiente a la cabecera municipal, zona rural correspondiente al corregimiento Nutibara y zona rural correspondiente al corregimiento Murrí La Blanquita. La zona del territorio indígena comprendida por los resguardos de Murrí-Pantanos y Chaquenodá se encuentra adscrita al corregimiento de Murrí (La Blanquita).

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 19 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 19 A: **EL SUELO SUBURBANO.** Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales. Los municipios deberán establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requeridas para este tipo de suelo. Se consideran áreas suburbanas en el Municipio de Frontino las siguientes:

- Toda la franja comprendida, entre el casco urbano y los núcleos poblados de los sectores: Sector el Bordo localizado sobre la vía que conduce al aeropuerto, Sector el Pomar, localizado sobre la vía que conduce al aeropuerto.
- Toda la franja comprendida entre el casco urbano y los núcleos poblados de los sectores: Sector la Gitana, Sector las Cruces
- Parque Ambiental La Esperanza.
- La vereda Nore y el lote en el que está construida la Planta de Etanol.

ARTÍCULO SIGUIENTE MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 20 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 20: **ZONIFICACIÓN RURAL.** El Municipio está conformado por las siguientes veredas:

| Código Vereda | Nombre Vereda | Área (Km ²) |
|---------------|---|-------------------------|
| 1 | Veredas asociadas a la cabecera municipal | 607,91 |
| 1 | Venados | 214,62 |
| 2 | Quiparadó | 46,49 |
| 3 | Carauta | 17,50 |
| 4 | El Salado | 19,54 |
| 5 | La Clara | 23,75 |
| 6 | Carautica | 25,12 |
| 7 | El Guayabo | 20,32 |
| 8 | Chuscal de Musinga | 10,39 |
| 9 | Musinguita | 35,97 |
| 10 | La Cerrazón | 16,41 |
| 11 | Las Azules | 4,50 |
| 12 | San Lázaro | 13,02 |
| 13 | Cabras | 10,23 |
| 14 | Nore | 21,83 |
| 15 | Pontón | 11,54 |
| 16 | La Hondita | 3,13 |
| 17 | La Honda | 3,44 |
| 18 | La Herradura | 9,32 |
| 19 | Las Cruces | 6,12 |
| 20 | Cabritas | 11,71 |
| 21 | Loma de los Indios | 6,78 |
| 22 | La Cabaña | 2,97 |
| 23 | Nobogá | 20,87 |
| 24 | Musinga | 12,28 |
| 25 | Piedras Blancas | 9,61 |
| 26 | Piedras | 4,95 |
| 27 | Nobogacita | 7,76 |
| 28 | Chontaduro | 14,05 |
| 999 | Cabecera municipal FRONTINO | 3,09 |
| 999 | Centro poblado Chontaduro | 0,41 |
| 999 | Centro poblado Musinga | 0,07 |
| 999 | Centro poblado Nobogá | 0,06 |
| 999 | Centro poblado Pontón | 0,09 |

| | | |
|-------------------|---|----------------|
| 2 | Corregimiento Nutibara | 134,82 |
| 1 | Curadientes | 27,57 |
| 2 | El Pozo | 9,45 |
| 3 | El Tambo | 15,91 |
| 4 | La Campiña | 9,58 |
| 5 | El Llano | 7,03 |
| 6 | El Paso | 2,21 |
| 7 | Monos | 9,15 |
| 8 | Fuemia | 19,44 |
| 9 | Montañón | 8,27 |
| 10 | Barrancas | 15,01 |
| 11 | Rio Verde | 2,53 |
| 12 | San Andrés | 2,84 |
| 13 | Murindó | 5,07 |
| 999 | Centro corregimental Nutibara | 0,18 |
| 999 | Centro poblado Fuemia | 0,59 |
| 3 | Corregimiento Murrí (La Blanquita) | 625,17 |
| 1 | San Mateo | 33,22 |
| 2 | Chontaduro | 17,01 |
| 3 | San Miguel | 21,04 |
| 4 | Cuevas | 59,91 |
| 5 | Guaguas | 16,87 |
| 6 | Pegado | 59,70 |
| 7 | La Marina | 14,03 |
| 8 | Atausi | 26,07 |
| 9 | Chimurro | 33,77 |
| 10 | Pantanos | 249,09 |
| 11 | Curbatá | 94,41 |
| 999 | Centro corregimental Murrí (La Blanquita) | 0,02 |
| 999 | Centro poblado Carauta | 0,01 |
| Área total | | 1367,89 |

Parágrafo 1: Para Nutibara y Murrí La Blanquita se considera que se debe tomar como perímetro urbano el borde exterior de predios de la prediación suministrada por Catastro Municipal. Sin embargo dado que este perímetro es apenas el de los predios adosados que presentan condición de centro poblado, se deben generar, en caso de ser requeridos y de acuerdo a las necesidades de la comunidad, en el corto y mediano plazo estudios y cartografías que permitan definir nuevas áreas urbanizables.

Para Chontaduro, Musinga, Nobogá, Pontón, Fuemia y Carauta se deben generar en el corto y mediano plazo los estudios conducentes a la definición del perímetro de centro poblado, ya que aunque la cartografía suministrada por el Atlas Veredal da a entender que son centros poblados delimitados son en realidad centros poblados en conformación. Ya que no hay cartografía que permita hacer la mayor parte de estas delimitaciones de manera adecuada, se deben generar los estudios que permitan definir de manera técnica dichos perímetros.

ARTICULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL ARTICULO 21 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 21: **TERRITORIOS INDÍGENAS:** Son aquellas áreas que por constituirse en el sustrato vital de los grupos indígenas presentes en el municipio, deben ser ordenados de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades.

PARÁGRAFO: La regulación del suelo en los territorios indígenas estará a cargo de las autoridades que los representan de conformidad con la constitución y la ley, y se hará en concordancia con las orientaciones y disposiciones establecidas en el marco del **Plan Básico de Ordenamiento Territorial** y el Plan Subregional de la cuenca del Riosucio donde se insertan dichos territorios.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE EL CAPITULO II-A, DEL TÍTULO II, DE LA PRIMERA PARTE DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO II-A:

ÁREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 22 A, DE LA SIGUIENTE

MANERA:

ARTÍCULO 22 A: LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL: Es un sistema espacial, estructural y funcionalmente interrelacionado de ecosistemas estratégicos o áreas de significancia ambiental, de vital importancia para la protección de la biodiversidad, la heterogeneidad espacial, la calidad estética del paisaje y en especial, el equilibrio ecosistémico del territorio; del cual depende la adecuada disponibilidad de bienes y servicios ambientales vitales y requeridos.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 22 B, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 22 B: COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL: La Estructura Ecológica Principal estará definida por la siguiente ecuación general:

$$\text{ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL} = \text{ESTRUCTURA ECOLÓGICA REGIONAL} + \text{ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA} + \text{ESTRUCTURA ECOLÓGICA RURAL}$$

Todos los componentes se tratarán bajo la misma jerarquía de elemento estructural.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 22 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 22 C: ESTRUCTURA ECOLÓGICA REGIONAL: Conformada por todas las áreas de reserva y áreas de protección y conservación de los recursos naturales del orden nacional y/o regional que tienen asiento en el territorio municipal. Para el Municipio de **Frontino** dicha Estructura Ecológica Regional está conformada por los siguientes elementos:

- **Reserva Forestal del Pacífico:** El municipio de Frontino, tiene parte de su territorio dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, creada mediante la Ley 2 de 1959.
- **Parque Nacional Natural Las Orquídeas:** Creado mediante la Resolución 071 de 1974 (marzo 22) del Ministerio de Agricultura en esa época adscrito al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INDERENA).
- **Reserva Forestal Protectora Urrao – Abriaquí:** Resolución No 402 de 1975, (Ministerio de Agricultura), conformada por el páramo del Sol (Frontino) y el Parque de las Orquídeas, incluye la zona de amortiguamiento.
- **Zona Amortiguadora del PNN Las Orquídeas:** Reglamentación de usos del suelo propuesta por **CORPOURABA**, La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – **UAESPNN**- y el Municipio de Frontino.
- **Reserva Forestal Protectora de Carauta o Frontino:** Resolución No 388 del 17 de Diciembre de 1975 (Ministerio de Agricultura) por la cual se aprueba un acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.
- **Áreas de Preservación y Recuperación identificadas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río La Herradura:** Dando cumplimiento al Decreto 1729 de 2002, **CORPOURABA** priorizó y elaboró el POMCH de la cuenca del Río La Herradura, que abarca territorios de los municipios de Abriaquí, Cañasgordas y Frontino.

Resguardos Indígenas: El resguardo es una institución legal y sociopolítica de origen colonial y de carácter especial, conformada por una comunidad o parcialidad indígena que, con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste. En su ámbito interno el resguardo se rige por una organización ajustada al fuero indígena, es decir, con pautas y tradiciones culturales propias.

PARAGRAFO 1 EL RESGUARDO INDIGENA COMO ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA ECOLOGICA REGIONAL: El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia eleva los resguardos a categoría de entidad territorial. Mientras que el artículo 330 y su párrafo establecen sus funciones y responsabilidades, en especial la de velar por la preservación de los recursos naturales. A pesar de poseer su propio gobierno y reglamentación, deben respetar lo ordenado en dicho artículo. Por esta razón, el **PBOT** acoge lo indicado en la Carta Magna y asume el resguardo como un área de protección de los recursos naturales.

En el Municipio de **Frontino** existen los siguientes resguardos, según la Organización Indígena de Antioquia -2008-.

- **Murrí – Pantanos:**

Comunidades: Nevatá, Gordito, Adán, Curbatá, Llano, Antadocito, Atuduci Chupadero.

Etnia: Katio-Eyabida

Área: 31.603,9

- **Chaquenodá A:**

Área: 12.362,9

Comunidades: Cuevas, Chontaduro, San Miguel, Quiparadó Alto, San Mateo, Quiparadó, Penderisco, Quiparadó Medio.

- **Chaquenodá B:**

Comunidades: Aguas Claras, Pegadó, Julio Grande

Área: 12.405,4

- **Nusidó:**

Comunidades: El Llano, Nusidó

Área: 299,1

La zonificación de los resguardos indígena se plantea con el objeto de concebir claramente la territorialidad del municipio, esto para efectos de atender unas necesidades y de establecer un hábitat de tratamiento especial. Es importante señalar en esta parte la equidad que se amerita sobre la atención a las respectivas comunidades.

- **PARAGRAFO 2: COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES:** Son los territorios de Negritudes titulados colectivamente de acuerdo a la **ley 70** de 1993: Consejo Comunitario: "Por la identidad cultural", conocidos como la zona del "**Alto Murrí**". En el Programa de Ejecución del presente ajuste del PBOT del Municipio de Frontino, se incluyen proyectos de equipamiento para esta zona como la ampliación de la institución educativa, de infraestructura vial como la construcción de un puente sobre el río Jengamecodá, de aproximadamente 150 metros y de otro en la intersección de los ríos Penderisco y Chaquenodá, de aproximadamente 200 metros, en asocio con el Municipio de Urao.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 22 D, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 22 D: REGLAMENTACION DE USOS DEL SUELO EN LA ZONA AMORTIGUADORA DEL PNN LAS ORQUIDEAS:

1. REGLAMENTACIÓN DE USOS DEL SUELO PARA EL SECTOR QUIPARADÓ:

El sector Quiparadó se encuentra en el municipio de Frontino al sur occidente de su casco urbano y al norte del PNN (Ver figura). La propuesta de zona amortiguadora para el Sector Quiparadó, comprende la vertiente norte del río del mismo nombre hasta las divisorias con el río Carauta y la Quebrada La Blanquita. Este sector incluye las veredas Quiparadó y Venados, tiene un total de 4200,4 ha. Todo el sector se traslapa con la Reserva Forestal Protectora de Carauta- Frontino.

Zona de protección:

Se ubica en la parte alta y media del Río Quiparadó. A esta zona pertenecen las veredas Venados y Quiparadó. Tiene una extensión de 1915,9 ha. Con su delimitación se busca preservar el ecosistema de bosque andino que se encuentra en buen estado de conservación. Su delimitación comienza desde la cota 1500 msnm hasta la cota 1600 msnm. (ver plano anexo).

- Categoría de Uso: Categoría de protección en suelo rural – Áreas de conservación y protección ambiental

Usos Principales: Esta zona se destinará a la preservación de la vegetación nativa existente

Usos Secundarios: Restauración homologa (pasiva)

Usos Compatibles: Ecoturismo, extracción de recursos no maderable (sujeto a reglamento específico)

Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos

Zona de Mitigación:

Se ubica en la parte media-baja de la cuenca del río Quiparadó sobre la rivera del mismo. Este sector comprende la vereda Quiparadó medio. Tiene una extensión de 1669,6 ha. Con su delimitación se busca compensar las prácticas inadecuadas de las actividades agropecuarias a lo largo del cauce del río Quiparadó y detener la expansión de sus tensionates y sistemas de alteridad asociados con la tala y el pastoreo, mediante el fomento de alternativas de producción sostenible e implementación de programas de restauración ecológica. Su delimitación va por la cota 1500 msnm hasta la cota 750 msnm.(ver plano anexo).

- Categoría de Uso: Centros poblados rurales
Usos Principales: Uso residencial Uso para centros rurales Servicios (Colegios, centros de salud) Agroindustria bajo practicas amigables con el ambiente Producción
Usos Secundarios: Sistema agrícolas asociados a las viviendas Recuperación y protección de rondas hídricas
Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos

- Categoría de Uso: Suelos rurales suburbanos con ordenamiento básico para su desarrollo sostenible.
Usos Principales: Agropecuario con sistemas sostenibles Servicios turísticos y recreativos Agroindustria bajo practicas amigables con el ambiente Producción artesanal
Usos Secundarios: Infraestructura para vivienda campesina y los sistemas sostenibles Recuperación y protección de rondas hídricas
Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos

- Categoría de Uso: Áreas destinadas a vivienda campestre
Usos Principales: Vivienda campestre
Usos Secundarios: Servicios ecoturísticos y recreativos
Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos

- Categoría de Uso: Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios
Usos Principales: Infraestructura para tratamiento de aguas servidas, tratamiento para residuos solidos (basuras)
Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos

Zona de Contención:

Se ubica en la parte baja de la cuenca del rio Quiparadó sobre la rivera del mismo. Este sector comprende la vereda Quiparadó bajo. Tiene una extensión de 614,9 ha. Con su delimitación se busca compensar las prácticas inadecuadas de las actividades agropecuarias inadecuadas mediante el fomento de implementación de programas de restauración ecológica participativa. (ver plano anexo).

- Categoría de Uso: Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales
Usos Principales: Producción agrícola y pecuaria bajo sistemas sostenible
Agroturismo Protección de rondas hídricas
Usos Secundarios: Infraestructura para vivienda campesina y los sistemas sostenibles Restauración análoga (activa) para rondas hídricas Producción artesanal
Usos Compatibles: Equipamiento social rural de pequeña escala (Escuelas, Puestos de salud, canchas, tratamiento residuos sólidos)
Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos

2.REGLAMENTACIÓN DE USOS DEL SUELO PARA EL SECTOR CARAUTA

El sector Carauta comprende la vertiente del río Carauta, e incluye la subcuenca del río Carautica. El sector incluye las veredas La Clara, El Guayabo, El Salado, La Cerrazón, Carautica y la Bodega "Carauta". Este sector tiene un total de 8413,8 ha. Parte del sector se traslapa con la Reserva Forestal Protectora de Carauta- Frontino.

Zona de protección:

Se ubica en las partes medio altas de la cuenca del rio Carauta. A esta zona pertenecen las veredas Carautica, Salado, La clara y el Guayabo. Tiene una extensión de 3990,3 ha. Con su delimitación se busca preservar el corredor que une el ecosistema de bosque andino y altoandino del PNNO con este mismo en la ZA. Su delimitación comienza desde la cota 1600 msnm hasta la cota 1700 msnm. (ver plano anexo).

- Categoría de Uso: Categoría de protección en suelo rural – Áreas de conservación y protección ambiental
Usos Principales: Esta zona se destinará a la preservación de la vegetación nativa existente
Usos Secundarios: Restauración homologa (pasiva)
Usos Compatibles: Ecoturismo, extracción de recursos no maderable (sujeto a reglamento específico)
Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos

Zona de Mitigación:

Se ubica en la parte alta y media de la cuenca del rio Carauta sobre la rivera del mismo. Este sector comprende las veredas Carauta, Salado, La Cerrazón y el Guayabo. Tiene una extensión de 4423,6 ha, siendo esta la unidad de zonificación más grande en este sector. Con su delimitación se busca compensar las prácticas inadecuadas de las actividades agropecuarias a lo largo del cauce del rio Carauta y detener la expansión de sus tensionantes y sistemas de alteridad asociados con la tala y el pastoreo, mediante el fomento de alternativas de producción sostenible e implementación de programas de restauración ecológica, y que a su vez ayuden a la recuperación de la zona de recuperación natural del PNNO.

La zona de compensación se delimita así: Limita con la zona de protección y con el límite del sector en la parte occidental hasta el límite del parque en línea recta dirección noreste, hasta el límite con el

municipio de Abriaquí por todo el límite del sector hasta cerrar el polígono. (ver plano anexo).

- **Categoría de Uso:** Centros poblados rurales
Usos Principales: Uso residencial Uso para centros rurales Servicios (Colegios, centros de salud) Agroindustria bajo practicas amigables con el ambiente Producción
Usos Secundarios: Sistema agrícolas asociados a las viviendas Recuperación y protección de rondas hídricas
Usos Compatibles: Industria de bajo impacto
Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos
- **Categoría de Uso:** Suelos rurales suburbanos con ordenamiento básico para su desarrollo sostenible.
Usos Principales: Agropecuario con sistemas sostenibles Servicios turísticos y recreativos Agroindustria bajo practicas amigables con el ambiente Producción artesanal
Usos Secundarios: Infraestructura para vivienda campesina y los sistemas sostenibles Recuperación y protección de rondas hídricas
Usos Compatibles: Industria de bajo impacto Minería con licenciamiento del ministerio
Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos
- **Categoría de Uso:** Áreas destinadas a vivienda campestre
Usos Principales: Vivienda campestre
Usos Secundarios: Servicios turísticos y recreativos
Usos Compatibles: Agroindustria bajo practicas amigables con El medio ambiente
Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos
- **Categoría de Uso:** Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios
Usos Principales: Infraestructura para tratamiento de aguas servidas, tratamiento para residuos sólidos (basuras)
Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 22 E, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 22 E: AREAS DE RESERVA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA. Declárense las áreas que surten las bocatomas de los acueductos del municipio de FRONTINO como **Áreas de Reserva y de Interés público**, para la Conservación y Protección del Ambiente.

Por tal razón serán objeto de conservación y de uso forestal protector. Primará sobre estas el bien público sobre el particular. Se prohibirá sobre las mismas áreas y a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo todo tipo de construcción y actividad urbana o económica que genere deterioro sobre las fuentes o agotamiento del recurso hídrico. Se prohíbe también la descarga sobre las mismas de todo tipo de residuos sólidos, líquidos o solubles y de igual forma la tala y explotación del recurso forestal existente. El uso del recurso agua en estas áreas o partes de las microcuencas será exclusivo para los acueductos veredales o urbanos, cualquier otro uso (como el industrial) que agote el recurso o lo disminuya deberá ser objeto de evaluación y control por parte de las autoridades regionales y municipales competentes, quienes aprobarán o negarán dichos aprovechamientos.

Se debe iniciar por las fuentes destinadas a la producción de agua para el sector urbano. Las quebradas La Piedrahíta y La Carmelita. Seguidamente de las cabeceras de las microcuencas abastecedoras de los acueductos veredales: Nutibara, San Lázaro, La Cabaña, La Cerrazón, Pontón, Monos, Llano Chiquito, El Carmen, Cruces, Fuemia, La Honda, Loma de los Indios II, El Madero, Carauta, El Palmar, Barrancas, Cabritas, La Campiña, Llano Musinga, Montañon, Loma de los indios I, La Blanquita, Alto Bonito, San Diego, El Palón y Murindó.

Se debe realizar un estudio técnico que permita localizar y delimitar las áreas que se requieren declarar como Áreas de Protección para el Abastecimiento de Agua.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 22 F, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 22 F: AREAS DE RESERVA PARA LA CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO. Declarar el Área Total del **Parque Ambiental la Esperanza** como Área de Protección, para la disposición final de Residuos Sólidos. Relleno que se espera se convierta en Regional (inicialmente para los Municipios de Uramita, Cañasgordas y Frontino). Se debe realizar un estudio técnico que permita localizar y delimitar las áreas que se requieren declarar como Áreas de Protección para el Abastecimiento de Agua. Declárese como área de reserva para la ampliación del relleno sanitario el lote anexo al mismo señalado y delimitado en planos que se protocolizan con el presente acuerdo.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 22 G, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 22 G: AREAS DE RESERVA PARA LA CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS. Se deben incorporar las áreas destinadas para la ubicación de sistemas de tratamiento de

Aguas Residuales. Inicialmente el lote completo donde se encuentran ubicadas las Laguna Anaerobias y Facultativas en el perímetro urbano.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 22 H, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 22 H: IMPUESTO PREDIAL EN AREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES Y PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL: Los lotes que se encuentren en áreas clasificadas en el presente PBOT como áreas para la **conservación y protección del ambiente** y los recursos naturales en las que se demuestre que ésta clasificación le representa perjuicios económicos a los propietarios de los lotes y para la **conservación y protección del patrimonio** del Municipio de Frontino **NO** pagarán el impuesto predial.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 29 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 29 A: DETERMINACIÓN DE ÁREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS. La Administración realizará los estudios sobre amenaza, vulnerabilidad y riesgo en el Municipio de **Frontino**, para fortalecer la Gestión Local del Riesgo. Estos estudios comprenden la zonificación de la amenaza natural, socio-natural y antrópica, así como el análisis de la vulnerabilidad total, entendida como la sumatoria de las vulnerabilidades física, social, económica e institucional y por último realizará la zonificación del riesgo. Los estudios deberán ser terminados antes de la finalización del corto plazo del **PBOT**. La administración municipal deberá realizar una evaluación de condiciones estructurales al hospital municipal y a los colegios y escuelas, con el fin de determinar la necesidad o no de su reforzamiento o reconstrucción, a la luz de lo exigido en la norma **NSR/10**

El proceso de reubicación de asentamientos de hecho localizados en zonas de alto riesgo deberá responder a un estudio que caracterice y determine lineamientos y prioridades para este proceso en el corto plazo, el cual estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Planeación Municipal y la Secretaría de Gobierno a través del CLOPAD, bajo el acompañamiento de **CORPOURABÁ**.

1. **Zonas de Riesgo Natural no Mitigable.** Las Zonas de Riesgo Natural No Mitigable requieren procesos de reasentamiento de viviendas en el corto y mediano plazo (menos de 10 años) dadas las altas probabilidades de daño y pérdida que las definen.

Se adelantará por parte del municipio en el corto plazo un estudio actualizado de oferta y demanda de vivienda, que determine con certeza cuántas son las viviendas localizadas en esta condición. Tal estudio generará la necesidad de formulación de una Política Municipal de vivienda, que determinará las áreas para la reubicación de viviendas en zonas de alto riesgo, teniendo en cuenta los criterios de seguridad del terreno y de la vivienda, es decir, que sean sitios seguros con bajo grado de amenaza geológica. Para estos efectos el municipio adelantará de forma paralela los procesos de sensibilización y capacitación sobre las condiciones de vulnerabilidad de los asentamientos.

2. **Zonas de Riesgo Natural Mitigable.** Estas zonas requieren de una evaluación detallada en el corto plazo entre el municipio con el acompañamiento de CORPOURABÁ, para proponer las acciones de mejoramiento y/o mitigación del riesgo.

PARÁGRAFO 1. (NUEVO) Al realizar los estudio de zonas de riesgo e identificar predios que correspondan a la clasificación de mitigable, se procederá por acto administrativo a hacer las respectivas liberaciones de la clasificación para adelantar las obras de mitigación del caso por parte de sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 33 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 33: SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE. El Municipio de Frontino está enmarcado dentro de la Cuenca del Riosucio; A lo largo del cañón de esta cuenca encontramos la carretera al mar o carretera panamericana que ingresa a Colombia por el departamento de Nariño, integrando a su paso a seis Departamentos del Occidente Colombiano, escenarios de gran importancia agrícola, pecuaria y minera.

Dicho sistema vial conduce al área metropolitana de Valle de Aburra, la que conjuntamente con el Valle de San Nicolás- Río Negro, conforman una de las conurbaciones más grandes del país y con la interconexión vial Valle de Aburra - Valle del río Cauca (túnel de occidente) y con el proyecto de doble calzada Medellín - Turbo, se posibilita la integración de las áreas productivas más importantes de este departamento.

Es urgente para el municipio solucionar la situación de baja calidad de la infraestructura vial, relacionada en buena medida con la morfología del territorio, falta de mantenimiento y escasa planificación, y que atrasa su desarrollo social y económico.

Se requiere definir la manera en que el municipio será afectado por el proyecto regional de la doble calzada Medellín - Turbo. Al ser Frontino históricamente un municipio proveedor de servicios para la zona, el cómo se vincule vialmente con la doble calzada reviste una gran importancia estratégica. En especial teniendo en cuenta que la distancia de la cabecera municipal a la actual vía Medellín - Turbo no

facilita la accesibilidad a los servicios que presta Frontino, a varios municipios de la zona. Los municipios con los cuales Frontino tiene un contacto más cercano son Abriaquí y Uramita. Municipios como Cañasgordas y Dabeiba a pesar de estar sobre la vía a Urabá y relativamente cerca buscan ser autosuficientes en servicios. Giraldo y Peque están a mayor distancia y tienen una relación más directa con Santa Fe de Antioquia, Cañasgordas o Uramita.

De una mejor accesibilidad depende en buena medida el fortalecimiento del municipio como integrador de servicios de la zona, teniendo en cuenta que hay una serie de proyectos regionales que requieren de una adecuada infraestructura vial. Al respecto es necesario hacer constar que en términos estratégicos no se presentaron los cambios esperados con el Túnel de Occidente. Se acortaron los tiempos y las distancias de transporte, pero eso no trajo consigo necesariamente el turismo que se esperaba ni ha sido realmente determinante en el desarrollo del territorio hasta el momento.

Se requiere en el corto plazo la elaboración de un Plan de vías, que haga inventario actualizado del estado actual de vías y formule estrategias de largo plazo, que tengan en cuenta tanto las necesidades locales como los proyectos regionales y nacionales.

De acuerdo con la ley 1228 de 2008, las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Las infraestructuras de la red vial nacional y regional en territorios del municipio de Frontino son las siguientes:

- **Vía Abriaquí - Frontino:** Vía de segundo orden que comunica a Frontino con Abriaquí.
- **Vía Chorodó (Ruta 62) - Frontino:** Vía de segundo orden que da salida a Frontino a la vía al Mar.
- **Vía Frontino - Paso Ancho - El Botón:** Vía de segundo orden que enlaza a la cabecera municipal de Frontino con Dabeiba en el sitio El Botón.
- **Vía La Balsa - La Herradura - Frontino:** Vía de segundo orden que enlaza a la cabecera municipal de Frontino con Cañasgordas a través de La Balsa.

De las vías anteriores se derivan algunas vías de tercer orden que comunican las veredas del oriente del municipio y la conexión a la vía al Mar por la Ruta 62 y por El Botón. Hace falta un mayor desarrollo vial regional que permita comunicar con el centro y el occidente del municipio.

Con el proyecto de la pavimentación de la vía Frontino - Nutibara - Fuemia - Botón, se genera un anillo vial municipal, que no solo traerá desarrollo a nivel municipal sino a nivel subregional, porque la población de las veredas de otros municipios (Dabeiba y otros municipios de Urabá), podrían acceder por esta vía al municipio de Frontino, generando a la vez procesos de desarrollo económico para la zona.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 38 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 38 A: FAJAS MÍNIMAS DE RETIRO OBLIGATORIO O ÁREAS DE EXCLUSIÓN, PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL. La ley 1228 de 2008 reglamenta las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional.

El ancho de la franja o retiro que se determina para cada una de las categorías de vías del sistema vial nacional, constituye zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas. Para efecto de habilitar estas zonas de reserva, se declararán como áreas de interés público.

Las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional son:

1. Carreteras de primer orden sesenta **(60) metros.**
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco **(45) metros.**
3. Carreteras de tercer orden treinta **(30) metros.**

PARÁGRAFO 1. El metraje se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 40 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 40 A: ÁMBITOS TERRITORIALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En el territorio y según la cobertura de los servicios, los equipamientos de la ciudad se jerarquizan por órdenes y ámbitos territoriales de atención así:

- **Primer orden o general**

- o Ámbito regional
- o Ámbito de ciudad

- **Segundo orden o local**

- o Ámbito corregimental
- o Ámbito barrial y suburbano
- o Ámbito vecinal y veredal

Ámbito Regional: Hacen parte de este ámbito los equipamientos que bajo la característica de constitutivos artificiales o naturales conforman, las edificaciones e infraestructuras localizadas en el territorio del municipio que ofrecen características de alta jerarquía y de impacto supramunicipal. La localización de los equipamientos que hacen parte del espacio público artificial será preferiblemente en el centro tradicional y representativo, en Manguruma y las vías de salida a la vía al Mar, a Nutibara, a Abriaquí y a Dabeiba por el Botón; y aquellos equipamientos que hacen parte del espacio público natural de baja ocupación y emplazamiento en áreas paisajísticas y naturales estarán en el suelo rural.

Ámbito de ciudad: Conforman este grupo los equipamientos de alta jerarquía o significativo impacto municipal (urbano y rural) establecidos para la prestación de aquellos servicios públicos o privados, de los que requiere satisfacerse colectivamente el Municipio en su conjunto. Su localización será preferiblemente en el centro tradicional y representativo, Manguruma, las vías Carrera 31, Carrera 33, Carrera 32, Carrera 30, Calle 30 y Calle 28 en el centro tradicional, Carrera 27 de entrada al Hospital y al barrio Juan XXIII, Carrera 29 y Calles 24 y 22 hacia Manguruma, Carrera 36, Carrera 35, Carrera 30, Calle 20, Calle 19 y Calle 18 en Manguruma y los bordes de protección (sin ir en detrimento de sus restricciones ambientales).

Ámbito corregimental: Conforman este grupo los equipamientos de mediana jerarquía o impacto urbano y rural dispuestos para la prestación de servicios públicos o privados y que atienden las necesidades colectivas de la población correspondiente a los suelos urbanos de los Corregimientos o a centros suburbanos. Se localizarán preferiblemente en los corredores o centralidades corregimentales y zonas suburbanas sobre o cerca a las vías veredales principales.

Ámbito barrial y suburbano: Conforman este grupo los equipamientos de menor jerarquía o impacto urbano previstas para la prestación de servicios públicos o privados, que atienden las necesidades colectivas de los barrios, entendido éste como la menor división política- administrativa municipal del área o suelo urbano, o centros suburbanos en la zona rural. Se localizarán preferiblemente en las centralidades barriales y suburbanas.

Ámbito Vecinal y Veredal: Conforman este grupo los equipamientos y espacios públicos de baja jerarquía o impacto, urbano o rural, previstas para la prestación de servicios públicos o privados, que atienden las necesidades colectivas de parte de uno o varios barrios, o de una o más veredas, entendido éste último, como la menor división política - administrativa municipal del suelo rural de Frontino.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 40 B, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 40 B: **CLASIFICACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS.** Los equipamientos se clasifican según la naturaleza de sus funciones, en tres categorías:

1. Equipamiento Colectivo: Agrupa los equipamientos relacionados directamente con la actividad residencial y con el bienestar civil de los ciudadanos. Se clasifican en cinco subgrupos:

a. Educación. Corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración en la sociedad. Agrupa, entre otros a las instituciones educativas para preescolar, primaria, secundaria básica y media, centros de educación para adultos, centros de educación especial, centros de investigación, centros de capacitación ocupacional, centros de formación artística, centros de capacitación técnica, Instituciones de educación superior.

b. Cultura. Corresponde a los espacios, edificaciones y dotaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y fortalecimiento y desarrollo de las relaciones y las creencias y los fundamentos de la vida en sociedad. Agrupa entre otros los teatros, auditorios, centros cívicos, bibliotecas, archivos, centros culturales y museos.

c. Salud. Corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud, como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de hospitalización. Esta categoría está compuesta por las instituciones privadas del régimen de salud, las Unidades Básicas de Atención en Salud (UBAS), Unidades Primarias de Atención en Salud (UPAS), los Centros de atención Médica Inmediata (CAMI), Clínicas y hospitales de Nivel I, de Nivel II y Nivel III de atención.

d. Bienestar Social. Corresponde a las edificaciones y dotaciones destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación y prestaciones de servicios a grupos sociales específicos como familia, infancia, orfandad, tercera edad, discapacitados y grupos marginales. Agrupa entre otros a los hogares para la tercera edad, hogares de paso para habitantes de la calle, casas vecinales, salones comunales, jardines comunitarios, centros de atención integral al menor en alto riesgo y centros de desarrollo comunitario.

e. Culto. Corresponde a los equipamientos destinados a la práctica de los diferentes cultos y a los equipamientos de congregaciones y formación religiosa. Agrupa entre otros a Catedrales, Seminarios, Conventos, Centros de Culto, Iglesias y Parroquias.

2. Equipamiento Deportivo y Recreativo: Corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinados a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas en los medios aficionados y profesionales, así como a la exhibición de espectáculos con propósito recreativo. Agrupa entre otros a los estadios, coliseos, polideportivos, clubes deportivos, Clubes campestres deportivos y recreativos, hipódromos, autódromos, piscinas, clubes privados e instalaciones privadas que contemplen el deporte como actividad central.

3. Servicios Urbanos Básicos: Agrupa los equipamientos destinados a la prestación de servicios y atención a los ciudadanos en relación con las actividades de carácter administrativo o de gestión de la ciudad y los destinados a su mantenimiento. Se clasifican en siete subgrupos:

a. Seguridad Ciudadana: Comprende instalaciones destinadas a alojar instituciones dedicadas a la salvaguarda de las personas y los bienes, incluye entre otros Policía, Bomberos y Defensa Civil.

b. Defensa y Justicia: Corresponde a las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la defensa y protección civil, acuartelamiento, entrenamiento y operación de los cuerpos armados del estado, centros de reclusión, penitenciaría, cárceles y centros de rehabilitación.

c. Abastecimiento de Alimentos y Consumo: Corresponde a las áreas, edificaciones y e instalaciones dedicadas al depósito y comercialización de alimentos. Agrupa entre otros a las centrales de abastos y plazas de mercado.

d. Recintos Feriales: Comprende las instalaciones especializadas para la exhibición, difusión transitoria de productos.

e. Cementerios y Servicios Funerarios: Corresponden a las áreas, edificaciones e instalaciones dedicados a la cremación, inhumación o enterramiento de los muertos y a los servicios de velación. Agrupa morgues, cementerios, funerarias.

f. Servicios de la Administración Pública: Corresponde a las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a las actividades administrativas de todos los niveles. Agrupa, entre otros las sedes de las diferentes entidades administrativas del estado, representaciones diplomáticas, sedes de organismos internacionales, oficinas de entidades administradoras de servicios públicos y administraciones locales.

g. Servicios de atención de usuarios de servicios públicos domiciliarios y de transporte: Dotaciones relacionadas con los diferentes equipamientos, destinados a la atención de los usuarios en los servicios de comercialización y atención de quejas y reclamos.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 40 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 40 C: **ESTRATEGIAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EQUIPAMIENTOS.** Frontino, debido a su historia, capacidad organizativa y una relativa posición estratégica en la región, cumple con la condición de centralidad regional para la zona de la cuenca del Río Sucio.

Lo que esto permite a Frontino fortalecerse como un municipio con potencialidades en el soporte a los servicios y el desarrollo comercial y agroindustrial. La confluencia de tres municipios (Cañasgordas, Frontino y Uramita) en la cuenca del Río Sucio, en un gran corredor estratégico, permite la oferta conjunta de servicios regionales que requieren una gran inversión y que ningún municipio por si solo podría generar fácilmente. De lo que se trata es de entender que si bien Frontino tiene un potencial mayor en los servicios y en la agroindustria, debe planificar los proyectos regionales de acuerdo con los municipios vecinos y con el Departamento, para un óptimo desarrollo de la zona del Río Sucio.

Estrategias:

- Fortalecer la imagen del Municipio de Frontino con centro Subregional, como líder en presentación de servicios (actividades, infraestructura y equipamiento) aprovechando su ubicación geográfica y la topografía adecuada para la localización de equipamientos.
- Mejoramiento de la infraestructura en general, el equipamiento colectivo (placas polideportivas, canchas, escuelas, salones comunales), mejoramiento de viviendas; todos estos proyectos con el fin de fortalecer la permanencia de la vida en el campo.
- Fortalecer el corregimiento de Nutibara como centro de servicios a nivel veredal, aprovechando la importancia de su vía de acceso, ya que esta comunica importantes sectores rurales del municipio.
- Se requiere dotar a la zona de la cabecera municipal y veredas asociadas, y a los centros corregimentales de Nutibara y Murrí La Blanquita, con la infraestructura de servicios adecuada, para atender las necesidades de la zona urbana y rural del Municipio y conformar un sistema de

asentamientos, en el cual los equipamientos y las actividades de mayor rango se concentren sobre núcleos de mayor rango; para establecer adecuadamente los sistemas de transporte y las infraestructuras de comunicación en calidad de soporte para su adecuado funcionamiento.

Proyectos:

- En conjunto con el departamento y la región desarrollar equipamientos necesarios para el desarrollo de la región. Actualmente se desarrolla el proyecto regional de Relleno Sanitario en el municipio, que servirá de apoyo ambiental a Frontino y a los municipios vecinos. Así como este, el Municipio cuenta con los siguientes equipamientos regionales: Central Procesadora de Mieles del Occidente Antioqueño, Planta de biocombustibles, Hidroeléctrica La Vuelta y La Herradura, Ciudadela Educativa y la Escuela Normal Superior. Se requieren equipamientos regionales de apoyo a la construcción, de apoyo al turismo y una sede subregional de Casa de la Justicia o Centro de Convivencia Ciudadana, en el mediano y largo plazo.
- Reubicar la infraestructura que esté ocasionando conflictos de uso por su localización, como el Matadero, la Plaza de mercado, la bomba de gasolina y la base militar, en el corto y mediano plazo.
- Adecuación de la Ciudadela Educativa como centro regional para la educación superior.
- Adecuación de la planta física de la E.S.E. Hospital Municipal, para que pueda prestar servicios de segundo nivel y algunos servicios del nivel tres.
- Adecuación y mantenimiento del centro de acopio Municipal.
- Mejoramiento del parque principal.
- Mejoramiento de la Casa de la Cultura.
- Construir una Terminal de transporte adecuada a las necesidades locales y regionales, en el corto y mediano plazo.
- Construir y/o mejorar los equipamientos locales básicos, para el desarrollo social y económico, en los corregimientos de Nutibara y Murri La Blanquita, en el corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE EL CAPITULO V-A, DEL TÍTULO II, DE LA PRIMERA PARTE DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CAPÍTULO V-A:
ESPACIO PÚBLICO.**

ARTICULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 41 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 41: ESPACIO PÚBLICO: El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.

El sistema de espacio público del municipio está compuesto, *desde sus elementos naturales*, por:

- Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como cerros, montañas y colinas.
- Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: Conformado por:
 - i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;
 - ii) Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como embalses, lagos, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental.
- Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:
 - i) Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; y
 - ii) Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

Todos estos elementos naturales hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.

El sistema de espacio público del municipio está compuesto, *desde sus elementos artificiales*, por corredores viales peatonales y vehiculares y puntos de articulación y encuentro de la población como plazas, parques así como intervenciones artificiales en zonas de disfrute visual y ambiental como zonas verdes, retiros de ríos y quebradas, sistemas naturales protegidos y miradores naturales.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 41 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 41 A: **ESTRUCTURANTES NATURALES DEL ESPACIO PÚBLICO.** En Frontino, en la zona de la cabecera municipal, los ejes estructurantes naturales están determinados por la topografía, de diversas pendientes, y los ejes ambientales del Río Nore y el Río El Cerro o Frontino y las quebradas La Común y La Mandarina, que determinan elementos artificiales estructurantes del espacio público. En la zona rural son elementos naturales estructurantes el Río Sucio, el río Herradura, el río Penderisco y el río Murrí en los límites del municipio y los ríos internos como el río Pantanos, el río Curbatá y el río Chaquenodá y sus afluentes, los ríos Pegadó, Cuevas y Carauta así como las quebradas afluentes de toda esta red de ríos. Para el centro corregimental de Nutibara son estructurantes naturales del espacio público la quebrada Nutibara y la quebrada La Mansión. Para el centro corregimental de Murrí La Blanquita es estructurante natural el río Murrí. Esta gran riqueza hídrica presenta oportunidades para el desarrollo del espacio público, que no han sido aprovechadas.

Son además elementos estructurantes del espacio público los cerros que conforman la orografía del municipio, algunos de los cuales tienen condición de miradores naturales. A la zona de la cabecera municipal corresponden el Alto de La Cruz. A lo largo del territorio son también elementos paisajísticos naturales el Alto Morro Pelao, Alto del Tambo, Morro Chajeado, Cerro Urrá y Morro Plateado así como el Parque Nacional Natural de Las Orquideas y el Páramo del Sol.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 41 B, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 41 B: **ESTRUCTURANTES ARTIFICIALES DEL ESPACIO PÚBLICO.** Para el municipio de Frontino se constituyen en estructurantes del espacio público desde lo artificial la vía de acceso a la cabecera municipal, la vía hacia Abriaquí, la vía Paso Ancho – Botón hacia Dabeiba, la vía a Cañasgordas por La Herradura - La Balsa y las vías a los centros poblados de Nobogá, Nutibara, Fuemia, Musinga, Pontón y Murrí (La Blanquita) al igual que las carreras 31, 30, 32, 27, 29 y 36 y las calles 32, 31, 30, 29, 22 y 18 en el perímetro urbano de la cabecera municipal y en el centro poblado de Nutibara las carreras 10 y 11 y la calle 11 y en el centro poblado de Murrí la carrera 20 y la calle 20 . A lo largo de estas vías y las demás vías veredales se encuentran parques, plazoletas y algunas placas polideportivas y espacios abiertos que conforman los espacios y lugares de encuentro de la población y que son elementos constitutivos del espacio público municipal.

ARTICULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 42 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 42: **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS NATURALES.** Son elementos constitutivos del espacio público las áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico y el sistema hídrico y demás zonas de protección ambiental relacionadas con cuerpos de agua, áreas de reserva natural y parques naturales determinados en el presente acuerdo para el municipio.

PARAGRAFO 1: Los elementos naturales del espacio público se consideran elementos de la Estructura Ecológica Urbana y tienen el mismo tratamiento como elementos estructurantes.

ARTICULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 43 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 43: **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS ARTIFICIALES.** Son elementos constitutivos artificiales del espacio público, además de las vías, zonas de cesión gratuita, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre y miradores y sus respectivos componentes, las áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos; las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen y, como parte del perfil vial, los antejardines de propiedad privada.

ARTICULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 44 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 44: **ACCIONES.** Son acciones a ejecutar en el espacio público:

- Acciones de conservación;
- Acciones de afectación de los terrenos que estén por fuera del perímetro urbano y se destinen a espacio público;
- Acciones de adecuación que garanticen la calidad de vida de los habitantes del municipio;
- Acciones de construcción de nuevos espacios que se provean para suplir la demanda social.

El espacio público es un estructurante fundamental del territorio. El espacio público establece la base sobre la que se despliegan los equipamientos municipales. Por tanto tiene especial importancia la generación de proyectos de espacio público que aprovechen, potencien y consoliden el desarrollo de los

estructurantes naturales y artificiales del espacio público. De esta manera cobran especial importancia los parques y plazas de la cabecera municipal y de los corregimientos, los parques lineales sobre los principales ríos y quebradas del municipio, los senderos peatonales a lo largo de las vías principales tanto urbanas como rurales y los senderos ecológicos, ecoparques y miradores paisajísticos.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE EL CAPITULO V-B, DEL TÍTULO II, DE LA PRIMERA PARTE DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CAPÍTULO V-B:
ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO,
CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO**

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 44 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 44 A: POLÍTICAS Y NORMAS SOBRE CONSERVACIÓN Y USO DE LAS ÁREAS E INMUEBLES QUE SON PATRIMONIO CULTURAL. El patrimonio cultural es la base fundamental sobre la que se asienta la identidad cultural de las diferentes comunidades que habitan el municipio. Constituye un bien común y hace parte de las necesidades culturales y espirituales de la población.

El patrimonio cultural, a nivel territorial, está compuesto por áreas e inmuebles de valor arquitectónico, histórico, arqueológico y de identidad cultural para la comunidad.

Tales áreas e inmuebles patrimoniales hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público y deben generarse proyectos que permitan su adecuación para el disfrute público.

Tales áreas e inmuebles deben ser inventariados, catalogados y avalados por criterios técnicos de los respectivos especialistas en patrimonio. El criterio técnico es imprescindible como parte del proceso para determinar realmente si se requieren normas declaratorias de protección y conservación. El hecho de no existir declaratorias de protección o conservación para estas áreas e inmuebles no excluye su defensa por parte del Estado y la comunidad, ante operaciones urbanísticas que vayan en su detrimento.

Una vez generadas las normas declaratorias de protección y conservación para dichas áreas y bienes inmuebles patrimoniales, estas áreas y bienes se convierten en temas de interés público, que prevalecen sobre el interés privado. Por esta razón adquieren nivel de prelación, protección y conservación ante intervenciones o actuaciones urbanísticas, estatales o privadas.

Los propietarios de estas áreas e inmuebles, cuando son bienes privados, tienen tanto el deber de ayudar a su protección y conservación como derechos a compensación y exención de impuestos determinados por ley.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 44 B, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 44 B: ÁREAS E INMUEBLES QUE SON PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO. Frontino es un municipio con un legado histórico y cultural sólido y amplio y que representa un patrimonio importante tanto para la población municipal como para la región y la nación. Su cultura además tiene un componente de variedad étnica debido a la existencia de varios resguardos indígenas y que hace de Frontino un municipio de riqueza étnica y cultural de importancia para la región de Occidente en conjunto con Uramita y Dabeiba.

El municipio cuenta con el programa departamental de Vigías del Patrimonio, que ha venido desarrollado programas de defensa del patrimonio cultural municipal. La necesidad de la protección de la cultura y el patrimonio unido a la organización de varios sectores de la población interesados en el tema hacen necesario y posible una mejor planificación y una serie de proyectos específicos relacionados al tema de equipamientos culturales. Que además representa un valor agregado al desarrollo del turismo en el municipio.

Por esta razón el municipio requiere en el corto plazo de un Plan de Cultura y Patrimonio que determine de manera específica las necesidades, programas y proyectos específicos respecto al tema de la cultura y el patrimonio.

Edificios y áreas de interés patrimonial

Se entiende como patrimonio urbanístico todos los elementos tangibles inmuebles, entre estos los naturales que representan un hito para la municipalidad, esto respaldado en el valor histórico, en la composición arquitectónica, o simplemente en la representación de un bien colectivo que amerita ser conservado. Las siguientes instituciones son de interés patrimonial, sea por su valor arquitectónico, histórico o cultural y social. No han tenido aún la valoración técnica requerida para ser declaradas patrimonio.

Arquitectura de la colonización antioqueña o arquitectura regional:

- Salón del Consejo Municipal: Carrera 30 entre calles 29 y 30, Se encuentra deteriorado. Arquitectura

tradicional Antioqueña. Requiere mejoramiento en el corto plazo.

- Edificio Pablo VI: Asilo – Centro de Bienestar del Anciano: la edificación es considerada patrimonio Arquitectónico, su estructura consta de dos pisos, el techo se encuentra deteriorado completamente y las paredes de tapia tienen gran riesgo de volcamiento. Cuenta con una capilla en buen estado y se realizan actividades tales como reciclaje, construcción de traperos, producción de cultivos hidropónicos. La capacidad es aproximadamente de 70 camas, distribuidas en 15 alcobas. El asilo cuenta con un lote de 2500m² al costado norte del Hospital: Zona apropiada para reubicación del asilo, debido a la cercanía al hospital y la lejanía del bullicio. Requiere mejoramiento en el corto plazo y posible reubicación del asilo en el mediano plazo.
- Casa Cárcel Municipal, arquitectura española en arcos de medio punto.
- Casa de propiedad del Sr. Fernando Elejalde.
- Casa de Carlos Enrique Moreno, de valor histórico. Benefactor del municipio. Se requiere conservar fachada.
- Casa de la Sra. Gina de Moreno, actualmente restaurada.
- Casa aledaña a la de la Sra. Gina de Moreno.
- Casa de la señora Angela Góez de Gaviria, Casa del Almacén Rey, Casa del Sr. Julio Restrepo, Casa de la Sra. Gilma Castaño, Casa donde se ubica el Almacén Deyanire. Estas viviendas son consideradas Arquitectura de la colonización Antioqueña con transición a la Arquitectura de la época Republicana.
- Casa del señor Carlos Enrique - patrimonio histórico - donde vivió Don Pedro Antonio Elejalde. Vivienda construida en 1861, restauración de la fachada.
- Casa de la Señora Vda. de Correa, ubicada en el Chorrón, debe conservarse.
- Casa la "Piscina", propiedad de la Sra. Gilma Castaño, vivienda construida a finales del año 1800.
- Edificio de Colanta.
- Casa Cural.
- Vivienda ubicada en el parque principal Nro. 28-43.
- Vivienda ubicada en la Cra 30 Nro. 28-5 y Nro. 27-57 (Jardín Infantil).
- Vivienda identificada con el Nro. 27 a 65.
- Vivienda identificada con el Nro. 30-38.
- Viviendas ubicadas en la calle 32 Nro. 30-16, 30-30, 31-31, 32-13.
- Casa de la Familia Roldan Pérez.
- Casa del Sr. Luis Arango.
- Casa de la Sra. Amparo Calle Pérez.
- Casa del Poeta e Historiador Don Félix Antonio Betancur.
- Cementerio y Mausoleo Monseñor José Joaquín Arteaga.
- Edificio Pedro Antonio Elejalde, arquitectura en arcos de medio punto.

Por el valor como referente urbano y espacial:

- El parque principal, porque forma parte de la cultura del Municipio de Frontino, es su espacio social por excelencia.
- La iglesia del parque principal y la iglesia del barrio Manguruma.
- Centro cultural Gabriela White de Vélez en la cabecera municipal.
- La iglesia y el parque central del centro corregimental de Nutibara.
- Casa de la Cultura Oscar Arango Tamayo, en Nutibara.

- La casa indígena y el centro misionero de Murri La Blanquita.
- Ermita de la Virgen del Carmen en el Alto de Musinga.

Por el valor paisajístico dentro de la estructura urbana:

- Centro urbano tradicional, conformado como sitio de encuentro del camino entre Medellín, y la salida para las minas de oro.
- La estructura lineal del poblado iniciada en la Cra. White prolongada hasta la salida a Nutibara.
- Las fuentes hidrográficas del área urbana, quebradas la Común y La Mandarina, río Nore y río el Cerro que enriquecen el paisaje urbano.
- La topografía con pendientes moderadas, y con abundantes zonas para la expansión urbana, le dan al casco urbano un gran potencial urbanístico, para convertirse en centro subregional de servicios.

Otros inmuebles a considerar de valor patrimonial por ser representativos de la Etnia Indígena:

De la misma manera, aunque no con relación a las zonas urbanas, se debe incluir la valoración patrimonial de las comunidades indígenas que hacen parte del municipio así:

Las viviendas típicas indígenas y los lugares sagrados de los resguardos de Murri Pantanos, Chaquenodá A, Chaquenodá B y Nusidó.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 44 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 44 C: PROYECTOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO CULTURAL DE FRONTINO. De acuerdo a los hallazgos derivados de la actualización del diagnóstico, se requiere considerar en el ajuste al **PBOT** del municipio el siguiente proyecto:

Estudios técnicos e investigativos necesarios, en el corto plazo, que permitan conceptos favorables de los entes oficiales (departamentales y/o nacionales) encargados del patrimonio para que puedan ser inventariados y declarados oficialmente los bienes patrimoniales muebles e inmuebles del municipio.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE EL CAPITULO V-C, DEL TÍTULO II, DE LA PRIMERA PARTE DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CAPÍTULO V-C:
TURISMO.**

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 44 D, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 44 D: DESARROLLO TURÍSTICO. Dadas las condiciones paisajísticas del Municipio, al poseer una gran riqueza hídrica, una variada topografía y tener en su territorio al Parque Natural Nacional de las Orquídeas y el Páramo del Sol, se presentan condiciones objetivas para el desarrollo del turismo ecológico como opción para el desarrollo económico municipal. El municipio cuenta con un Plan Sectorial de Turismo. Aparte de inventariar las diferentes opciones turísticas del territorio, se debe poner el peso en promocionar el turismo ecológico, en sus diferentes opciones. Como zona de este desarrollo turístico se propone el Valle de Musinga como la zona de mejor aptitud, por su relativa facilidad de acceso y condiciones naturales.

Para que haya un real desarrollo turístico de Frontino, y especialmente si se trata de ecoturismo se deben generar una serie de infraestructuras y equipamientos urbanos y rurales, que se encuentran actualmente en proceso de planeación y de mejoramiento.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 44 E, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 44 E: ESTRATEGIAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL TURISMO.

Estrategias:

- Construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos y rurales, turísticos y ecológicos, con tecnología apropiada a la zona y a las condiciones bioclimáticas, en las zonas destinadas para el turismo y el disfrute del paisaje.
- Definición y Consolidación de 25 sitios turísticos entre finca hoteles, pesca, estancias paneleras o trapiches comunitarios, restaurante campestre, estaderos, balnearios, hosterías, resguardos indígenas y 5 rutas turísticas en el municipio de Frontino.

Proyectos en el corto y mediano plazo:

- Proyecto de turismo ecológico en el Valle de Musinga (Senderos peatonales, sitios para el disfrute del paisaje, con sentido de conservación).
- Se requiere de mejoramiento y ampliación de los equipamientos de apoyo al ecoturismo, básicamente oferta de hoteles y de servicios a los turistas.
- Mejoramiento de la accesibilidad vial, en el corto plazo, a Musinga y Musinguita para garantizar apoyo al turismo ecológico.
- Desarrollar senderos ecológicos con opción de promocionar el deporte extremo (camping, escalar, rapel) cabalgatas e interacción con los animales silvestres en su hábitat natural, de los cuales tiene prioridad el sendero ecológico del Valle De Musinguita.
- Reactivación y fomento del Santuario de la Madre Laura.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE EL CAPITULO II-A, DEL TÍTULO II, DE LA PRIMERA PARTE DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CAPÍTULO V-D:
SERVICIOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 45 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 45:: SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Lo constituyen las infraestructuras o equipamientos colectivos o aislados que unido a las redes permiten la prestación de servicios como acueducto alcantarillado, aseo, electrificación, telefonía o gas, sea de forma conjunta o independiente.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 46 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 46: AREAS DE RESERVA PARA SERVICIOS PÚBLICOS. Son áreas requeridas para el desarrollo de infraestructuras necesarias para el suministro de agua tales como captación, tratamiento, almacenamiento, bombeo y distribución del agua para suministro a la población y de los sitios destinados para tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, disposición de residuos sólidos. Así como las áreas requeridas de cualquiera de los servicios públicos que determina la Ley 142 de 1994 en el Artículo 14 en los numerales 14.21 al 14.28, justificadas mediante un estudio técnico presentado por las Empresas de Servicios Públicos o el Municipio directamente. Estas forman parte de las áreas de protección del Municipio.

PARAGRAFO: La ubicación de las diferentes estructuras mencionadas deben hacerse de acuerdo a estudios técnicos como Planes Maestros y se podría reevaluar su ubicación, si se presentan incompatibilidad de usos, según el suelo definido este Plan, o si se consideran que son zonas de riesgo.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 47 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 47: AREAS DE PROTECCIÓN A NACIMIENTOS DE CORRIENTES DE AGUA Y SISTEMAS ABASTECEDORES DE ACUEDUCTOS. Hacen parte de los Suelos de Protección y se incluyen específicamente los sitios donde aflora el agua naturalmente para conformar manantiales o corrientes de agua o nacimientos a quebradas. Adicionándose las áreas que se requieren para garantizar el caudal y abastecimiento de agua para los acueductos, estos son las subcuencas de las fuentes abastecedoras y los suelos para recarga de acuíferos. Desde la bocatoma o sistema de captación hacia aguas arriba del cuerpo de agua, donde no podrán realizarse actividades económicas que atenten contra la conservación del recurso y la ubicación de viviendas nuevas debe respetar las franjas de retiro a cuerpos de agua y contar con sistemas de tratamiento de vertimientos líquidos.

PARAGRAFO: Parte de las Áreas de Protección a Nacimientos de Corrientes de Agua y sistemas abastecedores de Acueductos, se pueden encontrar dentro de las Áreas de Preservación y Protección Ambiental Señaladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Herradura. Sin embargo, el tratamiento debe ser aún más riguroso, incluyendo lo propuesto en este **POMCH**, (Ver Artículo 117: Acciones de Protección), con el fin de garantizar la protección del recurso hídrico no solo en cantidad sino en calidad y donde pueden estar presentes los asentamientos humanos regulados hacia la protección de las fuentes abastecedoras de recurso.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 47 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 47 A: CRITERIOS PARA EL ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA UBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS:

- Los Planes de Infraestructura y Servicios Públicos, como Planes Maestros deben ejecutarse de acuerdo a los lineamientos de ocupación y usos del suelo definidos en el presente Plan, y cumpliendo la normatividad vigente en construcción.
- Todo proyecto de instalación de redes o infraestructuras como tanques plantas y demás, deberá presentar su respectiva referencia espacial ubicado geodésicamente en el municipio, para realizar cualquier actualización posterior a los usos del suelo dentro del Municipio.

- No se permitirá la construcción de redes o infraestructuras en suelos de protección, donde la ubicación de estas atente contra el estado de estas áreas o generen impactos negativos.
- La construcción de redes o infraestructuras para servicios públicos deberá contar con la Licencia de Construcción y Ambiental emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 52 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 52: CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES: Para la definición de áreas destinadas a la aplicación de planes parciales, se tendría en cuenta la coherencia de las estrategias generales sobre uso y ocupación del suelo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial con la atención integral de los problemas particulares de determinadas zonas urbanas, el carácter morfológico y homogéneo del área afectada; viabilidad económica y financiera de las de las acciones y actuaciones urbanísticas para su ejecución. **En cualquier parte** del área urbana se podrán desarrollar Planes Parciales, cumpliendo con lo anterior y con las normas vigentes, además se deberá demostrar su factibilidad técnica, económica y financiera.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 53 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 53: PLANES PARCIALES. Estos Planes Parciales pretenden complementar y profundizar sobre los temas estratégicos dentro del Plan de Ordenamiento que ameritan un tratamiento cuidadoso y específico, para el caso específico del Municipio de Frontino para desarrollar los lotes que conforman el proyecto del futuro **parque de Manguruma**, que debe delimitar la administración municipal, se requerirá de la implementación de un Plan Parcial.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 58 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 58:

USOS DEL SUELO:

El uso del suelo como resultante espacial de los procesos de conocimiento, apropiación y transformación territorial, es en sí mismo causa y efecto de tales procesos y es al mismo tiempo, el factor que le imprime identidad al territorio.

OBJETIVOS

- Orientar las acciones en el manejo físico - espacial para lograr un desarrollo armónico coherente.
- Lograr el mejoramiento y la relocalización de usos y equipamientos conflictivos.
- Lograr la articulación entre los diferentes sectores del área urbana a través de sus espacios públicos y los equipamientos comunitarios.
- Involucrar en el sistema urbano los elementos naturales, tales como ríos , cerros, laderas, zonas verdes y demás elementos constitutivos del paisaje urbano.
- Conseguir un equilibrado desarrollo del territorio municipal a partir de infraestructuras, los equipamientos, y la densidad.
- Definir nuevas áreas de desarrollo y fomentar la utilización intensiva del suelo con el fin de incrementar los niveles de vida.
- Vincular los proyectos y acciones formuladas, en el área urbana con el área rural, a partir de una adecuada concepción del sistema vial, los equipamientos colectivos. Etc.
- Determinar las áreas que se precisa conservar y reservar para brindar los servicios institucionales a la comunidad.

ESTRATEGIAS

- Lograr la utilización eficiente de los espacios disponibles en el área urbana con el fin de atender la demanda de áreas para el desarrollo de las distintas actividades de acuerdo al crecimiento de la población.
- Fomentar para la conservación y protección de las áreas identificadas para este fin a través de acciones institucionales y de una normatividad establecida.

Zonificación Urbana de Acuerdo a los Usos del Suelo

Se determinaron en el área urbana las siguientes áreas para los usos del suelo:

- Zonas de uso residencial urbanizado
- Espacios públicos recreativos y deportivos
- Zonas de uso comercial y mixto.
- Zonas de conservación y protección
- Zonas aptas para el desarrollo urbano
- Corredor de servicios (usos industriales, centro de acopio, estaciones de servicio)

El sector central o tradicional. Se consolida como centro generador de las principales actividades económicas del municipio, prestando a la comunidad servicios de supermercados, bancos, comercio mayorista y minorista, hoteles, restaurantes; a la vez predomina la actividad residencial; vivienda

unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, las actividades institucionales y las nuevas propuesta sobre los espacios públicos destinados a la recreación y el deporte. Estos se vuelven usos complementarios a las actividades desarrolladas por la población es este sector.

Se propone la reubicación de las actividades que se convierten en usos incompatibles, determinadas zonas del casco urbano.

En el sector central se hace necesaria la reubicación de la estación de servicio, localizada en la calle 27 con la Cra 29 (zona residencial).

El sector de Manguruma. Se consolida como Barrio con actividad netamente residencial, sobre la vía principal (Cra. 36) se da la actividad comercial (tiendas de barrio), como apoyo a la actividad principal, que es además complementada con el uso institucional y recreativo propuesto. (Parque ecológico). Este es el sector donde se proyectan las áreas aptas para desarrollo urbano (áreas sin ningún tipo de restricciones geológicas), de tal forma que estas nuevas áreas se articulen a la malla vial del municipio.

Se propone una zona como **corredor de servicios**, en las zonas a lado y lado de la vía principal de acceso desde Medellín y en la salida hacia el Corregimiento de Nutibara. Estas áreas con la articulación de la nueva vía proyectada en la parte occidental del casco urbano, se consolidan como áreas de gran importancia por su relación directa con el aeropuerto. Se define para el sector ubicado sobre la salida a Nutibara un área como corredor de servicios múltiple donde se integre la futura infraestructura industrial (con características medias a la escala de Frontino) con esto se debe dar respuesta a la vocación de Frontino como productor alfarero y como importante centro de maquila. Con respecto a la producción alfarera se hace alusión al informe geológico subregional en el cual se destaca el potencial en arcillas "Las arcillas son producto de la meteorización profunda del miembro Urrao, se han utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas, en pequeños tejares, alrededor de la población de Frontino Por su extensión y características, es una fuente potencial de gran importancia para el desarrollo de la industria alfarera de la Región" De igual forma se plantea sobre el sector (parte Sur, salida a Nutibara) la ubicación de los usos comerciales de mayor impacto como bodegas y la instalación de los espacios para la transformación maderera, por ser Manguruma el acceso de las zonas productoras del recurso forestal se debe ubicar allí la infraestructura que apoyará la principal vocación del municipio, se pretende lograr la dotación de bodegas, aserríos y demás instalaciones para el desarrollo de la ebanistería que den valor agregado al producto .

Conformación de las nuevas manzanas. Proyectadas en las áreas de desarrollo, serán articuladas a la malla vial existente en Manguruma y con la prolongación de estas en sentido ortogonal. Deberá preservarse un área verde amortiguadora entre las áreas de la nueva estructura urbana y el cementerio de Manguruma, para evitar un posterior conflicto de la localización del cementerio.

La sección de las vías deberá conservar las mismas características paisajísticas de las desarrolladas en el sector. Andén - zona verde - doble calzada - zona verde – andén.

Toda nueva edificación en Manguruma deberá guardar retiros establecidos por la Dirección de Planeación municipal, para poder establecer en el desarrollo urbano la anterior reglamentación.

Normas Generales de Construcción

Según las densidades de población en cada sector es necesaria la restricción de construcciones con alturas mayores a cinco niveles, en las manzanas aledañas a la plaza principal del sector central por las siguientes razones:

- Las densidades de población de la zona 92.39 Hab. / Ha, limitan la densidad en altura.
- Las secciones de vías permiten densidades de construcción bajas.

Los espacios públicos cubren la densidad actual en el sector, por lo tanto la densificación futura de población debe ser compensada con la infraestructura de otros sectores: En Manguruma la propuesta principal en este sentido es la densificación de las manzanas en desarrollo para iniciar la consolidación de nuevas manzanas.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE LA SECCIÓN I, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA PARTE II (COMPONENTE URBANO), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECCIÓN I: PLAN VIAL URBANO.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 63 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 63: ESTRATEGIAS.

Mejoramiento de la actual red vial urbana:

Pavimentación de vías urbanas: Es necesario dotar las vías urbanas con infraestructura adecuada para mejorar el desarrollo del transporte público, y así mejorar la imagen visual del municipio.

Estos son considerados proyectos a corto plazo.

- Pavimentación de la vía Calle 23 entre la Cra 30 y 32, continua la Cra 30 y la calle 18 hasta la Cra 37. Vía de gran importancia porque articula favorablemente el sector tradicional y el sector de Manguruma, e igualmente en su recorrido bordea las manzanas proyectadas como futura expansión urbana.
- Pavimentación de la vía calle 22 desde la Cra 36 hasta la zona deportiva y el matadero.
- Mejoramiento y pavimentación de los tramos que faltan de la vía calle 38 (asilo) continua calle Barranco y la Cra 27 (Hospital y colegio Manuel Antonio Toro) hasta la calle 30.

Estos son considerados proyectos a corto y mediano plazo.

- Pavimentación de las vías secundarias y de servicios en Juan XXIII, el Alto de La Cruz y en Manguruma.
- Pavimentación del tramo de salida de la vía a Abriaquí hasta el río Nore.
- Construcción de vía paralela a la vía principal de acceso al parque principal del Municipio de Frontino.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 64 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 64: **ESTRATEGIA.**

Construcción de senderos peatonales

- Sendero peatonal desde la vía proyectada hacia Manguruma sobre la margen derecha del río Nore, en el límite con el perímetro continua por la margen izquierda hasta la represa El Limo. El recorrido peatonal le da importancia al proyecto de espacio público (parque natural) proyectado entre el sector central y Manguruma. Se establece la relación directa del habitante con la naturaleza a la vez que se establece el recorrido peatonal como elemento dinamizador en la articulación urbana del municipio.
- Adecuación de andenes y zonas verdes, especialmente las zonas verdes que hacen parte de los retiros del río Nore y las quebradas La Común y La Mandarina, así como los bordes de altas pendientes de la vía hacia Manguruma. Proyecto que es necesario realizar a corto plazo.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 65 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 65: **ESTRATEGIA.**

Ampliación de la red vial urbana

El área urbana del municipio requiere la realización de nuevos proyectos viales para comunicar adecuadamente los sectores existentes y para proyectar el desarrollo urbano sufriendo las nuevas expectativas de que Frontino sea un municipio que se proyecta como centro de servicios de la subregión.

PROYECTOS

- Estudios para el desarrollo de Plan vial urbano.
- Ampliación, rectificación y pavimentación de la vía que parte de la calle 22 (Manguruma), Cra 34, continua por la calle 22 a la Cra 36 hasta la Cra 33 (vía del cementerio hasta la calle 30 - acceso al parque).
- Construcción de la doble calzada entre el sector tradicional y Manguruma. Cra 29 a partir de la Calle 26, Calle 24, Cra 32A, Cra 32 y Calle 22 hasta la Cra 36.
- Construcción de nuevas vías en el sector de Manguruma en las áreas determinadas para desarrollo urbano entre Cra 30 y Cra 36 y Calle 18 y Calle 22.
- Construcción de una vía alterna de comunicación entre el sector central y el barrio Manguruma por el sector Toné.

Estas nuevas vías conformarán las nuevas manzanas del casco urbano, es necesario dejar una franja de zona verde (arborización), alrededor del cementerio de Manguruma para no causar un conflicto de ubicación con las manzanas aledañas.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 66 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 66: **ESTRATEGIA.**

Dotación de Infraestructura de Apoyo a la Comunidad

- Construcción de terminal de transporte municipal e intermunicipal. Lograr unificar la ubicación de las empresas de transporte presentes en el Municipio, del mismo modo se descongestionaran las vías principales, que es donde se ubican los vehículos de servicio público, privado y pasajeros. Proyecto a corto y mediano plazo.

Localización: Sector intermedio de la vía a Manguruma, cerca a la base militar, donde se encuentra el predio 2841001001001700093, de buen tamaño y con posibilidad de desarrollo urbanístico.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 67 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 67: ESTRATEGIA.

Mejoramiento y ampliación de la señalización en el conjunto del municipio y el reordenamiento de la articulación vial y peatonal acompañada de medidas preventivas de restricción al estacionamiento en sus calles, a fin de disminuir la demanda de estacionamiento de larga duración y tornar más eficiente el uso de la vía pública.

PROYECTOS A CORTO PLAZO

- Señalización de vías públicas.
- Delimitación de zonas de parqueo en el sector tradicional y en el sector central de Manguruma.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 67 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 67 A: FAJAS DE RETIRO EN PASOS URBANOS. Respecto al paso de vías de primer y segundo orden por zonas urbanas el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2976 de 2010, que reglamenta al parágrafo 3 del Art.1 de la Ley 1228 de 2008, que determina las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y otras disposiciones. Se recomienda hacer los estudios necesarios, en el corto y mediano plazo, para que se haga cumplimiento de las fajas de retiro obligatorio, determinadas en éste decreto, en pasos urbanos existentes y en la ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en pasos urbanos.

Para el Municipio son vías de segundo orden la carrera 31 de salida a la vía al Mar, la carrera 36 de salida a Nutibara, la vía de salida a Abriaquí y la vía hacia Cañasgordas por La Balsa, que entran al perímetro municipal y son estructurantes de la forma urbana, y tienen afectación sobre los pasos urbanos en la cabecera municipal. En especial la carrera 31, que es la principal salida vial del municipio, y que se convierte posteriormente en la ruta 62 y que en la cabecera municipal tiene un recorrido de norte a sur.

Esta situación exige una aplicación cuidadosa de los retiros exigidos para vías en pasos urbanos y estudios específicos en zonas puntuales, especialmente al norte en la salida hacia la vía al Mar, dado que se presentan asentamientos puntuales sobre esta vía. Y en las salidas de las vías a Nutibara y Abriaquí, que presentan igualmente construcciones en sus márgenes.

PARÁGRAFO 1. Pasos Urbanos: Se entenderán única y exclusivamente como el tramo o sector vial urbano, de la Red Vial a cargo de la Nación administrada por el Instituto Nacional de Vías Inviás, el Instituto Nacional de Concesiones INCO, o los entes territoriales, que se encuentran al interior o atraviesan la zona urbana de los diferentes Municipios.

Fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión en pasos urbanos: Constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras.

Variante: Carretera que se construye por fuera del perímetro urbano de los municipios con el fin de desviar a los vehículos que realicen un recorrido y no tengan intención de ingresar a dicho perímetro.

Ampliación de vías: Entiéndase por ampliación de vías aquellas obras que se realizan en vías construidas y que contemplan la construcción de nuevos carriles.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 67 B, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 67 B: CARACTERÍSTICAS DE LA RED VIAL SECUNDARIA: Las vías que se construyan en el área urbana del Municipio de Frontino deberán contar con la siguiente sección pública mínima: Calzada: 5m.; zonas verdes laterales: 1.0m. y andenes: 1.0 m. Además podrán contar con antejardín como propiedad privada con funciones públicas, en estos casos el antejardín no deberá ser inferior a 2.5m.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE LA SECCIÓN II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA PARTE II (COMPONENTE URBANO), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECCIÓN II:

PLAN DE SERVICIOS PÚBLICOS URBANO.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 68 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 68 A: EQUIPAMIENTOS PARA SERVICIOS PÚBLICOS. Son las estructuras, edificaciones, y elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, acueducto, alcantarillado, aseo, electrificación, telefonía y en un futuro incierto, gas natural, los cuales deben ser construidos bajo la responsabilidad de estudios previos y ubicados en los suelos aptos que determine este Plan, con sus respectivas licencias requeridas según las entidades reguladoras.

En este acuerdo se plantean estrategias que permiten optimizar los servicios públicos en la zona urbana, con el fin de superar los niveles de NBI en los sectores menos consolidados de la zona urbana. En la zona urbana se deberá hacer mayor énfasis a las coberturas del sistema de alcantarillado, ya que las coberturas al nivel de acueducto, aseo y energía son altas. Las premisas que se consideran para las actuaciones en materia de servicios públicos y saneamiento básico en el sector urbano son las siguientes:

1. Garantizar la prestación de servicios públicos básicos a las viviendas ubicadas dentro del perímetro urbano y en áreas que no sean de riesgo o destinadas a la Protección.
2. Mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la prestación de servicios públicos de buena calidad.
3. Mejoramiento de la calidad del ambiente y la salud pública mediante el suministro de agua potable y el saneamiento básico a partir del tratamiento adecuado de las aguas residuales y la correcta disposición y manejo de los residuos sólidos.
4. Ubicar las infraestructuras o equipamientos y demás de acuerdo a las premisas establecidas en los diferentes componentes del PBOT ajustado.

Los principales equipamientos utilizados o previstos para el municipio son:

- Tanques de almacenamiento (agua principalmente)
- Plantas de Tratamiento de Agua Potable o Aguas Residuales.
- Subestación de Energía.
- Antenas de telecomunicaciones.
- Estaciones Telefónicas inalámbricas.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 69 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 69 A: EQUIPAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO: Es necesario el suministro de agua potable para población, a partir de la prestación del servicio de forma óptima.

Con el fin de garantizar una adecuada prestación del servicio se requiere que el Municipio y la Empresa de Servicios Públicos realicen la actualización del **Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado**. Para definir posteriormente las actividades de optimización priorizando las inversiones por etapas. Las principales acciones que se deben implementar es continuar con la optimización y mantenimiento de la **PTAP** principal. Reposición de redes defectuosas o que no cumplan con la normatividad del RAS 2000.

PARAGRAFO: La Empresa Prestadora del Servicio debe realizar un catastro de redes y realizar un levantamiento y modelación del sistema de acueducto con el fin de determinar la viabilidad y factibilidad de conexión a las redes de nuevos usuarios (urbanizaciones, apartamentos, etc) y el Sector Juan XXIII. La construcción de equipamientos nuevos como tanques, plantas y otros que se requieran para la optimización del sistema deben de ubicarse según los lineamientos planteados en este Plan y deben presentar estudios técnicos de soporte para su respectiva licencia de construcción ante la autoridad competente.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 71 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 71 A: SISTEMA DE ALCANTARILLADO. Para la Optimización del sistema de Alcantarillado Municipal y Tratamiento de las Aguas Residuales, con el propósito de minimizar el impacto a la salud pública y al deterioro de las fuentes hídricas se debe:

- Realizar la Actualización del **PMAA** en el componente de Alcantarillado.
- Puesta en marcha del sistema de tratamiento construido (Lagunas Anaerobias y Facultativas).
- Ejecución de Obras adicionales requeridas (mitigación de impactos como olores).

PARAGRAFO: Las anteriores acciones están encaminadas a dar cumplimiento a Los Objetivos de Calidad para la cuenca del río Frontino y las quebradas La Nore y La Común municipio de Frontino, según resolución 00194 del 6 de febrero de 2008 CORPOURABA.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 72 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 72 A: ENERGIA ELECTRICA: Para continuar con una buena prestación del servicio se requiere Instalación de conexiones domiciliarias en las viviendas urbanas que soliciten el servicio o en viviendas nuevas. Y el Mejoramiento de Cobertura en Alumbrado Público, mediante la ampliación del servicio de Alumbrado público para el área urbana del municipio y Mejoramiento del servicio en los centros poblados de Nutibara, Murri, Carauta, Nobogá, Fuemia, Pontón, Chontaduro, Musinga y La

Cerrazón.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 74 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 74 A: **SERVICIO DE ASEO:** El manejo técnico de los residuos sólidos es una de las principales labores que se deben llevar a cabo en un centro poblado, por lo tanto se debe mejorar el cubrimiento en la prestación y en la calidad del servicio, desarrollando proyectos concretos en:

- Construcción de Obras adicionales para el manejo de lixiviados y gases en el Parque Ambiental La Esperanza y demás actividades contempladas en el **PGIRS** del Municipio.
- Clausura del Relleno Sanitario y lugares transitorios de disposición.

PARAGRAFO 1: Se adoptan las actividades propuestas en el **PGIRS** como integrar el Corregimiento de Nutibara al Servicio Municipal.

PARAGRAFO 2: Se debe incorporar el sitio destinado para el parque Ambiental La Esperanza, dentro del Los Sitios de Disposición de Residuos sólidos y líquidos del Municipio, mediante la presentación de planos de localización y delimitación del área ubicado geodésicamente.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE EL CAPÍTULO II-A, DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA SEGUNDA PARTE (COMPONENTE URBANO), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CAPITULO II-A:
ESPACIO PUBLICO URBANO**

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE LA SECCIÓN I, DEL CAPÍTULO II-A, DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA PARTE II (COMPONENTE URBANO), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**SECCIÓN I:
SECCION I: ELEMENTOS NATURALES DEL ESPACIO PUBLICO URBANO**

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 74 B, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 74 B: **ELEMENTOS NATURALES DEL ESPACIO PUBLICO URBANO O ESTRUCTURA ECOLOGICA URBANA:** Son todos aquellos que se identifican como componentes de la Estructura Ecológica Principal; especialmente los sistemas hidrográfico y orográfico, y los ecosistemas estratégicos que atraviesan y/o circundan el área urbana. En general son todos los elementos constitutivos y complementarios indicados en el artículo 5, numeral 1 del decreto 1504 de 1998.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 74 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 74 C: **SISTEMA HIDROGRAFICO:** Se consideran elementos hidrográficos las corrientes hídricas superficiales y sus rondas hidráulicas, que atraviesan y/o circundan las áreas urbanas municipales.

PARAGRAFO: Entiéndase como **Ronda Hidráulica** aquella zona de reserva ecológica no edificable de uso público, constituida por una faja paralela a lado y lado de la línea de borde del cauce permanente de los ríos, embalse, lagunas, quebradas y canales, hasta de **30 metros** de ancho, que contempla las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico. De acuerdo al artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, estas áreas son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, por lo tanto, en ningún caso podrán ser destinadas para usos diferentes al de la función descrita.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 74 D, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 74 D: **SISTEMA OROGRAFICO:** Se consideran elementos orográficos los cerros y/o montañas que atraviesan y/o circundan las áreas urbanas municipales.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 74 E, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 74 E: **ELEMENTOS DE LOS SISTEMAS HIDROGRAFICO Y OROGRAFICO:** Los siguientes elementos se considerarán integrantes del Espacio Público Urbano y harán parte de la Estructura Ecológica Urbana:

| ÁREA URBANA | ELEMENTOS HIDROGRAFICOS | | ELEMENTOS OROGRAFICOS |
|--------------------|-------------------------|--|-----------------------|
| | RIO O QUEBRADA | ANCHO MINIMO DE LA RONDA HIDRAULICA URBANA | CERRO O MONTAÑA |
| Cabecera Municipal | Quebrada El Cerro | 10 metros | Alto de la Cruz |
| | Quebrada Nore | 10 metros | |
| | Quebrada La Común | 10 metros | |
| | Quebrada La Mandarina | 10 metros | |
| Corregimiento | Quebrada Nutibara | 10 metros | |

| | | | |
|-------------------------------|--------------|-----------|--|
| Nutibara | | | |
| Corregimiento La Blanquita | La Blanquita | 10 metros | |

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 74 F, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 74 F: NORMAS PARA EL MANEJO DEL ESPACIO PUBLICO NATURAL URBANO O ESTRUCTURA ECOLOGICA URBANA: Además de las normas establecidas en el Componente General de este **PBOT**, para el manejo de la Estructura Ecológica Principal, se deberán observar las siguientes:

Plan de Recuperación de la Estructura Ecológica Urbana: Para consolidar la Estructura Ecológica Urbana y garantizar su recuperación y manejo, el municipio deberá formular e implementar un Plan de Recuperación de la Estructura Ecológica Urbana a mediano plazo, que tenga como unidad de actuación las rondas de los ríos y quebradas incluidas en esta estructura.

Dicho plan debe dar las bases para orientar todas las acciones sobre la estructura: localización de usos vecinos, procesos de compensación por afectación de la estructura, etc.

Así mismo, dicho plan se considerará como Plan Maestro, el cual deberá respetarse en los proyectos de urbanización y/o expansión urbana.

Entre los aspectos a considerar en ese plan se debe dar especial valor a los siguientes:

- Conservación ambiental de los elementos de la Estructura Ecológica Urbana.
- Diseño y manejo de las rondas hidráulicas.
- Tratamiento de las invasiones sobre los elementos de la Estructura Ecológica Urbana.

Para manejar las invasiones sobre los elementos de la Estructura Ecológica Urbana, se diseñarán y aplicarán las medidas necesarias atendiendo a dos tipos de situaciones:

- ***Sobre las áreas que a la fecha de aprobación del Plan de Ordenamiento se encuentren debidamente legalizadas:***
 - Diseño y aplicación de las intervenciones que consoliden los asentamientos como zonas urbanas dignas y adecuadas.
 - Diseño y aplicación de las medidas y proyectos pertinentes para garantizar el freno a nuevas invasiones.
- ***Sobre las áreas que a la fecha de aprobación del Plan de Ordenamiento no estén legalizadas:***
 - Proyectos de formalización de las invasiones
 - Legalización de asentamientos :
 - Diseño y aplicación de las medidas y proyectos para poner freno a nuevas invasiones.

Para Proyectos para el manejo de la Estructura Ecológica Urbana: Cualquier proyecto que se desarrolle teniendo como eje principal elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Urbana, deberán ser acordes con el Plan de Recuperación de la Estructura Ecológica Urbana.

En los elementos de la Estructura Ecológica Urbana sólo se podrán desarrollar proyectos de:

- **Parque Ecológico Recreacional:** área el alto valor escénico que por sus condiciones de localización y accesibilidad se destina a la protección, restauración y aprovechamiento sostenible albergando usos de educación ambiental y recreación activa y pasiva.
- **Parque Lineal:** Se constituye sobre las rondas hidráulicas de los ríos y quebradas urbanas, con el fin de preservar y restaurar elementos naturales de los ecosistemas ribereños y de humedales para aumentar la conectividad ecológica del territorio y facilitar el disfrute público en términos de recreación pasiva.

La intervención del sistema orográfico está orientada a realizar énfasis en la recuperación como hitos ambientales y a aprovecharlos como componentes del espacio público de la ciudad. Con el objetivo común de convertirlos en espacios educadores, las actuaciones sobre ellos incluyen la reforestación, el control a su indebida apropiación y la dotación de los elementos necesarios para utilizarlos racionalmente en actividades recreativas y de esparcimiento, de acuerdo con las características propias y las potencialidades de cada uno de ellos.

Para Proyectos de Expansión Vial: El Estudio de Impacto Ambiental deberá considerar de manera específica la valoración, corrección y mitigación de los impactos sobre la estructura ecológica.

Los proyectos de expansión vial que de alguna manera afecten o puedan afectar elementos de la Estructura Ecológica Urbana deberán considerar dentro de sus diseños las medidas compensatorias atendiendo a los lineamientos del Plan de Recuperación de la Estructura Ecológica Urbana. Dichas medidas podrán ser desde la compra de terrenos dentro del sistema de áreas protegidas hasta la implementación de proyectos para el manejo de la Estructura Ecológica Urbana.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE LA SECCIÓN II, DEL CAPÍTULO II-A, DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA PARTE II (COMPONENTE URBANO), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECCIÓN II:

ELEMENTOS ARTIFICIALES DEL ESPACIO PUBLICO URBANO

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 75 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 75 A: ELEMENTOS ESTRUCTURALES ARTIFICIALES DEL ESPACIO PÚBLICO: Son elementos estructurantes artificiales del espacio público el parque central, la plazuela Cristo Rey, el parque de Manguruma y la plazuela Marcevelia y que conforman los espacios públicos principales del casco urbano. Son elementos estructurantes del espacio público además una serie de grandes zonas verdes sin tratamiento de espacio público y que no son urbanizables a lo largo de la vía entre Manguruma y el sector tradicional, a la salida hacia Nutibara y hacia el Norte y en los suelos en pendiente hacia el río Frontino.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 75 B, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 75 B: ELEMENTOS LOCALES DEL ESPACIO PÚBLICO. Son elementos locales del espacio público los diferentes equipamientos deportivos, recreativos, culturales y de reunión social de carácter institucional, que están al aire libre. Son estos la unidad deportiva La Mandarina, las diferentes placas polideportivas y parques infantiles dentro del perímetro urbano. Así mismo los andenes de la red de vías vehiculares y senderos peatonales, caminos y puentes que hacen parte de la red vial de los barrios de la cabecera municipal.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 75 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 75 C: DEFINICIÓN DE LA COBERTURA DE ESPACIO PÚBLICO POR HABITANTE. Actualmente el índice de espacio público para la zona urbana es de aproximadamente 0,9 m² por habitante (No hay datos precisos para la zona rural). Aunque se espera llegar a 15 m² por habitante se está aún muy lejos de esa meta y se requeriría un gran esfuerzo económico y político para llegar a ella. Dadas las condiciones actuales del municipio no es posible ni viable esta meta. Pero si se pueden mejorar las condiciones existentes y para ello se requiere elevar el índice de espacio público por habitante, tanto en la zona urbana como en la rural, con creación de nuevos espacios públicos que permitan por lo menos **doblar** el actual índice.

PARÁGRAFO 1. El déficit cuantitativo es la carencia o insuficiente disponibilidad de elementos de espacio público con relación al número de habitantes permanentes del territorio. La medición del déficit cuantitativo de espacio público se hace con base en un índice mínimo de espacio público efectivo, es decir el espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas.

El déficit cualitativo está definido por las condiciones inadecuadas para el uso, goce y disfrute de los elementos del espacio público que satisfacen necesidades, colectivas por parte de los residentes y visitantes del territorio, con especial énfasis en las situaciones de inaccesibilidad debido a condiciones de deterioro, inseguridad o imposibilidad física de acceso, cuando éste se requiere, y al desequilibrio generado por las condiciones de localización de los elementos con relación a la ubicación de la población que los disfruta.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 76 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 76 A: SISTEMA DE ENLACE Y ARTICULACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES Y ACCIONES Y PROYECTOS NECESARIOS PARA CONSOLIDAR Y COMPLEMENTAR EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Dada la conformación lineal, con dos núcleos de desarrollo relativamente aislados, el sector central y Manguruma, y con concentración de los principales lugares de encuentro público en el sector central y tradicional, se debe conformar en el mediano y largo plazo un sistema de espacio público que genere elementos artificiales articuladores y de encuentro entre estos dos núcleos. De manera que permita generar lazos de unión y encuentro de las diferentes tramas urbanas y genere calidad espacial y calidad de vida a la población. Deberá hacer parte de este sistema un parque en el sector de Manguruma, localizado en la manzana de enfrente de la iglesia de este barrio.

Existen buenas opciones para generar un sistema de espacio público integral en la cabecera municipal. Como existen asentamientos urbanos con muy poco o ningún espacio público, es necesario establecer, en el corto y mediano plazo, un sistema de espacio público integral de senderos, puentes peatonales y parques lineales, teniendo como ejes las vías de la carrera 31 hasta la plazuela Cristo Rey, las carreras 30 y 32 de la plazuela Cristo Rey hasta el parque principal, la carrera 27 desde la entrada por el asilo hasta el Hospital, la calle 30A hasta la carrera 27 en Juan XXIII, la calle 25 en el Alto de la Cruz, la carrera 29 y la vía hacia Manguruma, la carrera 36 en Manguruma y la calle 22, la carrera 30 y la calle 18 en la zona de desarrollo urbano de Manguruma; el parque principal del barrio Manguruma; los recorridos viales con potencial paisajístico en Manguruma, en la vía de acceso a Manguruma y en los remates de trama urbana en la unidad deportiva La Mandarina, el colegio Pedro Antonio Elejalde y la vía del cementerio al occidente y en el barrio Juan XXIII al oriente, con el río Nore, el río Frontino y las quebradas La Común y La Mandarina como ejes estructurantes, que unifiquen los diversos asentamientos urbanos y permitan articular barrios alejados a los espacios públicos centrales tradicionales.

Dichos elementos articuladores también podrán ser plazoletas de barrio, parques infantiles, placas polideportivas no cubiertas y senderos peatonales.

Se recomienda ampliar las secciones de andenes, donde sea posible, y adecuar las existentes con zonas verdes y arborización, con tratamientos de piso adecuados y unificados, con recorridos continuos sin desniveles o barreras, con señalización y amueblamiento urbano como bancas, cestas de basura y con rampas para la accesibilidad a la población discapacitada.

Proyectos de espacio público

Dado que los retiros de corrientes de agua no han sido adecuados se debe, en el mediano y largo plazo, aprovecharlos para la conformación de parques lineales tanto para el disfrute pasivo como para el uso de ciclovías. Estos retiros, en especial los de las quebradas La Común, dan a las fachadas traseras de viviendas y equipamientos. Se requiere en el corto plazo generar estudios específicos y proyectos especiales de mejoramiento que contemplen el tratamiento de retiros en algunos puntos con obras de mitigación, para reducir riesgos, garantizar la protección ambiental y disminuir la cantidad de construcciones a reubicar. Los proyectos que siguen vigentes son:

- **Construcción de parque ecológico**, parque natural recreativo con sendero peatonal a lo largo del río Nore, en el sector comprendido entre el antiguo matadero y la planta de Colanta.

Localización: Zona de transición entre el sector de Manguruma y el sector central. Con este proyecto se conforma un área que por su aptitud de conservación y protección, serviría como punto de enlace entre los dos sectores mencionados, que en vez de dividir los integre físicamente, y sirva a la vez para suplir las necesidades en cuanto a áreas libres y recreativas.

- **Construcción de parque en el sector de Manguruma**, frente a la capilla. Es necesario este proyecto porque sería el sitio de encuentro de los habitantes del sector. Este proyecto debe ser para el uso de espacio público y comercio de apoyo.

Localización: Predios 2841001001002700016 y 2841001001002700017, al frente de la iglesia de Manguruma.

Estos proyectos son aún factibles y necesarios y elevarían el índice de espacio público, además de darle protagonismo y calidad urbana a las corrientes de agua que cruzan el casco urbano y/o lo delimitan.

- Se debe, en el mediano plazo, generar senderos ecológicos y adecuación de los cerros tutelares para su disfrute y en concordancia con su carácter de zonas de protección ambiental y patrimonial.
- Se requiere además mejorar la oferta y calidad de espacio público, en el corto y mediano plazo, con la creación o ampliación de parques y plazoletas en los barrios Las Mercedes, Juan XXIII, Alto de La Cruz y Manguruma.
- Mejorar en el corto plazo la calidad y arborización de los andenes y la adecuación de los retiros de las quebradas que recorren parte del pueblo como **parques lineales** para poder elevar el índice de espacio público y su calidad.
- Conformar en el mediano y largo plazo un sistema de **miradores urbanos y ecoparques** sobre los cerros que rodean la cabecera municipal y en la terraza hacia el río Frontino, que separa la cabecera municipal de la llanura de inundación del río, al igual que darle tratamiento peatonal a los principales caminos y vías rurales y desarrollar parques y rutas rurales ecológicas, aprovechando la riqueza paisajística del municipio.

Se requiere en el corto plazo de los siguientes proyectos de espacio público:

- **Construcción y mejoramiento de andenes y donde sea posible adecuación de zonas verdes** en la vía principal que comunica el sector central con Manguruma.
- **Construcción y dotación de 1 parque infantil en la zona urbana.**

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 76 B, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 76 B: ESPACIO PÚBLICO EN CENTROS POBLADOS. Nutibara tiene condiciones paisajísticas que le permiten conformar espacios públicos con características de parques lineales sobre la quebrada Nutibara y la quebrada La Mansión, así como desarrollo de senderos ecológicos. Murrí La Blanquita puede generar espacios públicos tipo malecón aprovechando los retiros de la quebrada que la recorre e igualmente puede desarrollar senderos ecológicos. Para estos centros poblados se debe generar en el mediano y largo plazo una red peatonal, que genere plazoletas, parques infantiles, placas polideportivas no cubiertas y senderos peatonales.

Los demás centros poblados y asentamientos suburbanos son hasta ahora caseríos. No tienen parques ni espacios públicos representativos. Se debe fortalecer en el largo plazo la calidad espacial de estos asentamientos y de los asentamientos indígenas, con espacios públicos representativos como plazas o parques centrales, y con espacios de apoyo como parques infantiles, placas polideportivas no cubiertas y

senderos peatonales.

En general se debe estudiar la capacidad en los diferentes centros poblados para nuevas actuaciones urbanísticas, parte de las cuales son precisamente generación de espacios públicos representativos y adecuadamente ubicados.

Se requiere en el corto plazo de los siguientes proyectos de espacio público:

- **Mejoramiento del parque de Nutibara.**

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE EL CAPÍTULO II-B, DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA SEGUNDA PARTE (COMPONENTE URBANO), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPITULO II-B: EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 76 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 76 C: EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS A NIVEL URBANO. Para el Municipio de Frontino se puede plantear que, en cuanto a la capacidad de la infraestructura física para prestar los diferentes servicios sociales, tiene un buen grado de consolidación y de cobertura.

Frente al tema de servicios y al ser el municipio de mayor oferta en la zona, Frontino genera un mayor peso para convertirse en centralidad regional. Sin embargo debe también generar lazos más estrechos con los municipios que le rodean y a los que ofrece sus servicios y preocuparse tanto de promover el desarrollo propio como de generar un desarrollo regional equilibrado, que permita el avance de todos los municipios como región.

Objetivos

- Es necesario mejorar el funcionamiento espacial de los equipamientos y optimizar el uso de las infraestructuras de las áreas ya servidas.
- Adecuar los equipamientos en función de la demanda y para ello será importante garantizar las reservas del suelo para las nuevas instalaciones.

Equipamientos Colectivos

Proyectos De Infraestructura En Educación

- Adecuación de la Ciudadela Educativa regional para el servicio de la educación superior, con el fin de fomentar la presencia de varias universidades para ofrecer diferentes alternativas para los estudiantes. Con este proyecto se fortalecerá la imagen que el municipio quiere proyectar como centro de servicios de la subregión.

Proyectos de Infraestructura En Salud

- Ampliar y mejorar la infraestructura física del hospital, para que pueda con la capacidad requerida suplir las necesidades de la población y poder prestar los servicios de atención de nivel 2 y algunos servicios de nivel 3. Este es un proyecto de gran incidencia para la subregión, porque de esta forma el hospital del municipio de Frontino logrará prestar sus servicios de óptima calidad a todos los municipios que la conforman. El hospital se proyecta como líder en la prestación de servicios de salud en el occidente lejano de Antioquia con infraestructura, tecnología y talento humano.
- Adquisición de equipos con nueva tecnología para la optimización de los servicios. Dicho plan de adquisiciones debe ir acompañado paralelamente de un programa de mantenimiento preventivo para así garantizar la durabilidad y buen uso de los equipos.
- Implementar un programa de prestación de servicios de salud a los pueblos indígenas, en el primer, segundo y tercer nivel, ya que por el carácter diferente de las condiciones de vida de los grupos étnicos indígenas, requiere del diseño de una propuesta y la implementación de una red de atención acorde con sus condiciones de salud. Es necesario una propuesta concertada entre las diferentes instituciones O.I.A., el gobierno nacional, el gobierno Municipal, la E.S.E etc. para lograr solucionar los problemas de salud con los que actualmente cuentan las comunidades indígenas.
- Ejecución de los proyectos y programas planteados en el plan local de salud, para lograr mejorar los servicios de salud en todos los aspectos, tanto en programas de prevención como en programas de atención.

Proyectos De Infraestructura En Cultura

- Dotación y mantenimiento de la Casa de la Cultura Gabriela White de Vélez, en el corto plazo.

- Construcción de teatro al aire libre en el parque ecológico propuesto para Manguruma, en el mediano y largo plazo.

Proyectos de Infraestructura de Servicios

- Construcción de terminal de transporte.
- Reubicación de la base militar. Localización: Finca en la parte superior de Manguruma, finca del Sr. Nevardo Toro (actualmente presenta conflictos por su localización).
- Reubicación del asilo, Construcción de una nueva edificación al costado norte del hospital.
- Adecuación de la Oficina de Asuntos Étnicos en el centro administrativo municipal, en el corto plazo.
- Construcción del Hogar Temporal para Menores Infractores, en el mediano plazo.
- Construcción de una sede subregional de Casa de la Justicia o Centro de Convivencia Ciudadana, en el mediano plazo.

Infraestructura Deportiva

Requiere atención de manera inmediata el mejoramiento en la capacidad del coliseo y/o la construcción de un establecimiento similar que, ubicado de manera estratégica, permita desahogar el uso intensivo del coliseo actual en La Mandarina.

PROYECTOS

- Mejoramiento de las placas polideportivas existentes en los colegios y escuelas del casco urbano, en el corto plazo.
- Mantenimiento y mejoramiento a la pista de bicigrós, en el corto plazo.
- Construcción de 3 placas polideportivas y 1 cancha de fútbol, en el mediano plazo.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 80 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 80: CONCEPTO. Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

El Municipio determinará sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirá los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

Habitabilidad. Conjunto de cualidades y condiciones específicas de los asentamientos humanos, el hábitat y la vivienda, que permiten la satisfacción de necesidades humanas materiales y espirituales, el bienestar individual y colectivo y que se concretan en la seguridad, la salubridad, la comodidad, los usos de la tierra, las densidades de la población y la vivienda, la accesibilidad, la movilidad y acceso a los bienes y servicios, las condiciones para la privacidad, la cohesión social, la participación y la integración socio espacial.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 84 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 84: ESTRATEGIAS. En la zona urbana del Municipio es más crítico el aspecto cualitativo que el cuantitativo. A pesar que se han efectuado programas de mejoramiento, aún hay sectores con niveles bajos de consolidación en vivienda, que ameritan un nuevo programa de mejoramiento de vivienda y entorno, acompañado simultáneamente de un programa de consolidación de servicios públicos, para así lograr un mejoramiento integral a nivel físico y de las condiciones sanitarias. Se requieren para el sector urbano 201 mejoramientos de vivienda, que representan el 9,61 % de las viviendas urbanas.

ESTRATEGIAS DE MEJORAMIENTO

- Fortalecer los planes de vivienda de interés social con sistemas adecuados de financiación a largo plazo y promover formas asociativas de ejecución de estos programas.

- Lograr minimizar los costos de urbanización para construcción de vivienda de interés social, a través de la destinación de zonas adecuadas para este fin.
- Lograr integrar los métodos utilizados de Autoconstrucción y los centros de acopio de materiales para desarrollar programas de vivienda de interés social a bajos costos.
- Aprovechar de la normatividad legal existente en el tema de la vivienda para aplicarla al municipio.
- Fortalecimiento del FOVIS del municipio a través de programas de construcción de vivienda para población de mejores ingresos económicos y así poder subsidiar otros programas de mejoramiento y construcción de vivienda para población mas desfavorecida..
- Focalizar los estratos bajos para mejoramiento y construcción de vivienda a través del FOVIS.
- Capacitación de líderes comunitarios para fortalecer procesos de Autoconstrucción.
- Promover las organizaciones comunitarias para la formulación de programas de vivienda fortaleciendo la capacidad de gestión de las comunidades.
- Desarrollar en el municipio programas de mejoramiento de vivienda.
- Aprovechamiento de las ventajas que ofrece el Municipio para la extracción de materiales para la alfarería.

PROYECTOS DE MEJORAMIENTO

La administración actual está comprometida en el mejoramiento de 400 viviendas en el área urbana, en el corto plazo.

- Mejoramiento de vivienda en el barrio Manguruma - Sector Vergel.
- Mejoramiento de vivienda sector la Elexaldía.
- Mejoramiento de vivienda sector José Joaquín Arteaga.
- Mejoramiento de vivienda sector el Chorrón.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 86 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86: **ESTRATEGIAS.** A pesar de no ser uno de los aspectos prioritarios dentro de la problemática de la vivienda en la zona urbana, hay un déficit cuantitativo equivalente al 1,97 %, con 41 viviendas nuevas requeridas a nivel urbano.

ESTRATEGIAS DE VIVIENDA NUEVA

- Desarrollar programas de vivienda nueva. Tiene que ver con dos tipos de construcción de vivienda. Unidad Básica de vivienda: Es la solución de vivienda de interés social que consta de un espacio múltiple, cocina, baño, lavadero. Unidad básica por desarrollo progresivo: es el desarrollo de una vivienda por etapas.

PROYECTOS

Reubicación de viviendas ubicadas en zona de alto riesgo.

Para el año 2009, 1985 viviendas en el área urbana 140 presentaban algún tipo de amenaza, la mayoría por deslizamiento u otros tipos de amenaza no clasificada. Se requieren estudios de riesgo para definir si se trata de riesgos mitigables o se requiere reubicación de estas viviendas.

Para la realización de este proyecto es necesario un análisis puntual sobre la situación socio - económica de las familias ubicadas en zona de alto riesgo, que permita la focalización de las familias más vulnerables, para ser contempladas dentro de las políticas de subsidiaridad del estado.

Los lotes destinados para la reubicación de vivienda serán en las manzanas conformadas del barrio Manguruma; lotes que actualmente cuentan con servicios públicos, logrando minimizar los costos de construcción; para la cual será necesaria la conformación de los Bancos de tierra en los municipios (Artículo 56 de la Ley 03 de 1991).

- Se requiere de la reubicación en el corto plazo de 18 viviendas ubicadas en zona de alto riesgo.

Proyecto de construcción de unidad básica de vivienda.

- Construcción de 200 viviendas nuevas en el Área Urbana (25 construidas, aprobadas 48, proyecto de 100 Ángeles de frontino y proyecto 200 Manguruma, 100 desplazados).

Para estos programas de vivienda nueva, se deben habilitar tierras aptas para ser utilizadas en vivienda social urbana y además que cuenten con esquemas de participación comunitaria, asistencia técnica, y con la financiación adecuada para viabilizar su desarrollo progresivo en el corto plazo. Se priorizará la construcción de vivienda nueva con los siguientes criterios:

- Adecuación de lotes con servicios en el sector de Manguruma, en las áreas determinadas para desarrollo urbano.
- Construcción de viviendas nuevas para familias de menores ingresos económicos.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 A: ZONAS CON APTITUD PARA ACTUACIONES URBANÍSTICAS. Se considera que los insumos técnicos no son suficientes para determinar cuáles territorios son aptos para la urbanización dentro del perímetro actual, aunque permiten hacer una valoración relativa. De acuerdo a lo anterior presentan condiciones para actuaciones urbanísticas, desde el punto de vista de la aptitud geológica y de pendientes, los siguientes sectores:

- El sector norte al extremo del perímetro urbano en la salida hacia la vía al Mar y entre el límite del retiro del río Frontino (y su encuentro con el río Nore) con la carrera 32.
- Al occidente en la llanura entre el río Frontino y la llegada a éste del río Nore y la quebrada La Mandarina.
- En el centro tradicional el predio 2841001003001300010, ubicado una manzana hacia el occidente del parque principal y adyacente al predio del cementerio y al río Nore.
- Los predios al oriente en el extremo del perímetro en el barrio Alto de La Cruz.
- Los predios al norte y sur de la carrera 32 hacia Manguruma y hacia el occidente del río Nore.
- Al suroriente el sector entre el río Nore y un caño que desemboca al río Nore, en la zona que anteriormente se denominaba suelo de expansión urbano.
- Al sur en la salida hacia Nutibara, entre el río Nore, la parte trasera de los predios del Bordo y la salida a Abriaquí.
- Al sur en la salida hacia Nutibara, entre el río Frontino y la vía a Nutibara.

No presentan aptitud para el desarrollo de vivienda las ocupaciones actuales por fuera del perímetro urbano en Juan XXIII y en la zona del Bordo, pues están por fuera del perímetro sanitario.

El tema de desarrollo de proyectos de VIS depende de la capacidad de acogida del territorio a actuaciones urbanísticas y en Frontino el tema en parte está supeditado a las zonas de pendiente y los retiros de las corrientes de agua, en los límites orientales y occidentales del casco urbano. La capacidad de llevar agua potable en el perímetro urbano no es un problema determinante, pues el perímetro urbano coincide con el perímetro sanitario. Hay un tema de especial cuidado que es la zonificación del riesgo y la ocupación de las rondas hidráulicas en las zonas de riesgo y protección que hacen parte de las riberas del río Nore y las quebradas La Común y La Mandarina, que cruzan el perímetro urbano.

Se pueden incrementar las densidades de construcción en Juan XXIII, EL Alto de La Cruz y Manguruma, pues no afectarían la zona tradicional y patrimonial. Así mismo se pueden densificar las salidas hacia la vía al Mar y hacia Nutibara, dada su vocación mixta ya que son los corredores de servicios de la cabecera municipal, condicionando este crecimiento a un estudio previo de la valoración patrimonial natural y artificial y a una adecuada dotación de equipamientos y de espacio público.

Las áreas dispuestas actualmente para VIS en el perímetro urbano permiten satisfacer sin problemas las necesidades de vivienda nueva en el corto y mediano plazo.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores zonas recomendadas requerirán para aprobación de su uso con fines de vivienda de interés social y equipamientos, de manera obligatoria, de estudios técnicos de mitigación de riesgo (por movimientos en masa, por inundación y avenida torrencial y sísmico), aprobación de la entidad ambiental, cartografía de curvas de nivel a escala urbana para determinar pendientes precisas, que no deben exceder el 25% de pendiente, y ubicación apta por debajo de la cota de servicios públicos.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE EL CAPÍTULO III-A, DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA SEGUNDA PARTE (COMPONENTE URBANO), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPITULO III-A: GESTION DEL RIESGO EN LA ZONA URBANA

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 B, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 B: OBJETIVOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO:

- Declarar como suelos de protección aquellos que se consideren de Riesgo Alto no Mitigable.
- Identificar los recursos minerales que se encuentran en el territorio y su localización, para determinar el carácter estratégico para el desarrollo del municipio.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 C: PROTECCIÓN DEL SUELO POR AMENAZAS Y RIESGOS. Se deben definir como **Suelos de Protección**, aquellos que por considerarse de Riesgo Alto No Mitigable, no pueden ser destinados para uso urbano, sino para uso forestal o recreacional. Se entiende por Riesgo Alto No Mitigable, cuando la ocurrencia de un evento de inundación y/o de remoción en masa, en un área determinada y en un corto plazo podría ocasionar pérdidas físicas, económicas y sociales, y no es posible realizar obras de mitigación o no son viables económica y/o socialmente, siendo necesaria su reubicación.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 D, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 D: SUELOS DE TRATAMIENTO ESPECIAL POR RIESGO. Se deben considerar Zonas de Tratamiento Especial por Riesgo, las que requieren de una intervención directa por parte del estado para su incorporación al modelo de ordenamiento. Corresponden a las Zonas de Alta Amenaza ocupadas por asentamientos con tipología de vivienda vulnerable a fenómenos de remoción en masa e inundación, donde las condiciones de servicios públicos, infraestructura y equipamiento comunitario son deficientes y por lo tanto, generadoras de agentes detonantes que aceleran estos fenómenos.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 E, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 E: ACCIONES EN LOS SUELOS DE TRATAMIENTO ESPECIAL POR RIESGO: Para estas zonas se deben proponer las siguientes acciones:

- Incorporación cartográfica del barrio al mapa digital del municipio.
- Legalización de barrios y normalización de servicios públicos.
- Estudios de zonificación detallada de amenazas y riesgos.
- Delimitación de áreas de protección por amenaza alta no ocupadas.
- Identificación de viviendas en alto riesgo e incorporación a programas de reubicación.
- Identificación de sitios de riesgo mitigable para ejecución de obras de protección y control.
- Plan integral de recuperación de áreas de alto riesgo.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 F, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 F: PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL. Esta actividad está enfocada a dar un tratamiento urbanístico global a la zona, en aras de generar un cambio radical en la forma de vida de la comunidad, ya que su objetivo es mejorar la calidad de vida de la población y cuyo desarrollo ha generado procesos de degradación de las condiciones físicas y ambientales de la zona.

Este plan contempla la planificación y ejecución integral de todas las actividades de mitigación y prevención no estructurales y estructurales que obedezcan a estudios detallados, como alternativas de mitigación independientes y que a través de su formulación en conjunto, permitirá la integración de los esfuerzos y recursos de todas las entidades Municipales y CORPOURABÁ, ya que implica atacar de lleno las deficiencias generadas en la infraestructura física y social por el desarrollo urbanístico, por medio de acciones masivas, integrales y plenamente coordinadas.

El plan de mejoramiento integral comprende la ejecución de obras de mitigación y control del riesgo, que corresponden a las medidas planteadas en el DOCUMENTO DE SOPORTE TEMATICO DE ACTUALIZACIÓN DEL DIAGNOSTICO DEL PBOT DEL MUNICIPIO DE FRONTINO, EN LOS TEMAS GEOLÓGICO-MINERO Y DE GESTIÓN DEL RIESGO, anexo al presente acuerdo, para el manejo de las amenazas por inundación, socavación e inestabilidad de márgenes. Se consideran obras que se deben ejecutar a corto plazo. Adicionalmente se debe realizar la conformación de zonas de aislamiento y protección a las que puede darse un uso de tipo recreativo. Para el caso de los eventos de avenidas torrenciales se debe establecer un sistema de alarma y planes de contingencia para informar a la comunidad sobre las acciones que se debe tomar en caso de que ocurra uno de estos fenómenos.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 G, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 G: ZONAS DE AMENAZA RELATIVA EN EL SUELO URBANO DE FRONTINO. Para el Municipio de Frontino se realizó la siguiente Zonificación de Amenaza Relativa (Ver Mapa de Zonificación de Amenaza Relativa):

- **Zonas de Amenaza Relativa Alta, RA (Rojo):** Presenta pendiente abrupta a escarpada, en algunos sectores movimientos en masa activos, y las rondas de los ríos y quebradas son zonas que no se consideran aptas para vivir. Se sugiere no permitir la construcción de viviendas o asentamientos humanos con miras a evitar pérdidas de vidas en un futuro. En el sector urbano del Municipio de Frontino la llanura de inundación del Río El Cerro o Frontino, los sectores de ladera de fuerte pendiente y los retiros obligatorios del Río Nore y de las quebradas La Común y Elexaldía, representan las zonas de mayor amenaza.
- **Zonas de Amenaza Relativa Moderada, RM (Amarillo):** Zonas adyacentes a la Zona de Amenaza Relativa Alta, las cuales presentan potencialidad de amenaza por movimientos en masa. Eventualmente podrían habilitarse para construcción de viviendas, para lo cual se sugiere sean estudiadas en detalle. Incluyen también aquellas áreas de transición por inundación por eventos de crecientes mayores. Dentro de esta categoría se encuentran sectores dentro del casco urbano (áreas adyacentes al cementerio y al coliseo).
- **Zonas de Amenaza Relativa Baja, RB (Verde):** Zonas relativamente estables, donde no se evidenciaron movimientos en masa importantes y por lo tanto son relativamente seguras para vivir.

El casco urbano del Municipio de Frontino presenta amplios sectores considerados seguros ante amenazas geológicas, como es el caso del sector de Manguruma.

Nota aclaratoria: Es necesario tener presente que esta propuesta de zonificación NO pretende sustituir los estudios geotécnicos –cuya ejecución es indispensable para estudios detallados–, simplemente el propósito es producir una aproximación para la identificación de áreas críticas, que motiven a posteriori investigaciones de mayor profundidad.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 H, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 H: EN LAS ZONAS DE ALTO RIESGO MITIGABLE: Se deberán realizar estudios detallados que permitan identificar y diseñar las medidas de mitigación, en las zonas de tratamiento especial para la mitigación de riesgos por fenómenos de remoción en masa

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 I, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 I: CONDICIONAMIENTOS PARA FUTUROS DESARROLLOS URBANÍSTICOS: Para los futuros desarrollos urbanísticos en Zonas de Amenaza Alta y Media por Fenómenos de Remoción en Masa e Inundación, se establecen las siguientes propuestas:

- Para la solicitud de licencias de urbanismo y construcción se debe anexar al estudio de suelos, un análisis detallado de amenazas y riesgos para el futuro desarrollo, el cual debe incluir el diseño de las medidas de mitigación.
- Para la solicitud de los permisos de ventas, se requiere tener implementadas las medidas de mitigación propuesta, las cuales deberán garantizar la estabilidad, funcionalidad y habitabilidad de las viviendas y en general de todos los elementos que contiene dicho desarrollo.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 J, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 J: OBLIGATORIEDAD DE ANALISIS DE AMENAZAS Y RIESGOS: Todas las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, que ejecuten obras de gran magnitud o que desarrollen actividades industriales o de cualquier naturaleza que sean peligrosas o de alto riesgo, deberán realizar análisis de riesgos, que contemplen y determinen la probabilidad de ocurrencia de desastres en sus áreas de jurisdicción o de influencia.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 K, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 K: MEDIDAS DE MITIGACIÓN NO ESTRUCTURALES. Se propone la implementación de las siguientes medidas de mitigación no estructurales.

- **Regulación del uso del suelo:** Se refiere a la restricción normativa de uso del suelo que se debe aplicar en las márgenes del Río El Cerro o Frontino y del Río Nore, las quebradas La Común y Elexaldía en los sectores afectados por inestabilidad de márgenes, áreas determinadas como de Amenaza Relativa Alta.

Estas áreas se encuentran delimitadas en el Mapa de Zonificación de Amenaza Relativa del Anexo 1. Las medidas no estructurales planteadas buscan que el uso del suelo para vivienda en las zonas referidas sea evitado en beneficio de la estabilidad física y ambiental del Río Nore y de las quebradas La Común y Elexaldía. En general es necesario que se respeten las zonas de protección ambiental definidas dentro de las acciones de gestión del riesgo.

El uso recomendado para estas áreas de protección ambiental es de zonas verdes y de recreación, y han sido restringidas no sólo por su condición de amenaza, sino por su importancia ambiental dentro del entorno urbano del asentamiento.

- **Reubicación de Viviendas:** Para obtener el inventario de viviendas se debe recopilar y consolidar la

siguiente información:

- Caracterización socioeconómica de los barrios y/o sectores a intervenir.
- Mapa de Zonificación del Riesgo.

Las viviendas que se deben reubicar corresponden a las que se encuentren en proceso de ruina como resultado de los procesos que afectan los distintos sectores de la zona urbana. La reubicación de familias se debe hacer para evitar afectaciones debidas a fenómenos de inestabilidad y socavación, y para consolidar la zona de protección del río (ronda) y el manejo urbano de la zona.

- **Adecuación Paisajística del Área:** Esta actividad debe involucrar las zonas de restricción por inundación e inestabilidad de márgenes, y las áreas de protección del sistema ecológico del municipio, contemplando tanto el adecuado manejo de las aguas de escorrentía como a la recuperación de la cobertura vegetal y control de los procesos erosivos presentes en las márgenes del Río Nore y de las quebradas La Común y Elexaldia.
- **Delimitación de la Ronda y Zona de Protección y Manejo Ambiental del Río Nore y de las quebradas La Común y Elexaldia:** Es indispensable que conjuntamente con la conformación de la zona de manejo y protección ambiental, se delimite geográficamente la ronda del Río Nore y de las quebradas La Común y Elexaldia en ambas márgenes, en cumplimiento de las normas de protección y preservación de cauces establecidas en la normatividad y en el PBOT de Frontino, de tal manera que se proteja y blinde su cauce, reactivando y protegiendo además la vegetación de ribera.
- **Información pública:** Esta actividad busca suministrar mediante campañas educativas la información y capacitación necesaria para mejorar la actitud de la comunidad frente a su medio físico, su entorno habitacional y ambiental. Para esto el municipio debe realizar campañas educativas participativas que lleven a la comunidad a entender y apropiarse los conceptos de:
 1. El nivel de riesgo a que están expuestos, tanto en las áreas urbanas no consolidadas del sector como en los sectores de urbanismo consolidado que se encuentran en zonas de amenaza.
 2. Identificación de agentes contribuyentes a los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales e inestabilidad de márgenes y cómo debe ser el comportamiento frente a los mismos.
 3. Beneficios de las obras recomendadas para la mitigación del riesgo y cómo debe ser la construcción y el mantenimiento de las mismas.
 4. Manejo ambiental y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Se debe incluir el seguimiento y monitoreo a los cauces de las quebradas que presentan comportamiento torrencial respecto a la ocurrencia de obstrucciones o taponamientos que puedan desencadenar en la ocurrencia de avenidas torrenciales.
 5. Implementación de sistemas de alarma y planes de contingencia para que la población conozca las acciones a seguir en caso de que se presenten eventos de inundaciones, inestabilidad o avenidas torrenciales.

Estas campañas deben ser realizadas por cada una de las entidades responsables mediante charlas, talleres participativos, cartillas de fácil entendimiento y divulgación, entre otros que permitan la adecuada apropiación de los conceptos.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 L, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 L: MEDIDAS DE MITIGACION ESTRUCTURALES: se deberán realizar las medidas de mitigación y control indicadas en el documento temático de soporte para la actualización del diagnóstico del PBOT del Municipio de Frontino, anexo al presente acuerdo.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 M, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 M: RESTRICCIONES Y CONDICIONAMIENTOS PARA LA INFRAESTRUCTURA. Las siguientes consideraciones se tendrán en cuenta para aquellas áreas que por sus condiciones naturales o de uso potencial representan restricciones o condicionamientos para la construcción segura y/o la ejecución de actividades seguras, relacionadas con el riesgo por deslizamientos, inundaciones y sismos.

1. Se prohíbe cualquier tipo de construcción o desarrollo sobre laderas que hayan sido afectadas y/o modificadas por depósitos de escombros, basura, tierra o cualquier lleno de origen antrópico.
2. En cuanto a la calificación de potencial ecológico y ambiental, se considera que por las características topográficas de las quebradas y lo poco adecuadas desde el punto de vista para la construcción de infraestructura y la ocupación permanente, deben ser utilizadas a partir de la aprobación del presente Esquema de Ordenamiento para propiciar la conservación y recuperación de estos ecosistemas naturales urbanos y su aprovechamiento sostenible.

3. Las infraestructuras urbanas compatibles con estas áreas serán las obras para la descontaminación de aguas residuales domésticas, manejo de aguas lluvias, control de laderas, educación ambiental, recreación pasiva, turismo ecológico, parques y espacio público ambiental e infraestructura de conectividad vial y peatonal.
4. Toda la zona plana adyacente a quebradas y/o canalizaciones con pendientes topográficas entre 0 y 5° serán consideradas como superficies susceptibles de inundación y con potencial ecológico y ambiental. Este criterio sugiere la prohibición y el control de la construcción sobre las áreas planas adyacentes a quebradas (llanuras de inundación) y sobre canalizaciones, la administración/propiedad de las mismas por parte del municipio y la reubicación de todas aquellas edificaciones construidas bajo estas condiciones.

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones sobre el riesgo de deslizamientos como determinante para el ordenamiento territorial:

Restricciones:

Localización segura: Áreas no ocupadas con procesos activos, Áreas en riesgo mitigable, Localización de edificaciones esenciales en áreas de alta amenaza.

Construcción segura: No deben permanecer edificaciones o infraestructura existente en áreas de riesgo no mitigable.

Actividades seguras: Actividades productivas que incrementen factores de inestabilidad (minería, agricultura y ganadería, entre otros).

Condiciones:

Localización segura: Áreas no ocupadas en condición de amenaza sin restricción, Áreas en riesgo mitigable.

Construcción segura: Estudios complementarios de detalle, Diseño y construcción de obras de mitigación, Pólizas de estabilidad.

Actividades seguras: Estudios de detalle para la operación de redes y continuidad de funciones estratégicas de la ciudad.

El riesgo de inundaciones como determinante para el Ordenamiento:

Restricciones:

Localización segura: Áreas no ocupadas en rondas hidráulicas, Áreas no ocupadas expuestas a inundaciones críticas, Localización de edificaciones esenciales.

Construcción segura: No deben permanecer edificaciones o infraestructura existente en áreas de inundación crítica.

Actividades seguras: Actividades industriales que puedan desencadenar riesgos tecnológicos.

Condiciones:

Localización segura: Áreas no ocupadas expuestas a inundaciones no críticas, Áreas en riesgo mitigable.

Construcción segura: Normas específicas para la ubicación de tanques de agua potable y sistemas de drenaje.

Actividades seguras: Delimitación de actividades estacionales productivas e industriales.

El riesgo de sismos como determinante para el Ordenamiento:

Restricciones:

Localización segura: Zonas con potencial de licuación.

Construcción segura: Prácticas constructivas inadecuadas incluidas en las Normas de sismo resistencia (tanques elevados, efecto de columnas cortas, entre otros).

Condiciones:

Localización segura: Áreas no ocupadas expuestas a inundaciones no críticas, Áreas en riesgo mitigable.

Construcción segura: Aplicación de las Normas de sismo resistencia.

Actividades seguras: Aplicación de las Normas de sismo resistencia a redes, Sistemas redundantes que garanticen continuidad de funciones estratégicas de la ciudad.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 N, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 N: **RECOMENDACIONES FRENTE A LA AMENAZA POR DESLIZAMIENTO.** Para el manejo de la problemática relacionada con la amenaza por deslizamiento, se presentan algunas alternativas de mitigación.

Como estrategia se plantea un plan de acciones que permita establecer las medidas preventivas, correctivas y de mitigación, que buscan en primer lugar, bajar al mínimo los niveles de riesgo a que está expuesta la comunidad, bien sea controlando los procesos o anulando los niveles de exposición de las viviendas y, en segundo lugar, busca corregir las condiciones del entorno físico y ambiental que favorecen la ocurrencia de los procesos e inestabilidad.

Como medidas **preventivas** se proponen las siguientes acciones: Regulación del espacio público, reubicación de familias, obras de protección y control e información pública. Y como medidas de **mitigación**, que tienden a disminuir en forma directa el riesgo y buscan modificar las características de

los eventos amenazantes o las características de los elementos expuestos, se proponen:

- Control de erosión:
 - Obras para el control de la escorrentía superficial.
 - Conducción de aguas de escorrentía superficial.
 - Perfilado de taludes y empradización.
- Estabilización:
 - Retiro o compactación de masas pequeñas inestables.
 - Estabilización mediante estructuras de contención.
 - Manejo de aguas sub-superficiales
 - Retiro de materiales botados.
 - Arborización.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE EL CAPÍTULO III-B DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA PARTE II (COMPONENTE URBANO), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO III-B: TRATAMIENTOS Y NORMAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 O, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 O: ACCESIBILIDAD A LIMITADOS FÍSICOS: Adóptese como parte del presente plan, el contenido del Decreto 1538 de 2005, en lo que tiene que ver con la accesibilidad a limitados físicos, especialmente en cuanto a la adaptación del Espacio Público, y de bienes de interés cultural y la accesibilidad en estacionamientos.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 O, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 O: TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS. Son los instrumentos normativos que orientan de manera diferenciada las intervenciones que se pueden realizar en el territorio, el espacio público y las edificaciones según las características físicas y las dinámicas del ámbito de aplicación acorde al modelo de ordenamiento adoptado, para Apartadó se identifican los siguientes tratamientos urbanísticos:

1. **Renovación:** No se establece como objeto de este tipo de tratamiento ningún área del Municipio de Frontino.
2. **Desarrollo:** Se establecen como objeto de este tipo de tratamiento las áreas desarrollables no desarrolladas al interior del Perímetro Urbano del Municipio de Frontino, que no están en zona de riesgo ni pertenecen a sus áreas de Protección.
3. **Mejoramiento Integral:** Los barrios objeto del tratamiento de Mejoramiento integral son: Chorrón, José Joaquín Arteaga, Exaldía (tanto las viviendas que invaden la cañada, como las que se han construido en una urbanización que no cuenta con infraestructura básica), Toné, La Zaraza, Calle Nueva, El Vergel, Juan XXIII y Alfonso Hernández. En estos barrios la normatividad urbanística definida en el presente ajuste del PBOT será exigida con flexibilidad, a criterio de la Secretaría de Planeación Municipal sobre la base de garantizar condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y funcionalidad. A estos barrios debe dar prioridad la administración municipal en cuanto a programas de reubicación en algunos casos legalización y en otros, dotación de infraestructura y equipamiento básico.
4. **Consolidación:** El resto del área urbana del municipio.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 P, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 P: INCORPORACIÓN AL DESARROLLO URBANO DE PREDIOS Y ZONAS A URBANIZAR: Adóptese como parte del PBOT del Municipio de Frontino, las disposiciones contenidas en el Decreto 4065/08 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre las actuaciones para la urbanización e incorporación al desarrollo urbano de los predios y zonas a urbanizar, especialmente en cuanto a el establecimiento de condiciones para adelantar las actuaciones de Urbanización.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 Q, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 Q: TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO: Establézcase para las áreas del perímetro urbano objeto del tratamiento urbanístico de Desarrollo las siguientes normas:

AREA MINIMA DE MANZANA: 1.200m²

DENSIDADES MÁXIMAS: 150 viviendas por hectárea bruta.

CESION DE ESPACIO PÚBLICO: Mínimo el 5% del área bruta del lote. No se contabilizan como tales las rondas hidráulicas o zonas de alto riesgo.

CESIÓN DE EQUIPAMIENTO: Mínimo 1m² por vivienda.

AREAS VERDES AL INTERIOR DE LA URBANIZACIÓN: Mínimo el 10% del área bruta del lote. No se pueden contabilizar como tales las pertenecientes a la sección pública de vías.

INDICE DE OCUPACIÓN: Máximo el 70% del área bruta del lote
INDICE DE CONSTRUCCIÓN: 2.5
EXIGENCIA DE PARQUEADEROS: mínimo un (1) parqueadero cada cinco (5) viviendas.

AISLAMIENTOS MÍNIMOS:

Retiro a eje de vía: 4m. más antejardín.

Retiro a predios vecinos:

Fachada cerrada: 0 mts.

Fachada semicerrada: Con registro visual a más de 1.60m de altura: 3mts.

Fachada abierta: 6m.

Retiro a quebradas: El establecido como Ronda Hidráulica en el presente plan.

ANTEJARDINES: Mínimo de 2.50m.

LOTES:

Para vivienda unifamiliar y bifamiliar: Frente: Mínimo cinco metros (5m); Área mínima: Sesenta metros(60m).

Para vivienda trifamiliar: Frente: Mínimo: seis metros (6m); Área mínima: Setenta y dos metros (72m).

Para vivienda multifamiliar: Frente mínimo: Siete metros (7m); Área mínima: Cien metros (100m).

ALTURAS:

Lotes en frente de secciones de vía con las dimensiones mínimas establecidas en el presente plan (13m.): Máximo tres pisos.

Lotes con frente mínimo de siete metros (7m), área mínima de cien metros (100m) y localizados en frente de secciones viales totales mínimas de 16m: Cuatro pisos.

SOTANOS: Se consideran sótanos los pisos que están por debajo del nivel de la vía, tomando como base el nivel más bajo del andén al que da frente el lote y respecto del nivel del enrase de piso. Estos pisos no se considerarán como tales para el efecto de determinar la altura máxima de la edificación.

SEMISÓTANOS: Se consideran como semisótanos los pisos que sobresalen respecto del nivel más bajo del andén, tomando como punto de referencia el nivel de enrase del piso, como máximo 1.50m. Estos pisos no se contabilizarán como tales para el efecto de determinar la altura máxima de la edificación.

RAMPAS: La pendiente máxima que debe tener una rampa de acceso vehicular a una edificación es del 12% y su ancho mínimo es de 3m, el gálibo o altura desde la rampa hasta cualquier tipo de construcción que pueda obstaculizar el paso de los vehículos es de 2.2m.

ESCALERAS: Deberán localizarse a partir del borde interno del andén, de ninguna manera podrán obstaculizar el libre tránsito de peatones.

CONTINUIDAD DE LA RED VIAL: El diseño de las vías de la urbanización debe realizarse de manera que se garantice continuidad a la red vial municipal.

ESQUINAS Y OCHAVAS: En las esquinas que no cuenten con antejardín mínimo, por lo menos en uno de sus costados, se deberán construir ochavas dejando dos metros de distancia a la esquina por cada lado.

SUPERMANZANA. En el suelo urbano no podrán desarrollarse urbanizaciones que contemplen súper manzanas. esto es, grandes espacios o manzanas mayores a una cuadra, con lados de 80 a 400 m delimitados por vías vehiculares de tránsito continuo, que tengan su interior servido por calles de servicio de simple acceso a los predios, se requiere la aprobación especial de la Oficina de Planeación Municipal.

PARAGRAFO 1. Cuando se trate de parcelaciones y estas contemplen la conformación de súper manzanas, esto es, grandes espacios o manzanas mayores a una cuadra, con lados de 80 a 400 m delimitados por vías vehiculares de tránsito continuo, que tengan su interior servido por calles de servicio de simple acceso a los predios, se requiere la aprobación especial de la Oficina de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO 2. Toda súper manzana deberá tener un espacio libre de uso comunal, en zonas predominantemente residenciales, a razón de 5 m² por unidad de vivienda para juegos de niños y esparcimiento en general, conformando áreas no menores de 600 m² y 20 metros de ancho, como mínimo.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 R DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 R: **ÁREA MÍNIMA DE APARTAMENTOS.** Será de cuarenta y dos (42m.2) de área útil o de propiedad privada por apartamento.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 S, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 S: **APARTA - ESTUDIOS.** Se admiten unidades de vivienda constituida por salón – comedor, cocina, alcoba y baño, en áreas mínimas de 35 m.2 y con un sólo acceso por la vía pública, pero que cumplan condiciones de retiro, ventilación, iluminación y, en general, una adecuada disposición de los espacios. Toda edificación destinada a esta modalidad deberá disponer de áreas comunes dentro de la edificación, tales como: áreas de lavado, planchado y secado de ropas, sala de reuniones, encuentros y esparcimiento común de los residentes. El dimensionamiento de estas áreas comunes deberá responder a las necesidades de volumen de la población total máxima residente en el número de unidades que se construyan en la edificación, para su cálculo se asumirá máximo dos personas por unidad habitacional.

PARÁGRAFO 1. Tanto los apartamentos como los aparta - estudios deben hacer parte de un edificio o bloque construido en altura.

PARÁGRAFO 2. Los edificios de apartamentos o aparta - estudios construidos en lotes mayores de 300 m.2 deberán ceder gratuitamente para usos comunales o institucionales o para espacio público, el 2% del área total construida. En el caso de que esta área no sea viable en m2 (por razones prácticas), a juicio de la Oficina de Planeación, el propietario cancelará el equivalente en dinero, de acuerdo a lo tratado en el tema específico en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 T, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 T: **COBRO DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS TASAS.** La base para el cobro del impuesto de construcción según el tipo de obra a ejecutarse (Construcción, modificación, reparación) es el área construida respectiva, al igual que otras tasas relacionadas con esta actuación urbanística (delineación o alineamiento, nomenclatura, ocupación de vías, demolición, certificados), según lo definido en el Estatuto Fiscal Municipal.

PARÁGRAFO 1. No se contabilizarán como pisos, pero sí para el cobro del impuesto respectivo:

1. Los sótanos y semisótanos que se destinen en forma total a parqueadero privado o parqueadero de visitantes, los utilizados exclusivamente con instalaciones mecánicas, escaleras y tanques de agua y los destinados totalmente a áreas libres comunes para recreación.

2. Un nivel de mezanine siempre y cuando esté integrado al primer piso por medio de vacíos y escaleras internas al local, no tenga destinación independiente y no supere el setenta por ciento (70%) de su área.

3. Un nivel de mezanine, mansarda, buhardilla o ático que se construya utilizando la inclinación del techo donde la cubierta estará enrasada en la fachada a la altura máxima permitida, efectuando la iluminación por aberturas en la cubierta, patios interiores o retiros a linderos, pero no por fachada como piso adicional. Este nivel no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del área del piso inferior y deberá estar integrado con destinación al mismo.

PARÁGRAFO 2. Las áreas de mezanine y las de remate (mansarda, buhardilla, ático) se contabilizarán en el índice de construcción, no así los niveles de parqueaderos ubicados en sótanos o en áreas previstas por la norma específicamente.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 U, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 U: **AGUAS LLUVIAS.** Las aguas lluvias no podrán caer desde pisos superiores directamente a la vía; éstas deberán conducirse por medio de bajantes hasta las redes públicas, y no podrán ubicarse en forma visible sobre la fachada.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 0082000, EL ARTICULO 86 V, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 V: **ANDENES:** Toda construcción nueva, reforma o adición, para obtener el visto bueno de energía, deberá construir y adecuar los andenes que le corresponden en toda la extensión del frente de su lote, cumpliendo con las especificaciones establecidas para su construcción.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 0082000, EL ARTICULO 86W, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 W: **ESPECIFICACIONES DE ANDENES:**

Ancho libre mínimo de 1.00 m.

La diferencia máxima de nivel de andén en relación con la calzada oscilará entre 0.15 y 0.20 mts., dependiendo del tráfico de la vía, siendo mayor la altura en la medida que el tráfico sea mayor; en las vías arterias será de 0.20 mts.

Los andenes serán continuos entre calzadas: no se puede interrumpir o disminuir la sección con rampas o escaleras para dar acceso a las edificaciones; tampoco pueden interrumpirse con desniveles fuertes o resaltos y deberán tener la misma pendiente de la vía.

Cuando la pendiente del terreno sea superior al 16%, la continuidad del andén se hará por escalas, cuya pendiente máxima estará determinada por la fórmula de 2 contrahuellas más una huella = 0.64m. Contrahuella máxima igual a 18cms; huella mínima igual a 28cm.

Para la construcción de andenes y vías peatonales se exige el empleo de elementos en material antideslizante.

Las áreas públicas de la vía correspondientes a las zonas verdes y los andenes no se pueden construir, como tampoco cercar, para privatizar o restringir su uso. (Decreto 1504 de 1998).

PARÁGRAFO: Cuando por efectos de la topografía, el andén resulte más alto de lo normal o más bajo que el nivel de la calzada, deberá preverse un área de transición entre éstas, aparte de la sección pública de la vía, la cual se tratará en forma de talud engramado y arborizado, dotándose de gradas o escalas para comunicación peatonal entre el andén y la calzada en puntos estratégicos para la circulación peatonal.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 X, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 X: **ESCALERAS:** El ancho mínimo será de un metro con veinte centímetros (1.20 m); si la ocupación acumulada es de trescientas (300) personas o más, el ancho mínimo de cada una de las escaleras será de 1.50 m y se incrementará en diez cm. por cada 50 personas adicionales a las 300. Las edificaciones en las cuales se congregue público como teatros, auditorios, coliseo, centros comerciales, templos, colegios, establecimientos públicos, etc. no podrán tener escaleras abanicadas, en caracol o similares, menores a 2.50 m. de ancho y no ser la única forma de evacuación.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 Y, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 Y: **RAMPAS:** Las rampas deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- Pendiente no mayor de 11%.
- Ancho mínimo 1.0 m. y material antideslizante.
- Longitud máxima por tramo 9 m.
- Relleno de mínimo 1.50 m.
- Pasamanos a 90 cm.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 Z, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 Z: **ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.** Para cada espacio de la construcción se debe garantizar la iluminación y ventilación directa y natural.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 ZA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 ZA: **PATIOS Y VACÍOS.** Toda construcción que se proyecte en el municipio deberá disponer para todos sus espacios de iluminación y ventilación naturales directas a través de fachadas, patios, vacíos de patio o exteriores. Se exceptúan de las anteriores consideraciones las áreas destinadas a servicios sanitarios, las cuales podrán ventilarse directamente a través de otros espacios de servicios por buitrones o medios mecánicos. Las alcobas de servicio podrán ventilarse indirectamente por ventanas que se proyecten a áreas de servicios iluminadas directamente, siempre y cuando entre las ventanas de ambos espacios medie una distancia no mayor a 3 m.

En la edificación de viviendas con altura hasta de dos pisos o más y en las destinadas a usos diferentes, el lado mínimo del patio será de 2 m. Esta dimensión se incrementará en 0.50 m. por cada piso adicional. Las dimensiones resultantes del patio deberán respetarse desde el nivel en que comience éste.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 ZB, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 ZB: **SEMISÓTANOS.** Se consideran semisótanos el nivel que no sobresale en su parte superior o nivel de piso acabado del piso inmediatamente más alto, más de 1.50 m. con relación al nivel de andén. En las vías con pendiente y en los lotes en esquinas se tomará como referencia la cota más baja del andén. Cuando se proyecten semisótanos, las escaleras para el acceso del primer piso en ningún caso podrán desarrollarse sobre zonas de antejardín.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 ZC, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 ZC: **SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.** Toda edificación en altura, debe proyectarse teniendo en cuenta todos aquellos elementos de seguridad contra incendios:

1. Toda edificación con más de 2 pisos de altura dispondrá de extinguidores contra incendios, ubicados en un área en común y con facilidades de operación.
2. Aquellas edificaciones destinadas a sitios de reunión, educación, comercio, recreación y oficinas que pueda tener una ocupación superior a 300 personas en total, deberá disponer de una boca de hidratante exterior a la edificación, próxima al acceso y una boca de hidratante interior, con sus respectivas mangueras de dotación, como mínimo por piso ubicadas en los halles; ningún punto de estas edificaciones estará más de 30 m. de una estación de manguera.
3. Se evitará en lo posible acabados con materiales de fácil combustión que produzcan gases tóxicos al consumirse con el fuego.
4. Las escaleras de la edificación deben permanecer libres de obstáculos y no podrán ser bloqueadas con puertas ni cierres que impidan la libre circulación vertical en toda su altura.

Se deben colocar barandas de seguridad interiores o exteriores en frente de las vidrieras que se dispongan, con apoyo directo sobre el piso de las habitaciones, cuando ellas dan directamente al vacío y no se contempla área de balcón en su fachada.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 ZD, DE LA

SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 ZD: ESTRUCTURA SISMORRESISTENTE. Toda construcción que se adelante en el municipio deberá en su diseño sujetarse, en lo estructural, a la norma **NSR/10**, con diseños firmados por Ingeniero Civil debidamente registrados en la Oficina de Planeación Municipal.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 010/2000, EL ARTICULO 86 ZE, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 ZE: DISTANCIA MÍNIMA A REDES DE ENERGÍA. La distancia mínima de seguridad entre el punto más externo de la edificación y la proyección vertical del conductor de la fase de energía más cercano será de 1.50 mts.

PARÁGRAFO: La distancia podrá disminuirse en el área central hasta límites tolerantes previo visto bueno de la Empresa prestadora del servicio de energía.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 ZF, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 ZF: RETIRO A LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN: Se exigirá el retiro establecido que exija la empresa prestadora del servicio.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 ZG, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 ZG: BALCONES, VOLADIZOS O CUERPOS VOLADOS. No se permitirá la construcción de balcones o edificación alguna sobre la zona de calzada de las vías públicas, o aún sobre las aceras o espacios públicos, cuando ello perjudique las obras o instalaciones públicas o impida el tránsito de vehículos; si no hubiere restricción de esta clase, puede volar hasta 80 cms. o el 80% del ancho de la acera como máximo y la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2.50 m. libres o más. En terrenos pendientes la altura mínima se tomará en el extremo correspondiente a la cota más alta medida al nivel del andén.

PARÁGRAFO 1: Los voladizos permisibles o cuerpos volados cerrados se permitirán en lotes que tengan reglamentados retiros laterales o de fondo. En edificación continua quedarán separadas por los predios contiguos en una longitud, como mínimo, igual al saliente y no inferior a 0.60 m. Podrán ocupar la totalidad de las fachadas cuando exista acuerdo con los colindantes y deberá empatarse si la edificación vecina ya tiene voladizo.

PARÁGRAFO 2: Los balcones permisibles se deben construir a partir de 0.80m de distancia de los linderos con los predios vecinos.

PARÁGRAFO 3: Sobre áreas públicas definidas como parques, zonas verdes o recreativas, las edificaciones podrán volar hasta 0.80 m., siempre y cuando entre ambos medie un sendero peatonal de 6 m. de ancho mínimo.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 ZH, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 ZH: ESQUINAS Y OCHAVAS: En las esquinas que no cuenten con antejardín mínimo, por lo menos en uno de sus costados, se deberán construir ochavas dejando dos metros de distancia a la esquina por cada lado. Las edificaciones señaladas como Patrimonio Arquitectónico del Municipio no tendrán que cumplir con esta exigencia.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 ZI, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 ZI: CERRAMIENTO DE LOTES SIN EDIFICAR. En los lotes sin identificar que hacen parte de la malla urbana ya desarrollada, es obligación del propietario construir un muro de cierre hasta la altura de 2.50 m., dicho muro se construirá en ladrillo o material similar, con acabado de fachada que no requiera mantenimiento, respetando el o los paramentos de construcción definidos en el sector.

Sobre estos muros no se admitirá la colocación de pintura de aviso publicitarios, sin embargo, pueden utilizarse para la instalación de murales artísticos y campañas ecológicas, cívicas, educativas y deportivas, cumpliendo con las disposiciones y normas correspondientes.

PARÁGRAFO: La Oficina de Planeación Municipal, podrá determinar, a su juicio, la necesidad de otro tipo de cerramiento en áreas menos desarrolladas o en lotes de mayor extensión.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 010/2000, EL ARTICULO 86 J, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 Z J: SERVIDUMBRE PARA REDES. En caso de que las Empresas de Servicios Públicos lo requieran, deberán contemplarse las fajas de terreno de propiedad privada con la condición de servidumbre en los anchos que ellas determinen.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 86 ZK, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 86 ZK: NORMAS ESPECÍFICAS PARA PARQUEADEROS. Los estacionamientos se dividen

en tres clases:

Parqueadero privado de uso privado: son los estacionamientos de uso residencial o corporativo, de uso prohibido para visitantes o clientes.

Parqueadero privado de uso público: son los estacionamientos de visitantes de los inmuebles residenciales, comerciales y corporativos abiertos al uso de visitantes y clientes; en esta clasificación entran los establecimientos dedicados al parqueo de vehículos.

Parqueadero público: son los espacios dispuestos en el espacio público para el parqueo de vehículos.

En la construcción de estacionamientos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Todo parqueadero tendrá iluminación y ventilación directa, señalización y alcantarillado.

El área mínima de lote para estacionamientos públicos será de 400m²

Todo parqueadero garantizará mínimo el 25% de la celda de parqueo cubiertas

Las dimensiones mínimas de las celdas de parqueo serán las de un rectángulo de dos metros con cuarenta (2,40m) por cuatro ochenta metros (4,80m)

La sección mínima de carril de circulación será de seis metros (6m) para el parqueo a noventa grados(90°) en los dos costados y 5,50m mínimo para celda en un solo costado o dispuestas de forma diagonal. Para vehículos pesados (buses, camiones o más) las celdas serán de 3,50x12m. Y la circulación de 14m

Los accesos o salidas interrumpirán en una sola vez el andén de tal forma que no dificulten la circulación y no representen peligro a los peatones, se diseñarán de modo que ofrezcan adecuada visibilidad sobre al andén y la calzada dejando ochavas de por lo menos de 1,00m a cada lado del acceso al parqueadero.

Construcción de tope llantas, a 1,00m del borde posterior de la celda.

El acceso de los parqueaderos desde las vías, deberá efectuarse en forma indirecta a través de una bahía.

Cuando la sección de la vía no contemple antejardín o por su dimensión resulte insuficiente, se retrocederá o ampliará el acceso al parqueadero con relación al paramento, según las necesidades del diseño a partir de la profundidad mínima de bahía, garantizando en todo caso la visibilidad.

Puertas de entrada y salida simultáneas, de 5,00m para parqueaderos públicos, y de 3,50m para parqueaderos privados.

Puertas de entrada y salida independientes de 3,60m para parqueaderos públicos y privados; no deberán abrir hacia el exterior del paramento.

No se permitirán accesos a parqueaderos a menos de 15m de esquina, contados a partir del borde de la vía.

La altura mínima del parqueadero será de 3,00m desde el nivel del piso hasta la parte inferior de la cubierta. Para vehículos pesados la altura mínima será de 4,50m.

La pendiente máxima de las rampas tanto de acceso como de circulación interna será de 20%.

El acceso y salida de los parqueaderos que se proyecten en sótanos o semisótanos, las rampas de acceso y salida serán desarrolladas en el interior del predio a partir del paramento de la edificación o del retiro mínimo exigido para el proyecto.

En ningún caso se permitirán rampas que atraviesen el andén o la zona verde pública. No podrán ocuparse en sótanos o semisótanos los retiros a quebradas.

El área máxima destinada a garajes en sótanos y semisótanos que excedan la de la ocupación del edificio, podrán extenderse frontalmente hasta el límite del borde interior del antejardín.

Todo parqueadero deberá disponer de una entrada independiente o ancho adicional a las circulaciones vehiculares y rampas, a manera de andén o escalera, con destino a la circulación de peatones y será de mínimo 0,80m.

No se permitirán los muros medianeros para garantizar aislamiento acústico.

Los parqueaderos tendrán pisos con pendientes mínimas de 0,5% y un sistema de alcantarillado que permitan un buen drenaje del lote. Se permiten pisos en material triturado, las cubiertas de las celdas pueden ser en tejas, de barro, losa, asbesto-cemento o similares. Las cubiertas en asbesto-cemento no podrán proyectarse en fachada.

Los parqueaderos privados dispondrán de una caseta de administración colocada de forma tal que garantice una zona de espera para los vehículos.

Todo parqueadero deberá garantizar el sistema de manejo de residuos de combustible.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE EL CAPÍTULO III-C DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA PARTE II (COMPONENTE URBANO), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO III-C:

PLANES PARCIALES Y UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 86 ZL, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 86 ZL: **CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE MANGURUMA Y PARA LA DELIMITACIÓN DE SUS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA:** Los criterios para la identificación del Plan Parcial de Manguruma y el procedimiento para su aprobación, además de la definición y delimitación de las unidades de actuación urbanística se hará conforme a lo establecido por el Decreto Nacional 2181 de 2006, modificado por el Decreto 4300 de 2007 o las normas que los adicionan, modifiquen o sustituyan y en lo no previsto en ellos. En todo caso se deberá propender por que se construyan costados del parque en longitudes que permitan garantizar su homogenización.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO ZL, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO ZL: **DETERMINANTES PARA EL PLAN PARCIAL DE MANGURUMA:** El Plan Parcial incluirá por lo menos los siguientes aspectos que en todo caso deberá ser compatible con el contenido estructural del Plan Básico de Ordenamiento Territorial:

- a. La definición precisa de los objetivos y directrices urbanísticas específicas que orientan la correspondiente intervención urbana, así como la definición de las políticas y directrices, las cuales tienen como fin la definición de la vocación del sector objeto del plan hacia el Municipio y en algunos casos a la región.
- b. Definición de la estrategia territorial, que plasme en el espacio urbano las alternativas de desarrollo, debiéndose desarrollar en este plan una zona residencial y un parque de escala municipal delimitado por las vías y por una zona comercial.
- c. Definición de la estructura del sistema del espacio público, que incluye la incorporación de los sistemas estructurantes definidos por el Plan Básico de Ordenamiento territorial y los sistemas secundarios y locales propuestos, enmarcados dentro de la estrategia territorial. Esta estructura se fundamentará en la construcción del parque de Manguruma.
- d. La definición del trazado del espacio público y las vías, de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios, la localización de equipamientos colectivos de interés público o social, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, complementarios del contenido estructural del plan de ordenamiento territorial.
- e. Definición de la forma de ocupación del espacio interior, las manzanas y los usos específicos del suelo. Entre otros aspectos se debe determinar: Asignación de usos principales y complementarios, definición de las tipologías de edificaciones y delimitación predial y paramentos, las formas de acceso a las manzanas y a las edificaciones, la ocupación máxima y áreas construibles por uso de los predios, la definición de las volumetrías de las edificaciones para determinar la superficie edificable total y la capacidad y localización de parqueos y estacionamientos, que deberá ser suficiente para atender la demanda del proyecto. Los usos deberán ser los aquí ya establecidos, las edificaciones podrán desarrollarse en altura, sin sobrepasar los índices de ocupación y construcción aquí especificados.
- f. Estrategia de gestión, en la cual se define la forma o formas como se llevará a cabo la intervención urbana.
- g. La descripción general de las intervenciones a ser ejecutadas en relación con los objetivos establecidos para ejecutar los objetivos y políticas de largo plazo contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- h. Simulación urbanística financiera, que haga posible definir el esquema financiero y los sistemas de gestión a ser empleados para darle viabilidad al plan parcial.
- i. El proyecto de delimitación propuesto para las unidades de actuación urbanística, que deberá garantizar la construcción del parque.
- j. Las normas urbanísticas específicas para la correspondiente unidad de actuación o para el área específica objeto de la operación urbana objeto del Plan, definiendo los usos específicos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empates y alturas.

PARÁGRAFO I. En relación a las normas que orientan el tratamiento de **Redesarrollo**, se establece como área mínima de planificación para la formulación del plan parcial el área que determine la administración municipal como **área del proyecto**, en la que se deberá incluir, tanto el área destinada a espacio público, como la destinada a construcciones para usos comerciales y si se quiere para vivienda, de la cual pueden hacer parte algunos lotes de propiedad de particulares, ya sea total o parcialmente.

De acuerdo con el uso predominante asignado al plan parcial, el diagnóstico urbanístico que debe realizarse como parte de su formulación, debe proponer a partir del aprovechamiento o edificabilidad posible a utilizar, expresado en un índice de construcción, densidad o altura, los aprovechamientos máximos, medios y mínimos, contabilizados en metros cuadrados construibles en el área total de planificación y en cada una de las unidades de actuación urbanística propuestas, respondiendo a los diferentes requerimientos de edificabilidad y cargas urbanísticas que por su naturaleza proponga o requiera cada unidad.

El índice de ocupación será de máximo el veinticinco por ciento por ciento **(25%)** del área destinada para parque y locales comerciales.

El índice máximo de construcción: Será de entre 1 y 2, lo definirá la Secretaría de Planeación Municipal, buscando homogenizar urbanística y arquitectónicamente el área que rodea al parque y buscando garantizar la creación de un espacio de encuentro de la comunidad del barrio y del municipio, que sea rentable hasta el punto de que financieramente pueda ser construible.

Áreas verdes públicas (a ceder): 75% del ABT (área bruta definida para el proyecto).

Áreas verdes mínimas al interior del proyecto: No se exige, todas deberán ser de uso público.

Equipamiento público (a ceder): 1m²/10m² construidos,

Equipamiento al interior del proyecto: No se exige.

Sobre los lotes que a la fecha de aprobación del presente acuerdo presentan fachadas posteriores que colindan con el lote para Parque del barrio Manguruma: Estos lotes se podrán desarrollar en su parte posterior de manera unificada, conservando una sola línea de paramento, sus fachadas deberán ser diseñadas con elementos que caracterizan la arquitectura tradicional del municipio, y de acuerdo a las disposiciones que en particular podrá definir señor alcalde municipal mediante decreto.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 87 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 87 A: **CATEGORIAS DEL SUELO RURAL:** De acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 del decreto 3600 de 2007, en un **PBOT** se debe determinar y delimitar las siguientes categorías de suelo rural:

- Categorías de Protección en el suelo rural.
- Categorías de Desarrollo Restringido en suelo rural.

Estas categorías son NORMAS URBANISTICAS ESTRUCTURALES.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 87 B, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 87 B: **CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN EL SUELO RURAL:** Esta categoría incluye las siguientes áreas:

- Áreas de conservación y protección ambiental
- Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
- Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.
- Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios
- Áreas de amenaza alta y riesgo no mitigable.
-

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 87 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 87 C: **TIPOS DE USO PARA ZONAS DE PROTECCIÓN.**

- **Áreas de preservación estricta:** Son áreas donde se debe restringir cualquier clase de actuación y se aplica a espacios que cuentan con una amplia biodiversidad ecosistémica.
- **Áreas de conservación activa:** Son lugares donde existen recursos en explotación, los cuales deben ser aprovechados de manera sostenible.
- **Áreas de regeneración y mejoramiento:** Hace referencia a espacios que han sufrido degradación ya sea por causas naturales o antrópicas y deben ser recuperados o rehabilitados, para evitar procesos de mayor impacto o contaminación visual por degradación del paisaje

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 87 D, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 87 D: **CATEGORIAS DE USO PARA AREAS DE EXPLOTACIÓN ECONOMICA:**

- **Áreas de Uso Forestal:** Se tendrán en cuenta las áreas que en la actualidad soportan este uso y aquellas que presentan aptitud potencial para ello.
- **Áreas de Uso Agrícola:** áreas dentro del municipio de mayor Calidad y productividad agrícola no siendo permitido un uso que provoque impactos ambientales severos.
- **Áreas de Uso Pecuario:** Son aquellas zonas con mayor potencial para el pastoreo evitando el uso de terrenos aptos para labores agrícolas.
- **Áreas de Uso Mixto:** En estas se podrán establecer formas de producción silvoagrícola, silvopastoril, agropecuarias y agrosilvopastoril.
- **Áreas de Esparcimiento:** Se asigna esta función a áreas naturales de riqueza paisajística y a lugares creados para tales fines, que no generen conflictos con los usos circundantes.
- **Áreas de Potencial Minero:** Áreas de explotación del recurso del subsuelo, que posean interés para la explotación económica, cuyo aprovechamiento debe darse con criterios de preservación, sin afectar los demás recursos presentes en la zona. Su aprovechamiento puede ser compatible con otros usos del suelo.

ARTICULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL NOMBRE DEL CAPITULO II DEL TÍTULO UNICO DE LA PARTE III DEL ACUERDO 008/2000 (PROTECCIÓN AMBIENTAL Y USOS DEL SUELO), EN SU LUGAR SE DENOMINARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO II:

CATEGORIAS DE PROTECCION EN EL SUELO RURAL

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA PARTE III (COMPONENTE RURAL), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECCION I:

ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 A: **ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL:** De acuerdo con el artículo 4 del decreto 3600 de 2007, las Áreas de Conservación Ambiental incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la **Estructura Ecológica Principal**, tales como:

- Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas;
- Las áreas de reserva forestal;

- Las áreas de manejo especial;
- Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

PARAGRAFO: En el presente **PBOT** se ha dividido la Estructura Ecológica Principal en tres subestructuras:

- **Estructura Ecológica Regional**: Cuyos elementos se Identificaron en el Componente General de este mismo acuerdo.
- **Estructura Ecológica Urbana**: Cuyos elementos se identificaron en el Componente Urbano de este mismo acuerdo.
- **Estructura Ecológica Rural**: Cuyos elementos se identificarán en los siguientes artículos del Componente Rural.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 B, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 B: **ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA: Comprende** aquellas áreas que no pertenecen a ningún Sistema de Áreas Protegidas (SIDAP o SIRAP) pero que poseen una especial importancia para el mantenimiento de los servicios ambientales que prestan. Dentro de esta categoría se identifican las siguientes:

- Áreas para la protección de la Biodiversidad
- Áreas para la protección del agua
- Áreas Forestales Protectoras
- Áreas para la protección del paisaje y la cultura

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 C: **ÁREAS PARA LA PROTECCION DE LA BIODIVERSIDAD:** Se consideran los humedales, las lagunas y los relictos de bosque.

- **Humedales:** Aunque los humedales no están delimitados ni cuantificados, el presente **PBOT** acoge la definición de humedal dada por la Convención Ramsar: "...son humedales aquellas extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros".

Se consideran humedales no costeros los siguientes:

| ÁMBITO | SISTEMA | SUBSISTEMA | CLASE | SUBCLASE |
|------------|------------|----------------------------|--------------------------|---|
| INTERIOR | Fluvial | Perenne | Emergente | Ríos/arroyos permanentes |
| | | | | Deltas interiores |
| | | Ríos/arroyos intermitentes | | |
| | Lacustre | Intermitente | Emergente | Planicies inundables |
| | | Permanente | | Lagos dulces permanentes |
| | | Estacional | | Lagos dulces estacionales |
| | Palustre | Permanente | | Lagos y pantanos salinos permanentes/estacionales |
| | | | | Pantanos y ciénagas dulces permanentes |
| | | | | Turberas abiertas |
| | | Arbustivo | | Humedales alpinos y de tundra |
| | | | | Pantanos arbustivos |
| | | Boscoso | | Bosque pantanoso dulce |
| | | | | Turbera boscosa |
| | Estacional | Emergente | Ojos de agua, oasis | |
| | | | Ciénaga estacional dulce | |
| Geotérmico | | | Humedales geotérmicos | |

- **Lagunas**

El municipio de **Frontino** no posee lagunas naturales de importancia relevante.

- **Relictos de bosque.**

Las mayores masas de bosques andinos y bosques húmedos tropicales se ubican dentro del Parque Nacional Natural Las Orquídeas y en la cuenca del río Murri, en límites con el municipio de Urrao

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 D, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 D: ÁREAS PARA LA PROTECCION DEL AGUA: Se consideran las siguientes áreas, las cuales, aunque no están cartografiadas ni cuantificadas actualmente, el presente acuerdo resalta el carácter estructural de estas áreas y hace prevalecer su carácter protector sobre los demás intereses particulares:

- **Microcuencas abastecedoras de acueductos:** las cuales están ubicadas por encima de las bocatomas hasta la divisoria de aguas de la microcuenca. El carácter protector de estas áreas se entiende válido para todo tipo de acueducto (urbano, corregimental, veredal o individual).
- **Predios adquiridos por las instituciones para la protección del recurso hídrico.** Se han adquirido los siguientes predios de acuerdo al artículo 111 de la ley 99 de 1993:

| FECHA COMPRA | NOMBRE PREDIO | REGISTRO INMOBILIARIO | VEREDA | MICROCUEENCA | AREA |
|--------------|---------------------|-----------------------|--------------|---------------|---------|
| Diciembre-97 | Cristales | 377. Matrícula 864 | La Cerrazón | La Piedrahíta | 20,31 |
| Dbre-1997 | Cascajal | 353. Matrícula 6633 | La Cerrazón | La Piedrahíta | 23,4375 |
| Diciembre-97 | El Almendro | 353. Matrícula 6632 | La Cerrazón | La Piedrahíta | 31,25 |
| Enero-94 | El Monte | 3956. Matrícula 576 | La Cerrazón | La Piedrahíta | 53,125 |
| Abril-97 | La Cristalina | 94. Matrícula 6355 | La Cerrazón | La Piedrahíta | 25 |
| Abril-97 | Cristales | 99. Matrícula 1832 | La Cerrazón | La Piedrahíta | 14,0625 |
| Diciembre-97 | Miramar | 383. Matrícula 5333 | La Herradura | La Herradura | 23,4375 |
| Julio-01 | El Limo Donais | 133. Matrícula 4132 | Nore | La Piedrahíta | 9,4375 |
| Julio-01 | El Limo | 136. Matrícula 7530 | Nore | La Piedrahíta | 1 |
| Julio-02 | Las Cristalinas | 224. Matrícula 6277 | La Cerrazón | La Piedrahíta | 46,875 |
| Julio-02 | El Topacio | 225, Matrícula 7696 | La Cerrazón | La Piedrahíta | 14,3 |
| Diciembre-97 | La Virginia | 353, Matrícula 6631 | La Cerrazón | La Piedrahíta | 14,0625 |
| Diciembre-96 | Cristales | 689. Matrícula 337 | La Cerrazón | La Piedrahíta | 26,5625 |
| Junio-54 | El Campo | 75. Matrícula592 | La Cerrazón | La Piedrahíta | 10,9375 |
| | El Monte | | Nore | La Herradura | 43,75 |
| Noviembre-92 | Villa Ligia | 69. Matrícula 5137 | Nore | La Herradura | 1,1875 |
| Febrero-64 | Monte del municipio | 3956. Matrícula 577 | Nore | La Herradura | 145,313 |
| Noviembre-92 | La Manga | 144. Matrícula 5138 | La Herradura | La Herradura | 1,0625 |

Los predios que vaya adquiriendo el municipio irán engrosando este listado.

- **Áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua:** Se ha creado la siguiente Área de Reserva:

| CATEGORIA | NOMBRE | AREA | NORMA |
|---|------------------------------------|--|-------------------------------------|
| Reserva de interés público y bien patrimonial | Cerro Zumba y quebrada las Mujeres | Todas las microcuencas abastecedoras de acueductos municipales y veredales (No se cuantifican) | Acuerdo 006 del 27 de enero 1995 |
| Reserva de interés general | Microcuenca la Piedrahita | No se cuantifica | Acuerdo 029 del 16 de marzo de 1995 |

Aunque estas áreas no están cartografiadas ni cuantificadas actualmente, el presente acuerdo resalta el carácter estructural de estas áreas y hace prevalecer su carácter protector sobre los demás intereses particulares.

- **La Ronda Hidráulica:** Es aquella zona de reserva ecológica no edificable de uso público, constituida por una faja paralela a lado y lado de la línea de borde del cauce permanente de los ríos, embalse, lagunas, quebradas y canales, hasta de 30 metros de ancho, que contempla las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico.

Mientras el Estado no genere otra normatividad, el presente PBOT considerará, como área de protección en la zona rural, una ronda hidráulica de 30 metros, tal como se indica en este mismo artículo.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 E, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 E: ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS: Son las áreas de propiedad pública o privada, que deben ser conservadas permanentemente con cobertura boscosa con el fin de proteger los recursos naturales renovables y brindar otros servicios ambientales, sin perjuicio de la ejecución de obras, de la obtención de productos secundarios o subproductos, previamente autorizados por CORPOURABA. El presente acuerdo acoge bajo esta categoría las siguientes áreas:

- **Los suelos identificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- como clase agrológica VIII.**
- **Los suelos indicados en el artículo 7 del decreto 877 de 1976:**
 - a. Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosque pluvial tropical);
 - b. Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (formaciones de bosques muy húmedo tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);
 - c. Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;
 - d. Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100%) en cualquier formación ecológica;
 - e. Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;
 - f. Las áreas de suelos, denudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;
 - g. Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;
 - h. Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;
 - i. Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de ésta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.
- **Las áreas indicadas en el artículo 3 del decreto 1449 de 1977:**
 - Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por los menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45%).
- **Las áreas clasificadas bajo esta categoría en los diferentes estudios de ordenamiento y zonificación forestal que realice CORPOURABA.**

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 F, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 F: ÁREA FORESTAL PROTECTORA: De acuerdo con los literales f y g del artículo 7 del decreto 877 de 1976, se declara área de reserva forestal protectora la zona de explotación minera ubicada en la Vereda La Cerrazón, en la ladera de El Cerro.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 G, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 G: ÁREAS PARA LA PROTECCION DEL PAISAJE Y LA CULTURA: Son aquellos elementos del paisaje caracterizados por variaciones topográficas como los cerros, las colinas y las cuchillas reconocidos por la posibilidad de disfrute visual, estético o recreativo. Tienen especial importancia el Alto de La Cruz, el Alto de Pontón y La Cerrazón. También es de especial importancia el Rio Chaquenodá.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 H, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 H: NORMAS PARA EL MANEJO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (ESTRUCTURA ECOLOGICA RURAL): Además de las normas establecidas en el Componente General de este **PBOT**, para el manejo de la Estructura Ecológica Principal, se deberán observar las siguientes: Tanto en las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Areas Protegidas –**SINAP**–, como en las Areas de Reserva para la conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente, como en las áreas de especial importancia ecosistémica NO se permitirá la construcción de viviendas, de acuerdo al estudio de densidades rurales elaborado por **CORPOURABA**.

Para recuperar la estructura y funcionalidad de los elementos de la Estructura Ecológica Rural, se deben realizar las siguientes acciones:

- **Preservación:** mantenimiento o restauración pasiva de los elementos naturales, sin otra intervención que la protección de los mismos. Comprende las actividades de control, vigilancia, protección y construcción de la infraestructura mínima requerida. Se aplica a los elementos de la Estructura Ecológica Rural cuya intervención está dirigida al mantenimiento de la situación preexistente, mediante la reducción al mínimo de la intervención antrópica. Solo se consideran posibles en estas áreas, las actuaciones orientadas al mantenimiento u obtención de estados ecológicos aceptables. Este tipo de intervención solo admite las actividades que se consideren compatibles con el propósito de la protección ambiental y cultural.

Se debe regular el uso y manejo de los recursos renovables en el área de intervención para garantizar la protección y la sostenibilidad de la misma. A la vez, limitar el avance de la frontera agropecuaria solo para la seguridad alimentaria de los habitantes de esta área de intervención e iniciar procesos de recuperación en suelos degradados por sobre pastoreo, y así como evitar el pastoreo en aquellas áreas donde se evidencien rasgos de inestabilidad o procesos erosivos del suelo.

Se debe establecer nuevas plantaciones o actividades de enriquecimiento forestal nativas en las partes altas que presentan características físico-bióticas, susceptibles de deterioro y áreas boscosas plantadas que permitan la introducción de otras actividades productivas primarias de tipo agroforestal y silvopastoril, con el predominio del componente forestal protector en términos de superficie y cobertura. Las acciones ambientales estarán dirigidas a mantener la diversidad biológica, los ecosistemas naturales, las riquezas paisajísticas y los valores históricos - culturales.

- **Restauración:** restablecimiento parcial o total de los elementos naturales alterados con el fin de recuperar su funcionalidad ecosistémica y la calidad del paisaje. Esta restauración puede hacerse de dos formas :
 - **Recuperación ambiental:** comprende el restablecimiento paisajístico de un área degradada.
 - **Rehabilitación ecológica:** restablecimiento de la capacidad de autoregeneración de los ecosistemas nativos, devolviéndole los atributos estructurales y funcionales necesarios para que se recupere la estabilidad ecosistémica del conjunto, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y el suministro de servicios ambientales.

Esta intervención se aplica a los ecosistemas degradados, correspondientes a las zonas de alto riesgo no recuperable localizadas en área rural, que resulta oportuno recuperar. El objetivo general es lograr su recuperación ambiental, favoreciendo la formación de bosque protector y se permitirán otras actividades, siempre que no vulneren el objetivo general de recuperación.

Para la recuperación y manejo de las rondas o zonas de retiro:

En el área rural las zonas de retiro deben incluir los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 m a la redonda, medidos a partir de su periferia, y una faja no inferior a 30 m de ancho, paralela a las líneas de mareas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos y depósitos de agua. Todas las corrientes de agua deben conservar su cauce natural y éste no podrá modificarse. Si es necesaria una desviación o rectificación del cauce o un trasvase de cuenca, ésta debe contar con la aprobación de las autoridades competentes. En las áreas de protección a nacimientos de aguas se deben plantar especies nativas que permitan la conservación, recuperación y regulación del caudal del agua, de la flora y fauna, así como cercar con una barrera física que impida el deterioro del área protectora, el agotamiento progresivo y la contaminación del recurso hidrográfico.

Para Compensar el servicio de Preservación.

El mantenimiento de bienes y servicios ambientales de importancia municipal y regional deberá dar origen a un sistema de compensación a quienes proporcionan servicios ambientales públicos tales como la protección de la biodiversidad y la protección de los sistemas de abastecimiento de agua. El municipio deberá implementar una estrategia de compensación a los propietarios de los predios afectados por procesos de preservación de áreas de importancia ecosistémica para la protección de la biodiversidad, el agua, el paisaje y la cultura. En tales predios **no se considerará, para el cobro del predial, el área cubierta por bosque nativo**, donde se estén realizando programas de preservación o restauración, cuando esta situación sea validada por la Secretaría del Medio Ambiente o la UMATA. Los propietarios que además de cumplir con el presente acuerdo reforesten y protejan las riberas de las fuentes gozarán de un incentivo tributario consistente en la **exoneración en un 30 % del impuesto predial** de la respectiva propiedad de la cual hace parte dicha ribera.

Para adquirir y administrar las microcuencas abastecedoras de acueductos:

El municipio deberá realizar, un inventario detallado de todas las microcuencas abastecedoras de acueductos, que sirva de base para priorizar la compra de dichas áreas con los recursos establecidos en el artículo 111 de la ley 99 de 1993. La administración y manejo de los predios adquiridos podrá realizarse conjuntamente con **CORPOURABA**.

Para proyectos de expansión vial.

Los estudios de impacto ambiental pertinentes deberán considerar de manera específica la valoración, corrección y mitigación de los impactos cuando las vías atraviesan o afectan de manera directa o indirecta los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Rural. Los proyectos de expansión vial que de alguna manera afecten o puedan afectar elementos de la Estructura Ecológica Regional y/o Rural deberán considerar dentro de sus diseños las medidas compensatorias hacia tales elementos. Dichas medidas podrán ser desde la compra de terrenos dentro de la Estructura Ecológica Rural, hasta la implementación de proyectos de preservación y restauración.

Para proyectos de servicios públicos.

Para la implementación de sistemas de servicios públicos se tendrán en cuenta las siguientes exigencias ambientales:

- La utilización del agua a través de acueductos veredales estará supeditado al correspondiente manejo de la microcuenca abastecedora y estará sujeto a las respectivas licencias, permisos, concesiones y autorizaciones expedidas por **CORPOURABA**.
- No podrán hacerse vertimientos directos o indirectos de aguas servidas a cuerpos de agua, sin un tratamiento previo de las mismas.
- Deberán desarrollarse proyectos piloto de aplicación de tecnologías que puedan ser aplicadas en los centros poblados rurales y a nivel de fincas.

Para proyectos urbanísticos.

En suelos de protección se considera restringida la localización de vivienda campestre. Las construcciones que se autoricen deben tener como propósito apoyar programas de investigación en materias propias de la zona, el turismo ecológico o dirigido. Para el efecto se determinará previamente el tratamiento a los desechos, la disponibilidad de servicios públicos y la destinación que tendrá la edificación. Todo desarrollo que se autorice en el suelo rural debe proteger los bosques, las aguas existentes, el hábitat de la flora y fauna locales, debe garantizar la estabilidad de los suelos y la protección paisajística.

Para los usos agropecuarios

La actividad agropecuaria deberá desarrollarse atendiendo a criterios de aprovechamiento sostenible del territorio para lo cual se deberá considerar como mínimo:

- Aplicación de formas de utilización y tecnologías apropiadas según la capacidad de carga del territorio.

- Tecnologías y formas de manejo de bajo impacto.
- Manejo adecuado del agua, residuos sólidos y vertimientos.
- Consideración de prácticas de conservación de suelos, agua, fauna y flora.
- Consideración de prácticas de restauración de ecosistemas de sustentación entendidas como medidas compensatorias en el desarrollo de usos agropecuarios.

El desarrollo de las actividades productivas estará sujeto a los lineamientos dados por la Secretaría del Medio Ambiente y/o la **UMATA**.

Para los usos forestales.

Se entienden convenientes los usos forestales toda vez que su implementación disminuye la presión sobre las áreas de bosque de la Estructura Ecológica Principal

Su desarrollo estará así condicionado así:

- El uso forestal deberá privilegiar las modalidades silvopastoriles, agroforestales y agrosilvopastoriles.
- El establecimiento de plantaciones forestales estará supeditada, en lo concerniente a su localización, extensión, manejo y aprovechamiento, a los lineamientos y planes que en este sentido tenga **CORPOURABA**, la Secretaría del Medio Ambiente y/o la UMATA.
- Las plantaciones forestales nunca podrán reemplazar bosques nativos.
- El aprovechamiento forestal estará sujeto a los permisos correspondientes emitidos por CORPOURABA.

Para los usos industriales

El desarrollo de usos industriales en territorio rural, tendrá las siguientes condicionantes

- No podrá establecerse en suelos de alta capacidad agrológica, o sobre áreas de protección.
- Es una actividad sujeta a licencia ambiental que será emitida por la autoridad ambiental competente. En el estudio de impacto ambiental se dará particular énfasis al manejo adecuado del agua y la energía y a las medidas correspondientes para evitar impactos por emisiones, vertimientos, ruido y producción de residuos sólidos.

Para la Administración y Manejo de la Estructura Ecológica Rural.

Para hacer un efectivo y adecuado manejo de los elementos que constituyen la Estructura Ecológica Rural, todas las actividades y/o proyectos que se desarrollen en ella se distribuirán teniendo como unidad administrativa y de ordenamiento la **Cuenca Hidrográfica**.

Para la administración del recurso agua.

El municipio, conjuntamente con **CORPOURABA**, realizará un inventario de la oferta y demanda del recurso hídrico, para conformar una base de datos que sirva de base para la distribución del agua.

Uso del suelo en el área inmediata a las fuentes hídricas:

El uso del suelo sobre los cauces y áreas ribereñas a las fuentes hídricas se implementará con la conservación e instauración de coberturas vegetales acordes a las condiciones y necesidades entorno a las mismas fuentes, se dará un adecuado uso y un manejo integrado de los recursos naturales que le permitan a la población de las vertientes o fuentes su permanencia y conservación. Esto de forma consecuente a un manejo hidráulico el cual será orientado al cumplimiento de las tres características básicas del rendimiento del agua (La Cantidad, La Calidad y La Regularidad); Se propenderá por la suficiencia en la cantidad, La buena calidad y el constante y regular flujo del recurso durante todo el tiempo. La regularidad permanente del agua se logrará con factores que disminuyan las crecientes aluviales o avenidas de tal forma que el nivel base de las fuentes y sus cotas máximas sean permanentes. Los factores de regularidad se aplicarán especialmente para aquellas fuentes de fácil torrencialidad. La mejor calidad del agua se logrará por medio de una vegetación especial que disminuya la erosión y finalmente la cantidad pueda ser aumentada para el control de la evaporación esto con una vegetación herbácea, aumentando con esta misma cobertura el escurrimiento.

Lo anterior será implementado de forma consecuente a lineamientos técnicos dados en el presente estatuto y a un plan de manejo de microcuencas, esto por el Municipio en interacción con CORPOURABA. Los usos y coberturas sobre fuentes menores. Las fuentes de orden primario o menores tendrán un tratamiento especialmente como productoras de agua por tal razón su vegetación será con especies arbóreas productoras sobre retiros de 10 metros a cada uno de los lados de las mismas, dichos retiros serán áreas de restricción para otro uso de explotación económica, cultivos limpios o pastos. En los nacimientos de las mismas estas tendrán unos retiros mayores determinados por el respectivo plan de manejo a estructurar.

Los usos y coberturas sobre las fuentes de orden Secundario. Las fuentes de orden secundario o de caudal medio tendrán como retiro obligatorio para la implementación de cultivos u otros usos, franjas de 30 metros a cada lado de las mismas, dichas franjas serán protegidas con vegetación productora y protectora, esta vegetación se manejará de tal forma que se regulen las fuentes con sus caudales. En

los nacimientos de estas fuentes las áreas de retiro serán de 100 metros.

Los usos y coberturas sobre fuentes mayores. Tendrán similar tratamiento a lo establecido para las fuentes de orden secundario con la particularidad que se dará sobre estas una mayor atención en la regulación de las aguas y en el manejo de las vertientes o los cauces, esto con el objeto de controlar procesos de deslizamientos o transporte de Depósitos aluviales.

PARAGRAFO 2: LAS ÁREAS Y FUENTES QUE SURTEN LAS BOCATOMAS DE LOS ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO: Las áreas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento para el servicio de agua potable, son las correspondientes a las cabeceras de las microcuencas que abastecen los 8 acueductos existentes en el Municipio. Estas áreas gozarán de una mayor jerarquía ante las demás áreas y fuentes relacionadas en artículos anteriores, por ello se considerarán como áreas de reserva y de interés público, por lo que se reforestarán, se adquirirán y serán objeto de control y conservación por parte del ente administrativo y de la comunidad en general.

PARAGRAFO 3: SANCIONES: Se establecen las siguientes sanciones para la protección de las microcuencas:

Multa de DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales para quienes parcelen, construyan, arrojen residuos o realicen otro tipo de actividad prohibida sobre las fuentes y respectivas áreas que abastecen los acueductos del municipio. Le corresponderá además al infractor mitigar los daños causados y sufragar los costos de los mismos.

Multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales para quienes irrespeten los retiros de las fuentes con otros usos diferentes a lo establecido en el PBOT. Le corresponderá además al infractor mitigar los daños causados sobre las fuentes y sufragar los costos de los mismos.

Multa de Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales para quienes intervengan las fuentes y áreas que surten las bocatomas de los acueductos del Municipio con actividades de minería, de igual forma le corresponderá al infractor mitigar los daños causados sobre las fuentes y sufragar los costos de los mismos.

Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella. El producto de estas multas ingresará al tesoro municipal y se destinará para la financiación de programas de reforestación y mantenimiento de las microcuencas. Otra violación de las reglamentaciones sobre usos del suelo en zonas de reserva forestal y demás áreas de protección ambiental son complementarias a estas y se regirán según lo disponga la Normativa Ambiental de CORPOURABA y otros entes como el Ministerio del Medio Ambiente.

PARAGRAFO 4: EL PRESUPUESTO PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE REFORESTACION Y CONSERVACION DE OTRAS AREAS DE MICROCUENCAS: Se destinará como presupuesto anual mínimo, para la conservación de las diferentes fuentes no tratadas en la inversión del capítulo anterior los siguientes montos.

Para cercados, obras de protección y mantenimiento permanente el equivalente a 30 SMLMV (para cada año).

Para el establecimiento de viveros el equivalente a 24 SMLMV (por año), para la siembra y plantaciones el equivalente a.40 SMLMV (por año)

PARAGRAFO 5: COMPETENCIAS ASIGNADAS A LA UMATA: La UMATA liderará toda una estrategia de manejo sobre las áreas adquiridas y demás riveras de fuentes, implementando medidas tales como cercados perimetrales, revegetalización, Multiplicación de especies vegetales y acciones de mantenimiento continuo.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 I, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 I: ESPACIO PÚBLICO RURAL Y ENLACE URBANO – RURAL: En concordancia con el artículo 5 del decreto 1504 de 1998, se considerarán elementos naturales del espacio público rural, todos los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal. Estos elementos serán los responsables de la interacción y enlace entre el espacio público urbano y rural. Las normas de manejo para el espacio público rural serán las mismas utilizadas para el manejo de la Estructura Ecológica Rural. Todos los elementos de la Estructura Ecológica cuentan con un gran potencial ecológico para el aprovechamiento de los recursos naturales, que podrán implementarse mediante proyectos educativos, recreativos y lúdicos. Estos ecosistemas se constituyen entonces en ordenadores naturales.

Se pretende que la población utilice estos sectores con todas las facilidades y la protección requeridas para este tipo de áreas de importancia ambiental, de tal manera que también se eduque sobre el valor de las riquezas naturales y únicas con que cuenta este territorio. Se podrá desarrollar un ecoturismo sostenible que no intervenga en las funciones ambientales y ecológicas que desempeñan estos ecosistemas.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE LA SECCIÓN II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA PARTE III (COMPONENTE RURAL), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**SECCION II:
ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 025/2000 EL ARTICULO 89 I - 1:

ARTÍCULO 89 J - 1: **ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA:** Se clasifican como tales las áreas del suelo rural que no son de protección, ni son suburbanas, ni centros poblados rurales y que se delimitan en planos que se protocolizan con el presente acuerdo.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 025/2000 EL ARTICULO 89 J:

ARTÍCULO 89 J: **DENSIDADES MÁXIMAS EN ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA:** Adóptese para Municipio de Frontino como densidad máxima en áreas de producción agrícola y ganadera una (1) vivienda por Unidad Agrícola Familiar – **UAF**-. Para tal efecto la UAF mínima será la siguiente, según estudios elaborados por **CORPPOURABA**:

UAF Agrícola: Entre 6 y 8 Hectáreas.

UAF Mixta: Entre 24 y 32 Hectáreas.

UAF Ganadera: Entre 57 y 77 Hectáreas.

Los proyectos de dotación de infraestructura, espacio público y equipamiento que pretenda adelantar la administración municipal no tendrán la obligación de cumplir con esta área mínima de lote.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 K, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 K: **ÁREAS RESTRINGIDAS PARA LA PRODUCCION MINERA:** Se declarará el suelo municipal que constituya las áreas del Sistema Municipal de Áreas Protegidas –**SIMAP**-, Áreas de Fragilidad Ecológica, Suelo de Protección Ambiental, Áreas de Reserva de cualquier tipo categorizadas en el **PBOT** de acuerdo a los elementos que componen la Estructura Ecológica Principal y Zonas de Alto Riesgo, como áreas restringidas para la explotación minera en cumplimiento con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 685 de 2005.

Zonas excluidas y restringidas para el desarrollo de la actividad minera:

| ZONAS | | CATEGORÍAS |
|--|---|--|
| ZONAS EXCLUIDAS ART. 34 DEL CÓDIGO DE MINAS | | Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales |
| | | Parque Natural Regional |
| | | Reserva Forestal |
| ZONAS RESTRINGIDAS | ZONAS RESTRINGIDAS ART. 35 DEL CÓDIGO DE MINAS | Zonas de interés arqueológico, histórico y cultural |
| | | Playas, zonas de bajamar y trayectos fluviales |
| | | Dentro del perímetro urbano |
| | | Áreas ocupadas por construcciones rurales, huertas, jardines solares |
| | | Áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público (acueductos y otros) |
| | | Zona minera indígena |
| | | Zona minera de comunidades negras |
| | Zona minera mixta | |
| | ECOSISTEMAS ESPECIALES LEGISLACIÓN AMBIENTAL | Áreas protegidas regionales |
| | | Áreas protegidas privadas |
| | | Zonas de interés ecológico nacional (Sabana de Bogotá) |
| Zonas ecológicamente críticas, sensibles o de importancia ambiental y social (áreas de humedales, áreas de páramos, recurso hídrico, áreas desérticas) | | |

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 L, DE LA SIGUIENTE MANERA:

• ARTÍCULO 89 L: **DELIMITACIÓN DE LAS AREAS EXCLUIDAS O RESTRINGIDAS DE LA MINERIA:** El municipio deberá determinar y delimitar las zonas excluidas y restringidas para el desarrollo de la actividad minera desde el punto de vista minero y ambiental, de acuerdo a las siguientes categorías:

- **Zonas Excluidas de la Minería**, determinadas por el artículo 34 del Código de Minas, en este caso la autoridad minera rechaza solicitudes de títulos que se encuentren ubicados en esas áreas.
- **Zonas de Minería Restringida**, determinadas por el artículo 35 del Código de Minas, comprende las áreas que hacen parte de los ecosistemas especiales.
- **Zonas de Uso Minero**, son áreas donde se pueden desarrollar actividades mineras, previo otorgamiento del título minero y obtención de la Licencia Ambiental, para iniciar los trabajos de construcción, montaje y explotación.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA PARTE III (COMPONENTE RURAL), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECCION III:

ÁREAS DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 M, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 M: PROTECCIÓN DE LAS AREAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Se hará mediante:

- La Actualización e Identificación de las fuentes de abastecimiento de los principales acueductos municipales (urbanos y rurales). Y localización y delimitación de las áreas de recarga para estos sistemas, mediante un estudio técnico, que debe ser avalado por la corporación ambiental.
- La declaratoria de Áreas de Reserva para la Protección y Conservación del Ambiente y de los sistemas de Aprovechamiento de Agua Potable, las áreas identificadas para la producción de agua para el consumo humano (y que no hayan sido declaradas como tales).
- La Adquisición de predios para la protección y conservación del recurso hídrico y saneamiento básico. Las áreas para ubicación de los tanques de almacenamiento y para sistemas de tratamiento de aguas residuales (y las demás, que deben ser identificadas y priorizadas previamente mediante un estudio técnico)
- Proyectos de Reforestación y recuperación de cuencas abastecedoras de agua. Plantación de especies nativas para la recuperación y regulación del caudal.
- Construcción de sistemas individuales de disposición final de excretas.
- Establecer áreas de retiro a los nacimientos de agua y las bocatomas de 100m como mínimo, alrededor de estos puntos, donde estas áreas permanezcan cercadas y protegidas.

PARAGRAFO: El Municipio podrá otorgar estímulos, sean tributarios u otros a los propietarios que apoyen las actividades de protección y conservación en sus predios según los señalen las autoridades competentes.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA PARTE III (COMPONENTE RURAL), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECCION IV: ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 N, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 N: ZONAS DE AMENAZA EN EL SUELO RURAL DE FRONTINO. Para la zona rural se obtuvo un Mapa de Susceptibilidad Indicativa a Movimientos en Masa, que agrupa áreas con mayor o menor probabilidad de afectación o inestabilidad del terreno, dividiéndose en cinco categorías: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja. De acuerdo con las características geológicas, geomorfológicas y morfométricas evaluadas, dichas categorías se describen a continuación:

- **Susceptibilidad Indicativa Muy Alta (MA):** Corresponde a terrenos susceptibles al colapso en sectores de alta pendiente, en donde generalmente los factores climáticos, antrópicos y sismotectónicos son los mecanismos de disparo más frecuentes, llegando a producir obstrucción de cauces en algunos casos. Las características generales observadas en estas áreas, tales como litología, valores de alta pendiente, clima-vegetación y patrones de drenaje, entre otros, permite calificar estas áreas como terrenos inestables, extremadamente vulnerables ante cualquier agente detonante.
- **Susceptibilidad Indicativa Alta (A):** Representan zonas en las cuales posiblemente se han presentado deslizamientos antiguos con reactivaciones locales de la masa deslizada, deslizamientos de tipo local, en general se espera que la erosión de los suelos en estos sectores presente una intensidad media a alta y los materiales litológicos muestran una alta inestabilidad. Para su utilización se deben realizar estudios de estabilidad a detalle y la implementación de medidas correctivas que aseguren la estabilidad del sector. Sus características reconocidas permiten calificar estas zonas como terrenos de inestabilidad latente.
- **Susceptibilidad Indicativa Media (M):** Presenta una amplia distribución en toda el área. A esta categoría pertenecen aquellos sectores en los que se espera que se presenten procesos erosivos moderados (erosión laminar y surcos), movimientos lentos (terracetas o pisadas de vaca), algunos flujos menores de carácter local y de escasa cobertura vegetal. Zonas de topografía montañosa y laderas con pendientes moderadas (>20%), donde no existe completa seguridad de que no ocurran deslizamientos. No se debe permitir la construcción de infraestructura si no se realizan estudios geotécnicos y se mejora la condición del sitio. Las mejoras pueden incluir: Movimientos de tierra, estructuras de retención, manejo de aguas superficiales y subterráneas, bioestabilización de terrenos, etc. Bajo esta categoría se incluyen área con deslizamientos, flujos y caídos de roca de carácter local. Sus características permiten calificar estas zonas como zonas relativamente estables.
- **Susceptibilidad Indicativa Baja (B):** Bajo esta categoría se clasificaron las colinas de piedemonte y zonas con pendientes suaves a ligeramente inclinadas (entre 5% y 10%), sectores estables que requieren medidas correctivas menores, solamente en casos de obras de infraestructura de gran

magnitud, no existen indicios de que puedan presentar deslizamientos. En general estos sectores son susceptibles a deslizamientos de suelo o roca, si son afectados por intervención antrópica o actividad sísmica fuerte, catalogándose como terrenos estables.

- **Susceptibilidad Indicativa Muy Baja (MB):** Esta unidad incluye la mayor parte de los conos aluviales, planicies y terrazas fluviales localizadas a lo largo de los principales ríos, con pendientes bajas (<5%), sectores estables que no presentan ningún síntoma de que puedan ocurrir deslizamientos, no se requieren medidas correctivas.

Dadas las características de estos terrenos en cuanto a pendientes, geología y geomorfología, es muy baja la probabilidad de ocurrencia de movimientos en masa.

Nota aclaratoria: La presente evaluación de susceptibilidad es de carácter indicativo, constituyéndose en punto de partida para las evaluaciones de amenaza por fenómenos de remoción en masa que se emprendan. Para lo anterior deberán considerarse, según el detalle que se requiera, variables como procesos erosivos, cobertura vegetal, densidad de drenajes, intensidad de erosión, precipitaciones e intensidad de lluvias, intervención antrópica, amenaza sísmica y uso del suelo, entre otros.

PARÁGRAFO: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** En la zona rural se deben implementar las mismas medidas que se han considerado para la zona urbana.

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA PARTE III (COMPONENTE RURAL), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPITULO III:

CATEGORIAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL:

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA PARTE III (COMPONENTE RURAL), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECCION I:

SUELOS SUBURBANOS

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 O, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 O: **SUELO SUBURBANO.** Se consideran suelos suburbanos por ser áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan usos del suelo y formas de vida del campo y la ciudad y no hacer parte de suelos de expansión urbana, las siguientes:

- Toda la franja comprendida, entre el casco urbano y los núcleos poblados de los sectores: Sector el Bordo localizado sobre la vía que conduce al aeropuerto, Sector el Pomar, localizado sobre la vía que conduce al aeropuerto.
- Toda la franja comprendida entre el casco urbano y los núcleos poblados de los sectores: Sector la Gitana, Sector las Cruces
- Parque Ambiental La Esperanza.
- La vereda Nore y el lote en el que está construida la Planta de Etanol.

Dicha situación se ve reforzada al ser atravesados por diferentes vías veredales e intermunicipales.

Debe considerarse en el mediano y largo plazo la adecuación y mejoramiento de las condiciones de vida de la población de estos suelos suburbanos. Con opciones de desarrollo como suelo a agregar al suelo urbano, en el futuro.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 P, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 P: **UMBRAL MÁXIMO DE SUBURBANIZACIÓN:** Teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente, establézcase como umbral máximo de suburbanización o porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano, para el Municipio de Frontino el **130%** del área definida en el presente acuerdo como tal.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 Q, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 Q: **AISLAMIENTOS, VOLUMETRÍAS Y ALTURAS EN SUELO RURAL SUBURBANO:** Para el suelo rural suburbano establézcase las siguientes normas urbanísticas:

ALTURA MÁXIMA: Dos pisos más mansarda.

RETAMOS A PREDIOS VECINOS:

Laterales: 3m.

De fondo: 5m.

A eje de vía: 10m.

CUBIERTA: Sobre segundo piso o mansarda sólo se podrá en teja, no es posible en losa.

INDICE DE OCUPACIÓN: Máximo el **30%** del área bruta del lote. El resto del área se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

AREAS PARA MANIOBRAS Y ESTACIONAMIENTOS: Deberán construirse al interior del predio.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 R, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 R: **AREAS PARA MANIOBRAS Y ESTACIONAMIENTOS:** Deberán construirse al interior del predio.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 S, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 S: **CALZADA DE DESACELERACIÓN:** Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de diez (10) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento respecto de la vía. Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada 500 metros. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89T, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 T: **IDENSIDAD MÁXIMA EN SUELO SUBURBANO:** Para las zonas suburbanas del Municipio de Frontino adoptese una densidad máxima de **7.03** viviendas por hectárea, de acuerdo a estudios de densidades máximas elaborado por **CORPOURABA**. El predio con área mínima no se podrá subdividir, y sólo se permitirá la construcción de una sola vivienda.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 U, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 U: **USOS INDUSTRIALES EN SUELO SUBURBANO:** Se permitirá el uso industrial en el área suburbana del Municipio de Frontino, siempre y cuando se acaten las normas establecidas en la presente sección y las demás que le atañen en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 V, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 V: **MODALIDADES PARA LOS USOS INDUSTRIALES:** El otorgamiento de licencias para el desarrollo de usos industriales en suelo rural suburbano sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos se han delimitado y sólo se autorizará bajo alguna de las siguientes modalidades:

- 1.-La unidad mínima de actuación para usos industriales.
- 2.-Los parques, agrupaciones o conjuntos industriales.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 W, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 W: **INDICES DE OCUPACIÓN PARA USO INDUSTRIAL:** En caso de la unidad mínima de actuación será del **30%** y cuando se trate de parques, conjuntos o agrupaciones industriales será del **50%**. El resto se destinará en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

ARTICULO SIGUIENTE: EXTENSIÓN MÍNIMA DE PARQUES, CONJUNTOS O AGRUPACIONES INDUSTRIALES: En ningún caso la extensión de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales podrá ser inferior a diez **(10) hectáreas**.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 X, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 X: **DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS LÍQUIDOS:** Se deberá disponer de soluciones individuales para el tratamiento de los residuos líquidos por medio de Unidades Sanitarias Familiares - **UNISAFAS**-. Sin embargo, también es posible recurrir al tratamiento colectivo de estos residuos. En todo caso debe garantizarse su tratamiento antes de conceder la licencia de construcción definitiva.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 Y, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 Y: **CESIONES OBLIGATORIAS:** Establézcase las siguientes obligaciones de cesión para los titulares de licencias de parcelación en suelo rural suburbano:

CESIÓN DE AREAS VERDES: 20m² por cada lote resultante de procesos de parcelación.
CESIÓN DE EQUIPAMIENTO: 5m² por cada lote resultante de procesos de parcelación.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 Z, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 Z: **NORMAS APLICABLES PARA EL DESARROLLO DE USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.** El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en los suelos rurales suburbanos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento **(30%)** del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

Los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno serán de diez (10) mts.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 ZA, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 ZA: **SERVICIOS ECOTURÍSTICOS, ETNOTURÍSTICOS, AGROTURÍSTICOS Y ACUATURÍSTICOS:** Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuatúristicos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 ZB, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 ZB: **UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN EN SUELO SUBURBANO:** La unidad mínima de actuación en el suelo suburbano será de dos (2) hectáreas.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 ZC, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 ZC: **ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN:** El índice máximo de ocupación en el área suburbana del Municipio de Frontino será del **30%** del área del predio.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 ZD, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 ZD: **USO DEL SUELO EN EL AREA SUBURBANA:** Esta zona es la que de manera más conveniente permite la coexistencia de todos los usos contemplados en la presente reglamentación. Su vocación se debe orientar hacia el control de expansión urbana e industrial. Los usos principales son la residencial con énfasis en la modalidad de parcelaciones de recreo y el Uso Recreativo especialmente bajo la tipología de parques lineales en las fajas correspondientes a los retiros corrientes naturales de agua.

Los usos que se determinan en este tipo de suelo son los siguientes:

| | |
|-------------------------|--|
| Uso Permitido: | Residencial – semicampestre y parcelaciones * – Agropecuario |
| Uso Restringido: | Turístico Comercio de insumos agrícolas Comercio básico Industria Mediana y Mayor |
| Uso Prohibido: | Los usos restantes |

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA PARTE III (COMPONENTE RURAL), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**SECCION II:
CENTROS POBLADOS RURALES**

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 89 ZE, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 ZE: **CENTROS POBLADOS RURALES:** Se reconocen un perímetro y área para los centros poblados corregimentales de Nutibara y Murrí-La Blanquita que son centros poblados urbanos. Estos centros poblados deben mantener su condición de centros generadores de actividades a la población de las veredas vecinas, para asegurar un equilibrio en la ocupación del territorio.

Se reconocen además como centros poblados rurales a: Chontaduro, Musinga, Nobogá, Pontón, Fuemia y Carauta. A pesar de que el Atlas Veredal les reconoce un perímetro a todos los centros poblados del municipio y de que Chontaduro y Fuemia tienen áreas incluso mayores a las de los centros corregimentales, son en realidad centros poblados en conformación o que requieren de una mayor consolidación o son áreas suburbanas al lado de vías veredales o intermunicipales. Se presenta en el **Programa de Ejecución** el equipamiento, espacio público e infraestructura que se construirá en estos centros poblados.

Debe considerarse en el mediano y largo plazo la consolidación de estos centros poblados veredales en la medida en que se densifiquen y desarrollen proyectos de espacio público, infraestructura vial y servicios públicos básicos.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 ZF, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 ZF: **ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL EN CENTROS POBLADOS RURALES:** En los centros poblados rurales se deberán acatar de manera especial las normas generadas en el presente acuerdo que tienen que ver con las medidas de protección para evitar que se afecte la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 ZG, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 ZG: **USOS DEL SUELO:** Establézcase para los centros poblados rurales los siguientes usos del suelo:

Los usos principales o permitidos: Además de la vivienda unifamiliar y bifamiliar se permiten como usos principales las instituciones de bajos impactos (educación, culto, recreación, turismo, administración, salud, bienestar social).

Los usos compatibles: El comercio a menor escala.

Los usos condicionados: La pequeña microindustria de bajos impactos.

Los usos prohibidos: Además de los demás tipos de vivienda, serán toda clase de usos que generen altos impactos urbanísticos, ambientales o sociales, estos son: Comercio dado por bodegas, mayoristas, plaza de mercado, griles, discotecas, funerarias, industria de mayor magnitud, marraneras, etc., con elevado grado de contaminación ambiental; Actividades de mecánica automotriz e institución de abastecimiento (matadero, plaza de ferias) y la mediana y gran industria

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 ZH, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 ZH: **DENSIDADES MÁXIMAS:** Deberá respetarse un área mínima de lote de **1500m²**, esto excluye el área consolidada a la fecha de aprobación del presente acuerdo, en donde se podrán reconocer las edificaciones construidas, siempre y cuando cumplan con normas mínimas de habitabilidad. Esta densidad se modificará por la que establezca **CORPOURABA** como densidad máxima para centros poblados en el Municipio de Frontino.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 ZI, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 ZI: **CESIONES OBLIGATORIAS:** Establézcase para los centros poblados rurales del Municipio de Frontino las siguientes obligaciones en cuanto a cesiones:

ZONAS VERDES: 20m² por cada lote resultante de procesos de parcelación.

EQUIPAMIENTO: 5m² por cada lote resultante de procesos de parcelación.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 ZJ, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 ZJ: **RETIROS A PREDIOS VECINOS:** Los lotes resultantes de procesos de parcelación en los centros poblados deberán conservar los siguientes retiros a predios vecinos que pueden ser resultantes del mismo proceso a otros lotes:

RETIROS LATERALES: 3m.

RETIROS DE FONDO: 5m.

RETIROS A EJE DE VIA O FRONTALES: 10m.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 ZK, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 ZK: **ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN:** Establézcase para las áreas suburbanas del Municipio de Frontino un índice máximo de ocupación del **30%**.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 ZL, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 ZL: **USO COMERCIAL O RECREATIVO:** En el predio objeto mínimo se permitirá la construcción de una sola unidad comercial o recreativa, no se podrá subdividir en varios locales o establecimientos.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 ZM, DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 89 ZM: **VOLUMETRÍA Y ALTURAS:** Las edificaciones que se adelanten en estos centros poblados deberán contar con una altura máxima de dos pisos y si se quiere mansarda, sólo se podrá utilizar como cubierta losa, cuando se cuente con un piso. Las edificaciones de dos o más pisos deberán contar con cubierta en teja.

ARTÍCULO SIGUIENTE: CRÉESE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA PARTE III (COMPONENTE RURAL), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECCION III:

ÁREAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPÓRESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTÍCULO 89 ZN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89 ZN: **LA VIVIENDA CAMPESTRE.** Corresponde a la edificación destinada al uso residencial que se localiza en suelo rural, en lotes que no cuentan con predominio en los usos propios del área rural. Los inmuebles destinados a vivienda campestre no se clasifican como edificaciones de apoyo a la producción primaria, sino que son producto de la demanda urbana de los servicios ambientales y paisajísticos del área rural. Estas viviendas se podrán localizar en las áreas que no hayan sido definidas como de **protección** en el área rural del Municipio de Frontino y se regirán por lo especificado en el presente plan y específicamente por las siguientes normas:

AREAS MÍNIMAS: Establézcase como áreas mínimas para vivienda campestre en el Municipio de Frontino las siguientes, de acuerdo a estudios de densidades rurales elaborados por **CORPOURABA:**

1. En Areas Rurales no suburbanas:

Vivienda individual: lote mínimo de 1576.72 m² por vivienda.

Parcelación: máximo 6.34 viviendas por hectárea.

2. En Areas Rurales suburbanas:

Vivienda individual: lote mínimo de 1216.72 m² por vivienda.

Parcelación: Máximo 8.22 viviendas por hectárea.

- **AISLAMIENTO MÍNIMO DE CONSTRUCCIONES DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN A LINDEROS:** 15m.
- **AISLAMIENTO DE LOS LOTES RESULTANTES A LINDEROS:** 6m

- **RETIROS A EJE DE VÍAS PÚBLICAS:**
 - Vías de Primer Orden: 30m
 - Vías de Segundo Orden: 22.5m.
 - Vías de Tercer Orden: 15m.
- **RETIROS A EJE DE VÍAS PRIVADAS:**
 - A cerramientos en setos vivos o mallas: 5m.
 - A construcciones: 11m.
- **SECCIÓN DE VÍAS COMUNES:**
 - Calzada: 5m.
 - Zonas verdes laterales: 2.5m.
 - Total sección de vía: 10.0m.
- **POZO SÉPTICO:** Requerirán de tratamiento individual o colectivo de aguas residuales mediante pozos sépticos.
- Retiro de pozos sépticos a linderos: 8m.
- **ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIONES:** 2 pisos + mansarda
- **USOS PERMITIDOS:** Residencial
- Comercio básico: 3M2/100M2 de uso residencial
- **USOS PROHIBIDOS:** Cualquier otro uso requerirá de permiso específico de la secretaría de planeación municipal.
- **BASURAS:** Se debe disponer en zonas comunes de fácil acceso de un espacio de 0.5m2/parcela, suficientemente ventilado para el almacenamiento temporal de basuras.
- **AREAS VERDES A CEDER:** 30m2/parcela
- Areas verdes comunes (sin incluir las de la sección de vía): 10m2/parcela
- **EQUIPAMIENTO MÍNIMO:** 2m2/parcela
- **NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS POR PARCELA:** Una más la de mayordomo que será de máximo 50m2 de área.
- Índice máximo de ocupación: 10% del área bruta del lote.
- **PARQUEADEROS:** La parcelación deberá contar con parqueaderos para visitantes localizados en las zonas comunes a razón de uno por cada cinco parcelas.
- **DISPONIBILIDAD DE AGUA:** La parcelación deberá contar con certificado de disponibilidad de agua de parte de la administración municipal.
- **SUPERMANZANAS:** Cuando se trate de parcelaciones y estas contemplen la conformación de súper manzanas, esto es, grandes espacios o manzanas mayores a una cuadra, con lados de 80 a 400 m delimitados por vías vehiculares de tránsito continuo, que tengan su interior servido por calles de servicio de simple acceso a los predios, se requiere la aprobación especial de la Oficina de Planeación Municipal. Toda súper manzana deberá tener un espacio libre de uso comunal, en zonas predominantemente residenciales, a razón de 5 m2 por unidad de vivienda para juegos de niños y esparcimiento en general, conformando áreas no menores de 600 m2 y 20 metros de ancho, como mínimo.
- **SUBDIVISIONES:** El predio con área mínima no se podrá subdividir, y sólo se permitirá la construcción de una sola vivienda con tipología campestre.

En todos los casos es atributo fundamental la calidad paisajística, el saneamiento básico, la disponibilidad de servicios de energía, agua potable, tratamiento de aguas residuales, las condiciones de habitabilidad de la casa, el acceso y la conexión con los centros de abastecimiento y servicios.

XXXX

ARTICULO SIGUIENTE: CRÉESE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO ÚNICO, DE LA PARTE III (COMPONENTE RURAL), DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECCIÓN IV:

LOCALIZACIÓN PREVISTA PARA LOS EQUIPAMIENTOS DE SALUD, EDUCACIÓN, BIENESTAR SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTE

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 106 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 106: **VIVIENDA.** En el sector rural las soluciones se deben enfocar de manera prioritaria a la vivienda nueva y en especial a mejoramientos de vivienda, a reubicación y mejoramiento de viviendas rurales dispersas en riesgo y a vivienda nueva y mejoramientos de la vivienda indígena.

La administración actual está comprometida en la construcción de 108 viviendas nuevas en el área rural, así como de 20 viviendas indígenas, en el corto plazo.

También está comprometida en el mejoramiento de 700 viviendas en el área rural y 10 viviendas indígenas, en el corto plazo (se requieren 300 mejoramientos de techo de viviendas indígenas).

PARÁGRAFO 1. En la vivienda rural, se diferencian las siguientes tipologías:

- Vivienda campesina, frecuentemente utilizada a la vez como unidad productiva
- Vivienda suburbana
- Vivienda campestre o parcelación de recreo como segunda vivienda de la población urbana.

En todos los casos es atributo fundamental la calidad paisajística, el saneamiento básico, la disponibilidad de servicios de energía, agua potable, tratamiento de aguas residuales, las condiciones de habitabilidad de la casa, el acceso y la conexión con los centros de abastecimiento y servicios.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 107 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 107: **ASPECTO VIAL.** Teniendo en cuenta la extensión del territorio se deben hacer mejoramientos, en el corto y mediano plazo, de las siguientes vías:

| Nº | Tramo | Long. Km | Sección Vía (m.) | Punto De Partida | Punto Llegada De |
|----|------------------------------------|----------|------------------|---------------------|--------------------|
| 1 | Eje Nutibara Curadientes | 10 | 3,5 | Nutibara | Curadientes |
| 2 | Eje Nutibara Chontaduro | 8,5 | " | Pasoancho | Chontaduro |
| 3 | Eje Nutibara Piedras Blancas | 5 | " | Musinga | Asido |
| 4 | Eje Nutibara Chuscal | 5 | " | Musinga | Piedras Blancas |
| 5 | Eje Nutibara Nobogá | 6 | " | Frontino | La Quebra |
| 6 | Eje Nutibara San Lázaro | 3 | " | La Nivel | San Lázaro |
| 7 | Eje Nutibara Las Azules | 4 | " | Puente La Cerrazón. | Las Azules |
| 8 | Eje Nutibara El Cerro | 10 | " | El Bordo | El Chaquiro |
| 9 | Eje Frontino Abriaquí - La Hondita | 3 | " | Alto De Pontón | La Hondita |
| 10 | Eje Frontino Abriaquí-La Cañada | 2 | " | Pontón | La Cañada |
| 11 | Eje Frontino Nobogá | 12 | " | Alto De Musinga | Nobogá |
| 12 | Eje Nobogá Cabras | 5 | " | Cabritas | Cabras |
| 13 | Eje Nobogá La Quebra | 6 | " | Nobogá | La Quebra |
| 14 | Eje Nobogá El Palón | 4 | " | Nobogá | El Palón |
| 15 | Eje Nobogá El Madero | 6 | " | El Rayo | El Madero |
| 16 | Eje Nobogá Loma De Los Indios | 5 | " | El Rayo | Loma De Los Indios |
| 17 | Nutibara Murrí | 33 | " | Nutibara | La Blanquita |
| 18 | Musinga El Guayabo (Carauta) | 16 | " | Musinguita | El Guayabo |

Se debe dar prioridad a las vías intermunicipales, a las vías de acceso a los centros poblados urbanos de Nutibara y Murrí La Blanquita y a las vías veredales y a resguardos indígenas en mal estado.

Además a partir del diagnóstico se determinó la necesidad de llevar a cabo los siguientes proyectos:

- Mejoramiento de la accesibilidad vial, en el corto plazo, a Musinga y Musinguita para garantizar apoyo al turismo ecológico.
- Mejoramiento de la accesibilidad vial, en el corto y mediano plazo, a los centros poblados rurales en conformación de Chontaduro, Nobogá, Pontón, Carauta y Fuemia.

Además se requiere en el corto plazo:

- Mantenimiento de 4 puentes en el Área Rural y Resguardos Indígenas.
- Construcción de 4 puentes en el Área Rural y Resguardos Indígenas.
- Mantenimiento de 77 caminos en 24 comunidades del Área Rural.
- Mantenimiento de caminos en 2 Resguardos Indígenas.
- Mantenimiento de 5 vías terciarias.

ARTÍCULO SIGUIENTE: MODIFIQUESE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 108 DEL ACUERDO 008/2000, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 108: **EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.**

Producción

- **Equipamientos de apoyo a la producción**

- Se requiere, en el corto plazo, de mejoramiento al trapiche comunitario de Nutibara.
- Adecuación y mejoramiento, en el corto plazo, de 13 trapiches.

• **Salud**

- **Equipamientos de salud rurales**

Se determinó la necesidad de llevar a cabo los siguientes proyectos de equipamientos de salud en el corto y mediano plazo:

- Construcción y dotación de Casa Comunitaria en La Blanquita, en Nusidó.
- Compra de casa para apoyo comunitario en La Blanquita, para la población afrodescendiente.
- Mejoramiento del puesto de salud en Carauta.

• **Cultura**

- **Equipamientos Culturales y de Turismo**

Se determinó la necesidad de llevar a cabo los siguientes proyectos de equipamientos de cultura y turismo en el corto y mediano plazo:

- Dotación y mantenimiento de la Casa de la Cultura Oscar Arango Tamayo, del Corregimiento de

Nutibara.

- **Deporte y recreación**
- **Equipamientos Deportivos**

Se determinó la necesidad de llevar a cabo los siguientes proyectos de equipamientos deportivos en el corto plazo:

- Inventario de escuelas con escritura y terreno, para construcción de placas polideportivas.
- Creación del Centro de Iniciación y Formación Deportiva (C.I.F.D.) en Nutibara.
- Remodelación de unidad deportiva y placas polideportivas del corregimiento de Nutibara.
- Construcción de piscina en Nutibara.

- **Educación**
- **Equipamientos Educativos**

Se determinó la necesidad de llevar a cabo los siguientes proyectos de equipamientos educativos en el corto y mediano plazo:

- Mejoramiento de 5 restaurantes escolares rurales, en el corto plazo y 5 mejoramientos de restaurantes escolares en el mediano plazo.
- Construcción de 2 CER y mantenimiento del CER de Chontaduro en el corto plazo. Construcción de 1 CER en el mediano plazo.
- Mejoramiento de 30 centros educativos en el corto plazo, y de 20 en el mediano plazo.
- Crear dos nuevas rutas de transporte escolar: Siberia y Piedras Blancas.

Espacio público rural

Se requiere de los siguientes proyectos en el corto plazo

- Construcción y dotación de 5 parques infantiles en la zona rural.
- Construcción de senderos ecológicos y parques lineales en los centros poblados urbanos de Nutibara y Murrí La Blanquita, aprovechando las corrientes de agua que los cruzan y delimitan.

PARÁGRAFO: El Municipio después de realizar la actualización de los predios adquiridos para protección de estas fuentes, debe presentar un plano base, donde se especifiquen las áreas adquiridas con su respectiva localización geodésica, dentro del contexto municipal y poder continuar con la adquisición de predios de las áreas adicionales que requieren ser protegidas.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 108 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 108 A: SERVICIOS ECOTURÍSTICOS, ETNOTURÍSTICOS, AGROTURÍSTICOS Y ACUATURÍSTICOS: Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas urbanísticas adoptadas en el plan de ordenamiento territorial.

ARTICULO SIGUIENTE: (MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 276 DEL DECRETO 176/2000). PARCELACIÓN CERRADA. Una parcelación es cerrada cuando cumple con los siguientes requisitos:

- **La vía principal** que sirve de acceso a las diferentes parcelas inicia su recorrido, se desarrolla y termina dentro del predio original del cual se desagregan las parcelas,
- **El predio** no está declarado como de interés público o tiene alguna faja de terreno o tramo de vía que se encuentre afectado porque se encuentra dentro de un predio destinado para el desarrollo de futuros proyectos municipales, departamentales o nacionales, en cuyo caso deberán establecerse con la Oficina de Planeación Municipal los retiros y cesiones que se deberán cumplir.
- **Ninguna de las parcelas** o áreas privadas de la parcelación es atravesada por redes de servicios públicos de energía, telefonía, acueducto, alcantarillado y conducciones de crudo, gas o similares.
- No deben existir dentro del predio a parcelar **nacimientos o causes de agua** que surtan acueductos, solo serán considerados como casos especiales aquellos donde el cauce recorra alguna parte del perímetro del predio.
- **El área mínima** de cada parcela depende del tipo de suelo que se pretenda parcelar, es decir en suelo rural suburbano es de **7.03 viviendas por hectárea**, en suelo rural no suburbano son las **UAF** mínima aprobada para el Municipio de Frontino y en suelos de protección no es posible parcelar. Estas áreas se adecuarán a las que establezca **CORPOURABA** en su calidad de autoridad ambiental en el momento en que las determine.
- **Los servicios comunales** y áreas colectivas son abastecidos en su totalidad al interior de la parcelación y están estratégicamente ubicados para el servicio común.
- La parcelación garantiza a su interior la prestación de los **servicios públicos** a través de las redes públicas o el autoabastecimiento del servicio.
- El área o parcela debe estar reglamentada en el Plan de Usos del Suelo como **apta** para el desarrollo de parcelación

ARTICULO SIGUIENTE: (MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 277 DEL DECRETO 176/2000). PARCELACIÓN ABIERTA. Una parcelación es abierta cuando no cumple al menos uno de los cuatro primeros requisitos de la parcelación cerrada y además:

- **El área:** Pueden parcelarse los lotes ubicados en cualquier parte del territorio municipal, con excepción de los localizados en las Areas Protegidas establecidas en el presente plan.
- **Los servicios comunales,** las zonas de circulación y las áreas colectivas son abiertas, de libre acceso para la comunidad y abastecidas en su totalidad al interior de la parcelación, en ningún

- caso podrán ser cerradas o prohibir el libre acceso para el disfrute colectivo.
- La prestación de los **servicios públicos** es a través de redes públicas o de autoabastecimiento.

ARTICULO SIGUIENTE: (MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 278 DEL DECRETO 176/2000). AREAS PÚBLICAS.

Son las áreas construidas y las zonas de reserva y/o afectación que dentro del globo de tierra de una parcelación abierta están destinadas al desplazamiento de vehículos y peatones, así como aquellas que presentan condiciones para ser utilizadas como espacio público.

En las áreas públicas no se puede obstruir el paso privando a las personas del libre tránsito sobre ellas, en todo caso estas áreas hacen parte del espacio público municipal.

ARTICULO SIGUIENTE: (MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 279 DEL DECRETO 176/2000). AREAS COLECTIVAS.

Son las áreas de la parcelación cerrada que hacen parte de las áreas comunes y son patrimonio de la copropiedad.

Las áreas públicas y las áreas colectivas estarán provistas de las construcciones, el mobiliario y las señalizaciones necesarias que garanticen la seguridad y la comodidad de los usuarios.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 122 A, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 122 A: CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION: El Consejo territorial de planeación será el organismo encargado de asesorar y regular la ejecución del **PBOT**.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 122 B, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 122 B: EXPEDIENTE MUNICIPAL: Acorde con el artículo 112 de la ley 388 de 1997, el Expediente Municipal es un instrumento que las administraciones municipales deben incorporar para hacer seguimiento y evaluación a la planificación del territorio.

Es un sistema de información para la planificación territorial que tiene dos componentes fundamentales:

- **Un Archivo Técnico e Histórico**, que reúne toda la documentación relacionada con la planificación territorial municipal;
- **Un Sistema de Seguimiento y Evaluación al POT**, que genera información de soporte para las decisiones de ajuste al proceso de implementación del POT, bien sea en la gestión de la administración municipal o en los contenidos y normas que desarrollan el instrumento (diagnósticos, definición de políticas, formulación de planes, programas y proyectos).

El expediente municipal es un instrumento de gran utilidad para la administración municipal en el proceso de planificación del territorio ya que:

- Constituye la memoria institucional del proceso de planeación territorial;
- Aporta instrumentos para que los municipios evalúen los resultados obtenidos en la construcción del modelo de ocupación del territorio propuesto en el POT;
- Genera información de soporte a la administración municipal para la toma de decisiones correctivas relacionadas con la gestión municipal y la revisión y ajuste del POT;
- Ofrece los insumos necesarios para elaborar un documento de seguimiento y evaluación que sustente técnicamente los ajustes que deben realizarse al POT, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 4002 de 2004.

ARTÍCULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 122 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 122 C: IMPLEMENTACION DEL EXPEDIENTE MUNICIPAL: El municipio, a partir del momento de aprobación del presente acuerdo, implementará el Expediente Municipal con el propósito de contar con un instrumento de seguimiento y evaluación que sirva de soporte para la toma de decisiones sobre el uso y ocupación del territorio.

La Secretaría de Planeación Municipal será la encargada de llevar dicho expediente.

ARTICULO SIGUIENTE: INCORPORESE AL ACUERDO 008/2000, EL ARTICULO 122 D, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 122 D: PROGRAMA DE EJECUCION: A continuación se presenta el programa de ejecución del presente PBOT con sus respectivos proyectos y plazos de ejecución:

Programa de Ejecución:

| PROYECTOS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN | PLAZO DE EJECUCION | | | Observaciones |
|---|--------------------|---|---|---------------|
| | C | M | L | Costo (M). |
| Determinación del Patrimonio Histórico, Urbanístico, arquitectónico y cultural del municipio de Frontino y definición de la estrategia para su conservación y protección. | | | | 30 |
| Delimitación precisa y declaración formal del área que conforma la Estructura Ecológica Principal. | | | | 30 |
| Plan de Recuperación de la Estructura Ecológica Urbana (Deberá dar origen a los proyectos de los sistemas hidrográficos y orográficos urbanos) | | | | 1000 |

| PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS: | Periodo de Ejecución | | | OBSERVACION |
|--|----------------------|---|---|-------------|
| | C | M | L | COSTO (M) |
| Proyectos para el Acueducto Urbano | | | | |
| Optimización de la planta de tratamiento. (Cambio de placas del floculador, material filtrante, impermeabilización, cambio de válvulas y accesorios deficientes, etc.) | | | | 180 |
| Ampliación de la cobertura de micro medición y reposición de micro medidores domiciliarios. | | | | 120 |
| Proyectos para el sistema de alcantarillado urbano | | | | |
| Actualización del PMAA en el componente de Alcantarillado. | | | | 70. |
| Puesta en marcha del sistema de tratamiento construido (Lagunas Anaerobias y Facultativas). Ejecución de Obras adicionales requeridas. | | | | 20 |
| Ejecución de Obras de Reposición de Redes de Alcantarillado, cámaras de inspección, domiciliarias, por sectores y etapas, | | | | 3000 |
| Construcción de sistemas de tratamiento para aguas residuales vertidas que no lleguen a las Lagunas. (Según especificaciones de la actualización del PMAA) | | | | 250 |
| Construcción de Planta de tratamiento de agua potable -PTAP- en el centro poblado urbano de La Blanquita. | | | | 500 |
| Proyectos para el servicio de Aseo Urbano: | | | | |
| Construcción de Obras adicionales para el manejo de lixiviados y gases en el Parque Ambiental La Esperanza. | | | | 15 |
| Clausura del Relleno Sanitario y lugares temporales de disposición. | | | | 16 |
| Proyectos para el servicio de Energía Eléctrica: | | | | |
| Instalación de conexiones domiciliarias en las viviendas urbanas que soliciten el servicio o en viviendas nuevas. | | | | 200 |
| Ampliación del servicio de Alumbrado público para el área urbana municipio y Mejoramiento del servicio en el centros poblado de Nutibara, Murri, Carauta, Nobogá, Fuemía, Pontón, Chontaduro, Musinga y La Cerrazón. | | | | 500 |

- Proyectos para la conservación de las Fuentes abastecedoras de Acueductos municipales:**

| | | | | |
|--|--|--|--|-----|
| Estudio para Identificación de las fuentes de abastecimiento de los principales acueductos municipales (urbanos y rurales), declaratoria como Área de Reserva Municipal y afectación de predios. | | | | 15 |
| Adquisición de predios para la protección y conservación del recurso hídrico. | | | | 300 |
| Reforestación y recuperación de cuencas abastecedoras de agua. | | | | 300 |

- Proyectos de Saneamiento Básico y Optimización de los servicios públicos rurales.**

| Para el Mejoramiento de los sistemas de acueducto y condiciones de saneamiento en el área rural del municipio. | | | |
|--|--|--|------------|
| Elaboración de estudios técnicos para la optimización de los servicios de acueducto y alcantarillado en los corregimientos de Nutibara, Murri, Carauta, Nobogá, Fuemía, Pontón, Chontaduro, Musinga y La Cerrazón. | | | 90 |
| Elaboración de diagnóstico de la situación de manejo de vertimientos y de residuos sólidos en la población rural, a través de información primaria o secundaria, con el fin de priorizar las inversiones en este tema. | | | 16 |
| Ejecución de obras de optimización del sistema de acueducto mediante la dotación de sistemas de tratamiento para centros poblados y sistemas de micro medición. | | | 750 |
| Construcción de sistemas de tratamiento colectivo de los vertimientos líquidos, en los centros poblados de los corregimientos de Nutibara, Murri, Carauta, Nobogá, Fuemía, Pontón, Chontaduro, Musinga y La Cerrazón. | | | 890 |
| Saneamiento básico mediante el tratamiento de los vertimientos mediante soluciones colectivas o dispersas. (De acuerdo a las posibilidades técnicas, optando siempre por soluciones colectivas donde sea factible). | | | 380 |
| Para el Mejoramiento de la Cobertura en el Servicio de Energía Eléctrica en la Población Rural. | | | |
| Conexión al servicio de Energía Eléctrica a diferentes viviendas de la población rural | | | 300 |
| Para el Mejoramiento en el Manejo de los residuos sólidos en los centros poblados del sector rural | | | |
| Diagnostico Técnico para el Manejo de los Residuos Sólidos en los Centros Poblados del municipio. | | | 16 |
| Alternativas para el manejo y aprovechamiento de los residuos sólidos en cada uno de los centros poblados urbanos. (Implementación de rellenos manuales o adherencia al servicio público municipal donde sea posible, mediante la implementación de una ruta de recolección de los residuos) | | | 72 |
| Nota: Los costos son asumidos al 2010, ya que no se cuenta con información de las cantidades de obras que se requieren. No se tuvo acceso al PMAA ni se sabe quien lo elaboró ni de qué año es. No se especifican costos para los proyectos de electrificación, ya que estos dependen del alcance que se determinen para los mismos. | | | |

| Proyectos viales | | | |
|--|--|--|--------------|
| Mejoramiento de la vía partidas (Chorodó) - Frontino | | | 10000 |
| Construcción de la vía Paso Ancho - el Botón. | | | 5000 |
| Construcción de vía paralela a vía de acceso al parque principal del municipio en el área urbana. | | | 2000 |
| Estudios técnicos para un Plan vial urbano | | | 30 |
| Estudios para el cumplimiento de las fajas de retiro obligatorio, en pasos urbanos existentes y en la ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en pasos urbanos, determinadas en el Decreto 2976 de 2010 | | | 15 |
| Estudio de impacto del proyecto Doble calzada Medellín Turbo | | | 15 |
| Pavimentación de eje Frontino - Fuemía - El Botón (comunicación municipio de Dabeiba), con una longitud vial de 48 Km. | | | 20000 |
| Reparación y mantenimiento de la vía Frontino - Pontón - La Balsa - Imántago (Comunicación con el Municipio de Cañas Gordas.), con una longitud vial de 23 Km. | | | 10000 |
| Reparación y mantenimiento de la vía Frontino - Abriaquí. con una longitud vial de 30 Km. | | | 5000 |
| Reparación y mantenimiento de la vía Frontino - La Honda - Cañasgordas. | | | 5000 |

| | | | | |
|---|--|--|--|--------------|
| Reparación y mantenimiento de las vías que conducen a las siguientes Veredas: El paso, Nore, Piedras Blancas, La Onda, La Cerrazón, Loma de los Indios, El Chuscal de Musinga, Cabral. | | | | 20000 |
| Mejoramiento anillo vial Frontino – El Oso – Nobogá – Alto de Musinga, Longitud del proyecto 28 Km. | | | | 5000 |
| Reparación y mantenimiento de la vía que conduce al Corregimiento de Nutibara. Longitud del proyecto: 3 Km. | | | | 2000 |
| Reparación y mantenimiento de la vía Nutibara - la Blanquita. Longitud del proyecto: 8 Km. | | | | 4000 |
| Mantenimiento y mejoramiento de la vía que del casco Urbano conduce al Aeropuerto. Longitud del proyecto 5 Km. | | | | 3000 |
| Mejoramiento de la accesibilidad vial a Musinga y Musinguita para garantizar apoyo al turismo ecológico. | | | | 10000 |
| Pavimentación de la vía Calle 23 entre la Cra 30 y 32, continua la Cra 30 y la calle 18 hasta la Cra 37. Vía de gran importancia porque articula favorablemente el sector tradicional y el sector de Manguruma, e igualmente en su recorrido bordea las manzanas proyectadas como futuro desarrollo urbano. | | | | 300 |
| Pavimentación de la vía calle 22 desde la Cra 36 hasta la zona deportiva y el matadero. | | | | 300 |
| Mejoramiento y pavimentación de los tramos que faltan de la vía calle 38 (asilo) continua calle Barranco y la Cra 27 (Hospital y colegio Manuel Antonio Toro) hasta la calle 30. | | | | 1000 |
| Pavimentación de las vías secundarias y de servicios en Juan XXIII, el Alto de La Cruz y en Manguruma. | | | | 1500 |
| Pavimentación del tramo de salida de la vía a Abriaquí hasta el río Nore. | | | | 500 |
| Sendero peatonal desde la vía proyectada hacia Manguruma sobre la margen derecha del río Nore, en el límite con el perímetro continua por la margen izquierda hasta la represa El Limo. El recorrido peatonal le da importancia al proyecto de espacio público (parque natural) proyectado entre el sector central y Manguruma. Se establece la relación directa del habitante con la naturaleza a la vez que se establece el recorrido peatonal como elemento dinamizador en la articulación urbana del municipio. | | | | 2000 |
| Adecuación de andenes y zonas verdes, especialmente las zonas verdes que hacen parte de los retiros del río Nore y las quebradas La Común y La Mandarina, así como los bordes de altas pendientes de la vía hacia Manguruma. | | | | 500 |
| Ampliación, rectificación y pavimentación de la vía que parte de la calle 22 (Manguruma), Cra 34, continua por la calle 22 a la Cra 36 hasta la Cra 33 (vía del cementerio hasta la calle 30 - acceso al parque). | | | | 500 |
| Construcción de la doble calzada entre el sector tradicional y Manguruma. Cra 29 a partir de la Calle 26, Calle 24, Cra 32A, Cra 32 y Calle 22 hasta la Cra 36. | | | | 1000 |
| Construcción de nuevas vías en el sector de Manguruma en las áreas determinadas para desarrollo urbano entre Cra 30 y Cra 36 y Calle 18 y Calle 22. | | | | 1000 |
| Construcción de vía alterna que comunique al sector central del área urbana con el barrio Manguruma, por la zona de Toné. | | | | 1000 |
| Señalización de vías públicas. | | | | 100 |
| Delimitación de zonas de parqueo en el sector tradicional y en el sector central de Manguruma. | | | | 20 |
| Mejoramiento de vía Nutibara Curadientes | | | | 200 |
| Mejoramiento de vía Nutibara Chontaduro | | | | 200 |
| Mejoramiento de vía Nutibara Piedras Blancas | | | | 200 |
| Mejoramiento de vía Nutibara Chuscal | | | | 200 |
| Mejoramiento de vía Nutibara Nobogá | | | | 200 |
| Mejoramiento de vía Nutibara San Lázaro | | | | 200 |
| Mejoramiento de vía Nutibara La Cerrazón. | | | | 200 |
| Mejoramiento de vía Frontino Abriaquí - La Hondita | | | | 200 |
| Mejoramiento de vía Frontino Abriaquí-La Cañada | | | | 200 |
| Mejoramiento de vía Frontino Nobogá | | | | 200 |
| Mejoramiento de vía Nobogá Cabras | | | | 200 |
| Mejoramiento de vía Nobogá La Quebra | | | | 200 |
| Mejoramiento de vía Nobogá El Palón | | | | 200 |
| Mejoramiento de vía Nobogá El Madero | | | | 200 |

| | | | | |
|---|--|--|--|-------------|
| Mejoramiento de vía Nobogá Loma De Los Indios | | | | 200 |
| Mejoramiento de vía Nutibara Murrí | | | | 200 |
| Mejoramiento de vía Musinga El Guayabo (Carauta) | | | | 400 |
| Mejoramiento de la accesibilidad vial a los centros poblados en conformación de Chontaduro, Nobogá, Pontón, Carauta y Fuemia. | | | | 1000 |
| Mantenimiento de 4 puentes en el Área Rural y Resguardos Indígenas. | | | | 500 |
| Construcción del puente de San Miguel. 40m. | | | | 100 |
| Construcción de puente sobre el río Jengamecodá. 180m. | | | | 300 |
| Construcción de puente en la intersección del río Penderísco con el río Chaquenodá, en asocio con el Municipio de Urrao-. 300m | | | | 500 |
| Mantenimiento de 77 caminos en 24 comunidades del Área Rural. | | | | 1500 |
| Mantenimiento de caminos en 2 Resguardos Indígenas. | | | | 100 |
| Proyectos de espacio público | | | | |
| Construcción de parque ecológico, parque natural recreativo con sendero peatonal a lo largo del río Nore, en el sector comprendido entre el antiguo matadero y la planta de Colanta. Localización: Zona de transición entre el sector de Manguruma y el sector central. Con este proyecto se conforma un área que por su aptitud de conservación y protección, serviría como punto de enlace entre los dos sectores mencionados, que en vez de dividir los integre físicamente, y sirva a la vez para suplir las necesidades en cuanto a áreas libres y recreativas. | | | | 500 |
| Construcción de parque en el sector de Manguruma, frente a la capilla. Es necesario este proyecto porque sería el sitio de encuentro de los habitantes del sector. Este proyecto debe ser para el uso de espacio público y comercio de apoyo. Localización: Predios 2841001001002700016 y 2841001001002700017, al frente de la iglesia de Manguruma. | | | | 1000 |
| Construcción de senderos ecológicos y adecuación de los cerros tutelares para su disfrute y en concordancia con su carácter de zonas de protección ambiental y patrimonial. | | | | 200 |
| Creación o ampliación de parques y plazoletas en los barrios Las Mercedes, Juan XXIII, Alto de La Cruz y Manguruma. | | | | 500 |
| Mejoramiento de arborización de los andenes. | | | | 100 |
| Construcción y mejoramiento de andenes y donde sea posible adecuación de zonas verdes en la vía principal que comunica el sector central con Manguruma. | | | | 300 |
| Construcción y dotación de 1 parque infantil en la zona urbana. | | | | 200 |
| Mejoramiento del parque de Nutibara. | | | | 300 |
| Construcción y dotación de 5 parques infantiles en la zona rural. | | | | 200 |
| Construcción de senderos ecológicos y parques lineales en los centros poblados de Nutibara y Murrí La Blanquita, aprovechando las corrientes de agua que los cruzan y delimitan. | | | | 1000 |
| Desarrollar senderos ecológicos con opción de promocionar el deporte extremo (camping, escalar, rapel) cabalgatas e interacción con los animales silvestres en su hábitat natural, de los cuales tiene prioridad el sendero ecológico del Valle De Musinguita | | | | 600 |
| Estudios técnicos e investigativos necesarios que permitan conceptos favorables de los entes oficiales (departamentales y/o nacionales) encargados del patrimonio para que puedan ser inventariados y declarados oficialmente los bienes patrimoniales muebles e inmuebles del municipio. Es necesaria la realización de este inventario para lograr proteger el patrimonio a través de la normativa de usos del suelo, de tal forma que se protejan y conserven los elementos, sitios y edificaciones de valor patrimonial. | | | | 50 |
| Restauración del edificio Pablo VI, ubicado en la Cra 31 x Calle 28 se propone su cambio de uso - Ubicación de la casa de la Cultura Municipal. | | | | 500 |
| Restauración de la edificación donde actualmente funciona el concejo Municipal, ubicado en la Cra 30 entre calles 29 y 30 (debe reubicarse el comando de policía, actividad que funciona en este mismo local). | | | | 300 |

| | | | | |
|--|--|--|--|--------------|
| Restauración de la edificación donde actualmente funciona la casa de la cultura ubicada en la Cra 32 con la calle 32. | | | | 400 |
| Reactivación y fomento del Santuario de la Madre Laura. | | | | 100 |
| Mejoramiento y restauración física de la antigua escuela Manuel Antonio Toro, para adecuarla como escenario cultural. | | | | 500 |
| Mejoramiento y restauración del viejo edificio de la plaza de mercado | | | | 1000 |
| Construcción de espacio público principal en los centros poblados urbanos de La Blanquita y Carauta | | | | 1000 |
| Proyectos de vivienda | | | | |
| Mejoramiento de 400 viviendas en el área urbana: • Mejoramiento de vivienda en el barrio Manguruma - Sector Vergel. • Mejoramiento de vivienda sector la Elexaldia. • Mejoramiento de vivienda sector José Joaquín Arteaga. • Mejoramiento de vivienda sector el Chorrón. | | | | 1000 |
| Reubicación de 18 viviendas ubicadas en zona de alto riesgo | | | | 3000 |
| Construcción de 200 viviendas nuevas en el Área Urbana | | | | 10000 |
| Estudios de mitigación del riesgo que permitan definir la cantidad de viviendas rurales a reubicar, relacionadas con amenazas de deslizamiento e inundación y las respectivas obras de mitigación | | | | 4000 |
| Mejoramiento de 500 viviendas en el área rural y 100 viviendas indígenas | | | | 6000 |
| Construcción de 108 viviendas nuevas en el área rural, así como de 20 viviendas indígenas. | | | | 3000 |
| Estudios técnicos que permitan determinar la aptitud del territorio para VIS, en la zona rural y de los centros poblados rurales, para vivienda nueva | | | | 50 |
| Proyectos de equipamientos | | | | |
| Construcción de terminal de transporte municipal e intermunicipal. Lograr unificar la ubicación de las empresas de transporte presentes en el Municipio, del mismo modo se descongestionaran las vías principales, que es donde se ubican los vehículos de servicio público, privado y pasajeros. Localización: Sector intermedio de la vía a Manguruma, cerca a la base militar, donde se encuentra el predio 2841001001001700093, de buen tamaño y con posibilidad de desarrollo urbanístico. | | | | 2000 |
| Reubicación de la infraestructura que esté ocasionando conflictos de uso por su localización como la base militar. | | | | 2000 |
| Adecuación de la Ciudadela Educativa regional para el servicio de la educación superior, con el fin de fomentar la presencia de varias universidades para ofrecer diferentes alternativas para los estudiantes. Con este proyecto se fortalecerá la imagen que el municipio quiere proyectar como centro de servicios de la subregión. | | | | 1000 |
| Ampliación y mejoramiento de la infraestructura física del hospital, para que pueda con la capacidad requerida suplir las necesidades de la población y poder prestar los servicios de atención de nivel 2 y algunos servicios de nivel 3. Este es un proyecto de gran incidencia para la subregión, porque de esta forma el hospital del municipio de Frontino lograra prestar sus servicios de óptima calidad a todos los municipios que la conforman. El hospital se proyecta como líder en la prestación de servicios de salud en el occidente lejano de Antioquia con infraestructura, tecnología y talento humano. | | | | 1000 |
| Reubicación del asilo | | | | 1000 |
| Construcción del Hogar Temporal para Menores Infractores. | | | | 500 |
| Construcción de una sede subregional de Casa de la Justicia o Centro de Convivencia Ciudadana. | | | | 500 |
| Construcción de pista de patinaje en la unidad deportiva de Manguruma | | | | 400 |
| Mejoramiento de las placas polideportivas existentes en los | | | | 500 |

| | | | | |
|--|--|--|--|-------------|
| colegios y escuelas del casco urbano | | | | |
| Construcción de 3 placas polideportivas y 1 cancha de fútbol. | | | | 500 |
| Mejoramiento al trapiche comunitario de Nutibara | | | | 100 |
| Adecuación y mejoramiento de 13 trapiches | | | | 1500 |
| Construcción y dotación de Casa Comunitaria en La Blanquita, en Nusidó. | | | | 100 |
| Compra de casa para apoyo comunitario en La Blanquita, para la población afrodescendiente. | | | | 100 |
| Mejoramiento del puesto de salud en Carauta. | | | | 100 |
| Remodelación de unidad deportiva y placas polideportivas del corregimiento de Nutibara. | | | | 1000 |
| Construcción de piscina en Nutibara. | | | | 100 |
| Mejoramiento de 5 restaurantes escolares rurales. | | | | 100 |
| Construcción de 2 CER y mantenimiento del CER de Chontaduro. | | | | 700 |
| Mejoramiento de 30 centros educativos rurales. | | | | 1500 |
| Construcción de cancha de tenis. | | | | 80 |
| Terminación de la infraestructura física de la escuela de la vereda La a Blanquita de manera que pueda prestar el servicio para educación secundaria. | | | | 400 |
| Ampliación y adecuación de centro educativo de Carauta | | | | 200 |
| Construcción de la segunda etapa de la I.E las Mercedes y Normal Superior | | | | 500 |
| Equipamiento de plantas solares para los centros educativos rurales donde no hay energía eléctrica. | | | | 200 |
| Construcción de la biblioteca Municipal, con espacio para auditorio. | | | | 1000 |
| Construcción del centro de salud en el corregimiento Nutibara. | | | | 500 |
| Ampliación del centro de salud de Manguruma. | | | | 500 |
| Construcción de puesto de salud en Alto de Murrí | | | | 300 |
| Construcción de puesto de salud en Fuemia. | | | | 300 |
| Construcción de casa de alojamiento temporal para visitantes de comunidades afrodescendientes del área rural, en el centro poblado urbano de La Blanquita. | | | | 200 |
| Otros proyectos | | | | |
| Generación de cartografías que permitan delimitar de manera correcta y precisa los perímetros de los centros poblados urbanos de Nutibara y Murrí La Blanquita y de los centros poblados en conformación de Chontaduro, Musinga, Nobogá, Pontón, Fuemia y Carauta. | | | | 30 |
| Definir e identificar las áreas del territorio de negritudes en zona de Mandé. | | | | 30 |

ARTICULO SIGUIENTE: DERÓGUENSE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

10,17,18,23,29,30,31,39,40,49,50,51,56,68,69,70,71,72,73,74,75,77,78,79,87,88,89,90,91,92,93,97,98,99,100,101,102,103,104,105,109,110,111,112,113,114,116,117,118,119,120,121,122 y123.

